

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 438

SAN SALVADOR, JUEVES 19 DE ENERO DE 2023

NUMERO 13

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 942.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Transporte Metapán, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. ....	3	Acuerdos Nos. 4 y 5.- Se autoriza a dos sociedades la ampliación de un tanque para consumo privado con tanques a presión para almacenar y suministrar gas licuado de petróleo a diferentes inmuebles. ....	7-10
Acuerdo No. 1440.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	4	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios y Usos de Bienes Públicos del municipio de Apopa, departamento de San Salvador. ....	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		11	
Acuerdo No. 15-1641.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado Escuela Cristiana "Nikola Tesla".....	5	Decreto No. 15.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas e Impuestos del municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán. ....	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		12-13	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>			
Acuerdo No. 1444-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. ....	5	Declaratoria de Herencia.....	14
Acuerdos Nos. 1463-D, 1483-D, 1528-D, 1548-D y 1563-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	5-6	Aceptación de Herencia.....	14-15
		Edicto de Emplazamiento.....	15-16
		Declaratoria de Muerte Presunta.....	16-21

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>		Nombre Comercial .....	122-124
Aceptación de Herencia .....	21	Señal de Publicidad Comercial .....	124-125
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		Convocatorias .....	125-128
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		Reposición de Certificados .....	129
Declaratoria de Herencia .....	22-39	Solicitud de Nacionalidad .....	130
Aceptación de Herencia .....	40-58	Título Municipal .....	130
Herencia Yacente .....	59	Marca de Servicios .....	131-135
Título de Propiedad .....	59	Sentencia de Muerte Presunta .....	135-138
Título Supletorio .....	59-67	Marca de Producto .....	138-146
Sentencia de Nacionalidad .....	68-71	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Nombre Comercial .....	71-72	Aceptación de Herencia .....	147-157
Convocatorias .....	72-81	Herencia Yacente .....	157-158
Subasta Pública .....	81	Título de Propiedad .....	158-159
Reposición de Certificados .....	81-83	Título Supletorio .....	159
Disminución de Capital .....	84	Título de Dominio .....	160
Título Municipal .....	84-85	Nombre Comercial .....	161-162
Edicto de Emplazamiento .....	85-89	Convocatorias .....	162-168
Avisos Varios .....	90	Reposición de Certificados .....	168
Marca de Servicios .....	90-93	Solicitud de Nacionalidad .....	169-170
Resoluciones .....	94-97	Balance de Fusión .....	171-173
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble .....	98	Fusión de Sociedades .....	174-176
Marca de Producto .....	98-102	Título Municipal .....	176-177
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	103-104	Marca de Servicios .....	177-184
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Reposición de Cheque .....	185
Aceptación de Herencia .....	105-110	Marca de Producto .....	185-192
Título de Propiedad .....	110		
Título Supletorio .....	110-121		

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 942**

San Salvador, catorce de julio de dos mil veintidós.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados el día dos de junio de dos mil veintiuno, por el señor **JORGELINO ALDANA POSADAS**, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho ocho cero cuatro seis guión cero, antes Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal, y diligencias continuadas por el señor **WILBER ARMANDO RAMÍREZ CARRILLOS**, mayor de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno seis dos cinco dos seis- uno, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete- cero dos cero cinco siete tres- uno cero dos-cero, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE METAPAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACATME, DE R. L.", del domicilio de la ciudad de Metapán y departamento de Santa Ana, con Identificación Tributaria Número cero dos cero siete- dos nueve cero uno nueve ocho-uno cero uno- siete; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas en sus literales a) y c); y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número un mil ciento treinta y uno, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número doscientos diecisiete, Tomo cuatrocientos veintiuno, del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se le concedió a la Asociación Cooperativa mencionada, los referidos beneficios por un plazo de CINCO AÑOS, los que vencieron el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.
- II. Que por medio de Resolución número cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día dos de junio de dos mil veintiuno.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio, ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE METAPAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACATME, DE R. L.", del domicilio de la ciudad de Metapán y departamento de Santa Ana, con Identificación Tributaria Número cero dos cero siete- dos nueve cero uno nueve ocho- uno cero uno- siete, por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día dos de junio de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S061179)

ACUERDO No. 1440

San Salvador, 14 de noviembre de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 4 de octubre de 2022, suscrita por el Ingeniero Carlos Adrián Saravia Méndez, en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GASPRO CRD EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-210716-101-6 relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GASPRO CRD EL SALVADOR, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras a), b), d), e) y f), del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de cilindros llenos de gases industriales y medicinales, tales como: dióxido de carbono, helio, argón, nitrógeno, oxígeno, aire ultra alta pureza, óxido nitroso y mezclas; asimismo, cilindros y tanques nuevos y vacíos para envasar gases de diferentes capacidades y además, productos relacionados a la industria de la soldadura (máquinas de soldar, electrodos, equipos de seguridad), destinados a mercados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 486.39m<sup>2</sup> correspondiente al edificio 18-A de la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en el Km. 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 1651, 411, 1422 y 656 de 28 de noviembre de 2016, 15 de marzo de 2018, 19 de septiembre de 2019 y 27 de mayo de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 235, 82, 198 y 130, tomos No. 413, 419, 425 y 427, de 16 de diciembre de 2016, 7 de mayo de 2018, 22 de octubre de 2019 y 26 de junio de 2020, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GASPRO CRD EL SALVADOR, S. A. DE C. V., incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:  
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9024.10.00.00 Máquinas y aparatos para ensayo de metal. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1651, 411, 1422 y 656 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. T011786)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-1641.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 189-10-2022-11076, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 05 de octubre 2022, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de ESCUELA CRISTIANA "NIKOLA TESLA", para que funcione con los Niveles de Educación Parvularia, 4, 5 y 6 años; Educación Básica, Primero, Segundo y Tercer Ciclo, en jornada matutina; Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en la siguiente dirección: Calle Los Castaños y Avenida Las Bugambilias, 24-B, Colonia San Francisco, Municipio de San Salvador, asignándole el código No. 11076; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **DIANA VIRGINIA MARCELA ESCOBAR GÁLVEZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04193350-5, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0602736, PDN2-06; III) RECONOCER al señor Diego Armando Martínez González y la señora Diana Verónica Mendoza de Martínez como PERSONAS AUTORIZADAS por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietarios del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S061205)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1444-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **YENI CECILIA ORTEGA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- **A.L.JEREZ**.- **LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA**.- **HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA**.- **ALEX MARROQUIN**.- R.C.C.E.- **ENRIQUE ALBERTO PORTILLO**.- **J. CLIMACO V.**- **S.L.RIV.MARQUEZ**.- **P.VELASQUEZ C.**- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- **JULIA I. DEL CID**.

(Registro No. S061234)

ACUERDO No. 1463-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado FABRICIO ANTONIO AYALA ABARCA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- **A.L.JEREZ**.- **DUEÑAS**.- **J.A.PEREZ**.- **LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA**.- **HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA**.- **ALEX MARROQUIN**.- **L.R.MURCIA**.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- **JULIA I. DEL CID**.

(Registro No. S061230)

ACUERDO No. 1483-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ANA BEATRIZ CRUZ MENDOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S061173)

---

---

ACUERDO No. 1528-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ANDREA BEATRÍZ MARTÍNEZ HERRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S061289)

---

---

ACUERDO No. 1548-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KARLA MICHELLE QUINTANILLA TAMAYO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S061248)

---

---

ACUERDO No. 1563-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada GRACE GIANINNA SOTO PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S061290)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 04/2022

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**, San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado Jorge Alexander Ventura, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero cero uno seis dos uno seis uno-tres, actuando en calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad "Food Tech, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Food Tech, S. A. de C.V.", del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria (NIT), cero seis uno cuatro-uno nueve cero tres cero nueve-uno cero tres-uno, referidas a que se autorice a su representada la ampliación de un Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de cuatro tanques adicionales a los ya autorizados, los cuales serán superficiales verticales, de mil trescientos veintidós (1,321) galones americanos de capacidad cada uno y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo, en un inmueble ubicado en su planta San Bartolo, en la avenida Sonsonate y pasaje Cuscachapa, bodega No. 6, zona franca de San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

**ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el director secretario y representante legal de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDP) y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio trescientos dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado Jorge Alexander Ventura, en su calidad de director secretario y representante legal de la sociedad peticionaria.
- III. Que según Acta de Inspección No. 3541\_MV, realizada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción del tanque para consumo privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio doscientos sesenta y seis, identificado como planta arquitectónica de conjunto, hoja No. 1/3, que no han iniciado con la construcción del tanque para consumo privado, que el inmueble es apto y por lo tanto se obtiene opinión favorable para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según memorandos de fechas diecisiete y veinticuatro de octubre, que contienen dictámenes técnicos y que corren agregados a folios trescientos quince y trescientos diecinueve, se ha emitido opinión favorable para desarrollar el proyecto en comentario.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGHEM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad "Food Tech, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Food Tech, S. A. de C.V.", la ampliación de un Tanque para Consumo Privado (TCP) con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de cuatro tanques adicionales a los ya autorizados, los cuales serán superficiales verticales, de mil trescientos veintiún (1,321) galones americanos de capacidad cada uno y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo, en un inmueble ubicado en su planta San Bartolo, en la avenida Sonsonate y pasaje Cuscachapa, bodega N° 6, zona franca de San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y del Reglamento para la Aplicación.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la ampliación del tanque para consumo privado, un día después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los sesenta días hábiles subsiguientes.
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y su sistema de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable en el artículo 10 letra B-literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y,
  - f) Una vez terminada la ampliación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, AD-HONOREM.



**ACUERDO No. 05/2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**, San Salvador, a las quince horas con treinta y ocho minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado Ernesto Antonio Henríquez Velasco, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero cero seis seis cero siete dos uno-seis, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "ECO FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ECO FOODS, S. A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria (NIT), cero seis uno cuatro-cero dos uno dos cero cinco-uno cero uno-cero, referidas a que se autorice a su representada la ampliación de un Tanque para Consumo Privado (TCP) consistente en la sustitución de los dos tanques existentes con capacidad de un mil cuatro galones americanos (1,004 US gal), por tres nuevos tanques superficiales verticales de un mil trescientos veintiún galones americanos (1,321 US gal) cada uno y un tanque reservorio denominado como tanque trampa, de ciento veinte galones americanos de capacidad (120 US gal), con sus respectivos sistemas de tuberías, todos utilizados para almacenar y suministrar gas licuado de petróleo (GLP) al sistema de calderas, en un inmueble ubicado en la calle Circunvalación, polígono "D", Plan Industrial La Laguna, No. 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

**ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado Especial de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDP) y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio doscientos setenta y siete, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado Ernesto Antonio Henríquez Velasco, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad peticionaria.
- III. Que según Acta de Inspección No. 3546\_MV, realizada el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la ampliación del tanque para consumo privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio doscientos cincuenta y ocho, identificado como plano general y detalles de instalación, hoja No. 1/5, que no han iniciado con la ampliación del tanque para consumo privado, que el inmueble es apto y por lo tanto se obtiene opinión favorable para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según memorandos de fechas veintiuno y veintiocho de octubre, que contienen dictámenes técnicos y que corren agregados a folios doscientos setenta y dos y doscientos setenta y seis, se ha emitido opinión favorable para desarrollar el proyecto en comento.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.
- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.

- IX. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad "Eco Foods, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Eco Foods, S. A. de C.V.", la ampliación de un Tanque para Consumo Privado (TCP) con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la sustitución de los dos tanques existentes con capacidad de un mil cuatro galones americanos (1,004 US gal), por tres nuevos tanques superficiales verticales de un mil trescientos veintiún galones americanos (1,321 US gal) cada uno y un tanque reservorio denominado como tanque trampa, de ciento veinte galones americanos de capacidad (120 US gal), con sus respectivos sistemas de tuberías, todos utilizados para almacenar y suministrar gas licuado de petróleo (GLP) al sistema de calderas, en un inmueble ubicado en la calle Circunvalación, polígono "D", Plan Industrial La Laguna, No. 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y al Reglamento para la Aplicación.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la ampliación del tanque para consumo privado, un día después del de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los sesenta días hábiles subsiguientes.
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y su sistema de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y,
  - f) Una vez terminada la ampliación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, AD-HONOREM.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO 4/2022****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo 203 establece la autonomía Municipal y en su Artículo 204 Ordinal 5ª, faculta a las Municipalidades para poder decretar Ordenanzas y Reglamento locales.
- II. Que el Artículo 206 de la Constitución de la República, establece que los planes de desarrollo local deben ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo y sus instituciones del Estado deben de colaborar con la Municipalidad.
- III. Que en Acuerdo Municipal Número veintiséis del acta número treinta, de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se aprobó la reforma a la Ordenanza De Tasas Para La Prestación De Servicios y Uso De Bienes Públicos Del Municipio.
- IV. Que es necesario actualizar los cobros a fin de mantener un equilibrio entre costo y servicio Con el objetivo de preservar la Armonía y el Ordenamiento dentro del municipio para brindar un servicio eficiente y eficaz a los habitantes del Municipio de Apopa.

**POR TANTO:**

Este Concejo en uso de sus facultades que le confiere el artículo 204 números 1 y 5 de la Constitución de la República y el artículo 30 número 4 del Código Municipal y los Artículos 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Artículo 130 inciso 2.

**DECRETA:****REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS****Y USOS DE BIENES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE APOPA.**

Art. 1.- Inclúyase en el artículo 7, las siguientes ID, CONCEPTUALIZACION Y TASA.

**11. ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

- 11.1 Copia simple por página por lado \$0.05
- 11.2 Impresión de documento por página por lado \$0.08
- 11.3 Certificación de documento \$5.00 más \$0.10 por página

Art. 2. El Presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

DRA. JENNIFER ESMERALDA JUÁREZ GARCÍA,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. SERGIO NOEL MONROY MARTÍNEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

CARLA MARÍA NAVARRO FRANCO,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

DAMIÁN CRISTÓBAL SERRANO ORTIZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LESBY SUGEY MIRANDA PORTILLO,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

DRA. YANY XIOMARA FUENTES RIVAS,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

JONATHAN BRYAN GÓMEZ CRUZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO PALMA FUENTES,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

SUSANA YAMILETH HERNÁNDEZ CARDOZA,  
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

ING. WALTER ARNOLDO AYALA RODRÍGUEZ,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

RAFAEL ANTONIO ARDON JULE,  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. GILBERTO ANTONIO AMADOR MEDRANO,  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

BAYRON ERALDO BALTAZAR MARTÍNEZ BARAHONA,  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

OSMIN DE JESÚS MENJÍVAR GONZÁLEZ,  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ RIVAS,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

STEPHANNY ELIZABETH MÁRQUEZ BORJAS,  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA,  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LIC. JOSÉ FRANCISCO LUNA VÁSQUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL ADHONOREM.

**DECRETO NÚMERO QUINCE****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN****CONSIDERANDO:**

- I- Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo; y que la autonomía del municipio comprende, decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- III- Que el Artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales son prestaciones económicas que los Municipios en el ejercicio de sus potestades tributarias pueden exigir a los contribuyentes o responsables para el cumplimiento de sus fines.
- IV- Que el impago de los tributos en los plazos para ello establecidos hacen incurrir al contribuyente o responsabilidad en situación de mora y sujeta de imposición de multa e interés conforme a lo que establecen los Artículos 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V- Que la pandemia COVID-19 ha generado una grave afectación a nuestro país y especialmente a los sectores productivos de nuestro municipio, las cuales han tenido un evidente impacto económico que ha reducido su capacidad de pago a muchos contribuyentes, que los ha colocado en una situación de mora por falta de pago de los tributos municipales.
- VI- Que la Municipalidad se ha visto afectada por la falta de pago de los tributos municipales; lo cual vuelve necesario que el Gobierno Municipal de Ciudad de Concepción de Ataco, incremente sus ingresos mediante el cobro de Tasas por Servicios Municipales e Impuestos Municipales, con el fin de mantener, dar cumplimiento a las competencias asignadas; y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Código Municipal.
- VII- Que es necesario que el Gobierno Municipal de Concepción de Ataco, implemente medidas que ayuden a los contribuyentes a ponerse al día en el pago de los tributos municipales, evitando el pago de multas e intereses por la falta de pago de tributos municipales, promoviendo así en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales, lo cual permitirá disminuir el índice de morosidad existente en la Administración Tributaria Municipal.
- VIII- Que es necesario brindar un instrumento que permita a los contribuyentes mitigar el impacto económico generado por las situaciones antes detalladas y que continúa afectando al territorio nacional, y otorgar incentivos y facilidades de pago de las obligaciones tributarias, sin que tengan que incurrir en el pago de las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones tributarias.
- IX- Que el Artículo 205 de la Constitución de la República establece que ninguna autoridad puede eximir o dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales, pero esta restricción no se extiende a multas e intereses, derivados de la falta de pago de tributos.
- X- Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación Secundaria, prohibición expresa alguna que limite a la administración municipal para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que se encuentren en mora, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- XI- La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 203, 204 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numeral 4 y artículo 2, 3, 30 y 32 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal y de conformidad a los considerandos antes detallados.

**DECRETA:**

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTAS E INTERESES  
MORATORIOS DE TASAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE  
CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto brindar a los contribuyentes la oportunidad de saldar su deuda tributaria con la Municipalidad mediante el otorgamiento del beneficio de dispensa de las multas e intereses generados por la mora en el pago de tasas por servicios e impuestos municipales.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

La presente ordenanza transitoria será aplicable en el ámbito territorial del municipio de Concepción de Ataco, para aquellos sujetos pasivos obligados al pago de Tasas e Impuestos Municipales, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo determinado de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán y la Tarifa de Arbitrios Municipales de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán.

**Artículo 3.- Sujetos de Aplicación**

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b) Los contribuyentes que hayan obtenido previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza un plan de pago, quienes deberán solicitar el ajuste del mismo a las condiciones de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos contribuyentes que se hubieran hecho acreedores a la imposición de multa por presentación extemporánea de documentación, renovación de permisos, licencias y matrículas.
- d) Los contribuyentes a los que se les haya iniciado proceso de cobro judicial siempre y cuando el proceso no se encuentre en fase de sentencia o ejecución forzosa.

**Artículo 4.- Procedimiento**

Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior y que se encuentren interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal su Estado de Cuenta y cancelar la deuda durante el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 5.- Forma de Pago**

Los sujetos beneficiados podrán realizar el pago en forma total o parcial, siempre y cuando se efectúe durante la vigencia de la Ordenanza.

**Artículo 6.- Transitoriedad de la norma y extinción de beneficio**

La transitoriedad de la presente ordenanza será de noventa días a partir de su entrada en vigencia. Finalizando dicho plazo cesará el beneficio sin necesidad de pronunciamiento o aviso por parte de la Municipalidad.

**Artículo 7.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Concepción de Ataco, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

RENÉ ALIRIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO/  
FUNGIENDO COMO ALCALDE EN FUNCIONES.

JOSÉ ANTONIO MORAN MORAN,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MÓNICA ESTEFANÍA FIGUEROA ARÉVALO,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE/ FUNGIENDO EN  
ESTA SESIÓN COMO PROPIETARIA.

ROXANA LISSETH HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ASTOR CASTILLO BORJA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. DENISSE TATIANA NADINE SAAVEDRA CONTRERAS.  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas del día catorce de mayo de dos mil tres y modificación de la misma de las diez horas cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada; se han declarado herederos DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WALTER ANTONIO SANCHEZ, con número de Identificación Tributaria: 0614-010567-011-1, quien fue de veintiocho años de edad, Empleado, Soltero, hijo de María Lucía Sánchez Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día once de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, y cuyo último domicilio fue Ilopango; a los señores MONICA GUADALUPE SANCHEZ ALFARO, con Documento Único de Identidad número: 03565063-6, con número de Identificación Tributaria: 0614-130686-148-9, mayor de edad, Estudiante, Soltera, del Domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, WALTER ALEXANDER SANCHEZ ALFARO, con Documento Único de Identidad número: 04141865-2, con número de Identificación Tributaria: 0614-310789-136-3, mayor de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALFARO, con Documento Único de Identidad número: 04500279-6, con número de Identificación Tributaria: 0614-160791-155-4, mayor de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, todos en su calidad de hijos del causante, quienes son representados por su Defensor Público Licenciado EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA.

Confírasele a los aceptantes declarados la administración y representación DEFINITIVA de la herencia intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 74

**ACEPTACION DE HERENCIA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Julia Lisseth Pineda Castro y Julio César Meléndez Valenzuela, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Efraín Mezquita García, quien falleció el día ocho de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la menor Anahí Montserrat Mezquita Flores y a los señores Merlyn Lissette Mezquita de Juárez, Gustavo Efraín Mezquita Ordóñez y Yeldy Jeanneth Mezquita de Salinas todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, además el señor Gustavo Efraín Ordóñez en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían a la joven Erika Vanessa Mezquita Tejada, en calidad de hija sobreviviente del causante; y la señora Yeldy Jeanneth Mezquita en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Wendy Cecilia Mezquita de Ortiz en calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 75-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor CRUZ DENIS SALMERÓN SALMERÓN, quien al momento de fallecer era de veintiún años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión,

falleció el cuatro de marzo de dos mil veintidós, en casa ubicada en Caserío El Melonal, Cantón Piedras Blancas, Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número: 06169539-7; de parte de los señores EMMA SALMERÓN DE SALMERÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03036168-0; y ANDRÉS ARMANDO SALMERON RAMIREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01885164-3, en calidad de madre y padre del causante, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor CRUZ DENIS SALMERÓN SALMERÓN.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 76-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, a la sociedad EMPRESA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, LA ORDEN MILITAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor PABLO AGUILAR LAINEZ;

HACE SABER: Que en el presente JUICIO ORDINARIO INDIVIDUAL DE TRABAJO, clasificado bajo el número de referencia: LAB-39-15-R2, promovido por la Licenciada ANA FELICIANA FUENTES SANTOS y continuado por las Licenciadas MIRIAN SALVADORA GÓMEZ MENDOZA y POR KATYA LISSETTE MÉNDEZ MACHUCA, en representación del señor DAVID LAZO MORENO, contra EMPRESA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, LA ORDEN MILITAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor PABLO AGUILAR LAINEZ, se ha dictado SENTENCIA a las siete de agosto de dos mil dieciocho agregada a folios 111 al 113 del expediente, en virtud de ello, a efecto de que se apersona

a darse por notificada de la precitada sentencia. En consecuencia, en virtud de no haber sido posible notificarle a la precitada demandada la sentencia antes relacionada, se libra el presente edicto, por auto de las nueve horas cinco minutos del diez de junio de dos mil veintidós. La referida sentencia, será entregada a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada, que cuenta con CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no apersonarse a esta sede judicial se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que se de por notificada por medio del abogado que se designe para tal efecto. Y para darle la publicidad respectiva, se emite el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 1 v. No. 77

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, a la sociedad EMPRESA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, LA ORDEN MILITAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor PABLO AGUILAR LAINEZ;

HACE SABER: Que en el presente JUICIO ORDINARIO INDIVIDUAL DE TRABAJO, clasificado bajo el número de referencia: LAB-79-14-R2, promovido por la Licenciada EVELYN ARELY CHÁVEZ ESPINAL, y continuado por la abogada KATYA LISSETTE MENDEZ MACHUCA, en representación de la señora MARIA ANA NOY DIAZ MARTINEZ, contra COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, LA ORDEN MILITAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor PABLO AGUILAR LAINEZ, se ha dictado SENTENCIA a las quince horas del veintidós de marzo de dos mil diecinueve, agregada a folios 190 al 192 del expediente, en virtud de ello, a efecto de que se apersona a darse por notificada de la precitada sentencia. En consecuencia, en virtud de no haber sido posible notificarle a la precitada demandada la sentencia antes relacionada, se libra el presente edicto, por auto de las nueve horas diez minutos del cinco de julio de dos mil veintidós. La referida sentencia, será entregada a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada, que cuenta con CINCO DÍAS, HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no apersonarse a esta sede judicial

se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que se dé por notificada por medio del abogado que se designe para tal efecto. Y para darle la publicidad respectiva, se emite el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 78

### **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso Declarativo Común de Muerte Presunta, con referencia C-29-21-4, seguido por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, con Número de Identificación Tributaria 1123-020374102-0; en su calidad de apoderado del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, con Número de Identificación Tributaria, 0614-010116-006-0, se ha pronunciado sentencia definitiva de muerte presunta del Técnico de la Naval MARCOS TULIO CARRILLO DE LA CRUZ, cuyo preámbulo y parte resolutive en esencia dice: ""JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. Este Proceso Declarativo Común (DC-29-21-4) fue promovido por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, en su calidad de apoderado general judicial del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado por el señor VICEALMIRANTE RENE FRANCIS MERINO MONROY, mayor de edad, Empleado, electricista, domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria 00029430-8 y número de Identificación Tributaria 0614-010116-006-0, en contra del presunto desaparecido MARCO TULIO CARRILLO DE LA CRUZ, quien era de diecisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, a fin de que se declare la muerte presuntiva de dicho joven. Han intervenido EL Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO en su calidad de Apoderado General Judicial del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL. LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: I.- En la demanda presentada el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, el Licenciado FERNANDEZ SERRANO en el concepto antes expuesto, dijo en

resumen: "YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos noventa-seis; Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres - cero dos cero tres siete cuatro - uno cero dos - cero, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado por el señor VICEALMIRANTE RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, mayor de edad, Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos nueve cuatro tres cero - ocho y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - tres cero uno dos seis tres - uno cero dos - cero; Institución Pública, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno seis - cero cero seis - cero, lo cual se encuentra debidamente comprobado en el Testimonio de Poder que anexo a la presente por medio del Acuerdo Ejecutivo número uno, dado en la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve y publicado en el Diario Oficial número cien, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus atribuciones constitucionales y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, lo nombró como MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, a usted respetuosamente EXPONGO: Es el caso señor Juez, que en informe circunstanciado emitido por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada el día 11 de febrero del corriente año, consta que a las cero cero horas con treinta minutos del día 19 de marzo de 2016, el Marinero de primera Clase Jorge Alberto Carrillo de la Cruz, recibió llamada telefónica por parte de su cuñada, quien es la esposa de su hermano el Técnico Naval Marcos Tulio Carrillo de la Cruz, de alta en la Fuerza Naval desde junio de 2001 y destacado en la Flota, informándole que a las veintitrés horas con treinta minutos del día 18 de marzo de 2016, cuatro (4) supuestos agentes de la Policía Nacional Civil llegaron a la casa de habitación, ubicada en lotificación Comalapa II, caserío La Zorra, Municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, quienes portaban dos armas largas y dos pistolas calibre no identificado, tocaron la puerta manifestando que eran policías, por lo que les abrieron, registraron dicha vivienda, amarraron a la esposa y se llevaron dos teléfonos celulares, posteriormente se llevaron detenido a referido Técnico Naval Carrillo de la Cruz, en un vehículo no identificado, por lo que la señora Teresa Isaura Martínez de Carrillo,



esposa del Técnico en mención, informó a la Subdelegación de la PNC del Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, donde le manifestaron que no habían ordenado ninguna captura en contra de su esposo, quien hasta la fecha continúa desaparecido, interponiendo la denuncia respectiva en el puesto de la Policía Nacional Civil antes mencionado a las veintitrés horas con cero cero minutos del día 18 de marzo del 2016. Asimismo, consta en informe emitido el día 08 de abril de 2016, por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval, dirigido al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, que referida unidad formó una patrulla con personal de Infantes de Marina destacados en el Cuartel General de la Fuerza Naval para desplazarse hacia la lotificación Comalapa, a fin de indagar sobre la privación de libertad del Técnico Naval Marcos Tulio Carrillo de la Cruz, realizando las coordinaciones respectivas con el Comandante de la Fuerza de Tarea "Ares", para solicitar apoyo de búsqueda del Técnico antes mencionado, quienes procedieron a la búsqueda sin haber obtenido resultados, reportándose además la novedad al sistema de emergencia de la Fuerza Armada al Número 129 y al 911 de la Policía Nacional Civil; de igual forma, el día 22 de marzo de 2016, se continuó con la búsqueda en el sector del Cantón Santa Emilia, Municipio de Cuyultitán, departamento de La Paz junto con personal de la Fuerza de Tarea "Ares", sin haber obtenido ningún resultado favorable; continuándose con la búsqueda del Técnico antes mencionado los días 25 y 26 de marzo de 2016, en coordinación con efectivos de la PNC en el área general del Municipio de Tapalhuaca y Olocuilta, departamento de La Paz, sin haber obtenido ningún resultado favorable. De igual forma, el Estado Mayor General de la Fuerza Naval, realizó las investigaciones respectivas en el Hospital Nacional de La Unión, donde consta que el Director de ese nosocomio informó el día 16 de marzo de 2021, que se realizó la búsqueda en los sistemas de atención a pacientes en el Departamento de Estadísticas del hospital en mención y no se encontró registro de consulta o ingresos del señor Marcos Tulio Carrillo de la Cruz; asimismo, original del informe emitido por el señor Director del Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, donde ese hospital nacional, informó el día 17 de marzo de 2021, que se buscó en el Sistema de Atención Integral al Paciente (SIAP) y Sistema Morbi-Mortalidad Vía Web (SIMMOW), sin encontrar registro de atención médica brindada o ingresos hospitalarios del señor Marcos Tulio Carrillo de Cruz; de igual manera, en constancia original emitida por el Hospital Militar Central el día 13 de noviembre de 2020, consta que la última consulta del Técnico Naval Marcos Tulio Carrillo de la Cruz fue el día 07 de marzo de 2016; igualmente, la Dirección General de Migración y Extranjería informó el día 26 de octubre del 2020, que se realizó búsqueda de movimientos migratorios de salida y entrada por vía aérea, terrestre

y marítima a nombre del Técnico Naval Marcos Tulio Carrillo de la Cruz, sin encontrar registro alguno en el sistema. Por lo anteriormente expuesto a usted, con todo respeto PIDO: a) Se admita el presente escrito. b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco como Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante René Francis Merino Monroy. c) Se tenga por agregado el poder general judicial en fotocopia certificada. d) Se declare judicialmente de conformidad al Decreto Legislativo No. 744 de fecha uno de octubre de dos mil veinte, la presunción de muerte por desaparecimiento del Técnico Naval Marcos Tulio Carrillo de la Cruz. Señalo para oír notificaciones al sistema de notificación electrónica secretariogeneral@mdn.mil.sv. CUE02394990-6.VI.PRUEBAS INCORPORADAS, VALORACION Y FUNDAMENTACION. En el desarrollo del proceso, fueron incorporadas las pruebas del demandante siguientes: A) DOCUMENTAL: 1) Certificación de partida de nacimiento en original del señor MARCOS TULIO CARRILLO DE LA CRUZ, emitida el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, por la señora Iris Yessenia Mejía Sánchez, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, con la que se ha probado la existencia del presunto desaparecido y que se asentó su nacimiento y por ser un documento que ha sido expedido por el funcionario en el ejercicio de sus funciones, se valorará de conformidad a lo dispuesto en los arts. 331 y 341 CPCM.2) Copia certificada de Documento Único de Identidad a nombre del señor Marcos Tulio Carrillo de la Cruz, el cual fue expedido el 06 de septiembre del 2010 en San Salvador, con fecha de expiración el seis de septiembre del año dos mil dieciocho, con el que se ha probado que el presunto desaparecido estaba identificado y que su número era 01599626-6 y por ser un documento que ha sido confrontado por el Cuartel General de la Fuerza Naval de El Salvador y que no ha sido redargüido de falso, se valorará de conformidad a lo dispuesto en el art. 332 y 341 CPCM.3) Certificación original emitida por el señor Director de la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, mediante la cual certifica que previo a la vigencia del Decreto Legislativo número 744 "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador" de fecha uno de octubre de dos mil veintidós, no se emitía el Documento Único de Identificación Militar al personal de tropa de la Fuerza Armada, se ha probado que el presunto desaparecido no tenía Documento Único de Identificación Militar (DUIM), de la Fuerza Armada y por ser un documento que ha sido confrontado por el Cuartel General de la Fuerza Naval de El Salvador y que no ha sido redargüido de falso, también se valorará de conformidad a lo dispuesto en el art. 332 y 341 CPCM.4) Copia certificada de la Hoja de Servicio del Técnico Naval Marcos Tulio Carrillo de la Cruz, donde

consta que el primer ingreso a la-Fuerza Armada fue el día uno de junio de dos mil uno, con la que se ha probado que el presunto desaparecido ingresó a la Fuerza Armada el día uno de junio de dos mil uno, y que ascendió a la Fuerza Naval, el día uno de julio de dos mil dieciocho y por ser un documento que ha sido confrontado por el Cuartel General de la Fuerza Naval de El Salvador y que no ha sido redargüido de falso, también se valorará de conformidad a lo dispuesto en el art. 332 y 341 CPCM.5) Constancia original de sueldo donde consta que el señor Marcos Tulio Carrillo de la Cruz, se encuentra de alta en la Fuerza Naval de El Salvador, con sede en San Salvador, desempeñando el cargo de Técnico Naval, con el que se prueba que el presunto desaparecido devengaba un salario mensual de trescientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, con el cargo de Técnico Naval y por ser un documento que ha sido confrontado por el Cuartel General de la Fuerza Naval de El Salvador y que no ha sido redargüido de falso, también se valorará de conformidad a lo dispuesto en el art. 332 y 341 CPCM.6) Certificación extendida por el Jefe de la Oficina de la Fiscalía General de la República de Zacatecoluca, se ha probado que el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, se interpuso una denuncia en el puesto de la Policía Nacional Civil del Municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, por la señora TERESA ISAURA MARTINEZ y por ser un documento que ha sido expedido por el funcionario en el ejercicio de sus funciones, se valorará de conformidad a lo dispuesto en el art. 341CPCM.7) El informe emitido de por el señor Director del Hospital Nacional de La Unión, de fecha dieciséis marzo de dos mil veintiuno, con el que se ha probado que se realizó la búsqueda en los sistemas de atención a pacientes en el Departamento de Estadísticas del Hospital en mención y no se encontró registro de consulta o ingresos del señor Marcos Tulio Carrillo de la Cruz; y con el informe emitido por el señor Director del Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, se ha probado que se buscó desde el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis en el Sistema de Atención Integral al Paciente (SIAP) y Sistema Morbi-Mortalidad Vía Web (SIMMOW), si existía atención brindada o ingresos hospitalarios en dicho Hospital, sin encontrar registro de atención médica brindada o ingresos hospitalarios del señor Marcos Tulio Carrillo de Cruz; de igual manera, con la constancia original emitida por el Hospital Militar Central el día trece de noviembre de dos mil veinte, consta que la última consulta del Técnico Naval Marcos Tulio Carrillo de la Cruz fue el día siete de marzo de dos mil dieciséis, y por ser documentos públicos, extendidos por los funcionarios en el ejercicio de sus funciones se valoran de conformidad a lo dispuesto en los artículos 331 y 341CPCM.8) Original de informe de búsqueda emitido por el Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informó el día diecisiete de marzo del año dos

mil veintiuno, que se ha consultado en los archivos a nivel nacional y no se ha encontrado ninguna información que haga referencia al señor Marcos Tulio Carrillo de la Cruz y por ser un documento que ha sido expedido por el Director General del Instituto de Medicina Legal Dr. PEDRO HERNAN MARTINEZ VASQUEZ, funcionario en el ejercicio de sus funciones, se valorará de conformidad a lo dispuesto en el art. 341CPCM.9) Copia certificada de movimientos migratorios de la Dirección General de Migración y Extranjería emitida el veintiséis de octubre de dos mil veinte, se ha probado que se buscó movimientos migratorios de salida y entrada por vía aérea, terrestre y marítima, a nombre del Técnico Naval Marcos Tulio Carrillo de la Cruz, sin encontrar registro de movimiento migratorio alguno en el sistema y por ser un documento que ha sido confrontado por el Cuartel General de la Fuerza Naval de El Salvador y que no ha sido redargüido de falso, también se valorará de conformidad a lo dispuesto en el art. 332 y 341 CPCM.10) Informe certificado de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, en donde consta la búsqueda emitida por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval sobre el Técnico Naval Marcos Tulio Carrillo de la Cruz y por ser un documento que ha sido confrontado en la Fuerza Naval de El Salvador y que no ha sido redargüido de falso, también se valorará de conformidad a lo dispuesto en el art. 332 y 341 CPCM.11) Original del informe circunstanciado emitido por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval EXON OSWALDO ASCENCIO ALBEÑO de fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, donde se ha probado que se le dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, en el que constan los hechos sobre la presunta desaparición del Técnico Naval Marcos Tulio Carrillo de la Cruz y por ser un documento que ha sido extendido por funcionario en el ejercicio de sus funciones, se valorará de conformidad a lo dispuesto a los arts. 331 y 341CPCM.12) Resolución del Ministerio de la Defensa Nacional de las nueve horas del dieciocho de febrero de 2021, mediante la cual el Ministerio de la Defensa Nacional confirma que el Técnico Naval Marcos Tulio Carrillo de la Cruz, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio, debido a que las unidades militares en coordinación con la Policía Nacional Civil realizaron la búsqueda y fue imposible ubicar al presunto desaparecido y por ser un documento que ha sido expedido por el funcionario en el ejercicio de sus funciones, se valorará de conformidad a lo dispuesto en los arts. 331 el art. 341CPCM.13) Las Publicaciones del Diario Oficial de fecha siete de julio de este año, y del Diario El Salvador, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, en los que consta que se citó al presunto desaparecido señor Técnico de la Naval MARCOS TULIO CARRILLO DE LA CRUZ

o a otras personas para que dentro de los quince días hábiles se presenten a este tribunal a manifestar sobre la presunción de muerte de dicho señor, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 CPCM y por ser unos documentos privados se valorará de conformidad a lo dispuesto en el art. 332 y 341 CPCM. VII. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN ADOPTADA. El artículo 217 del CPCM establece la forma en la cual debe elaborarse la sentencia, cumpliéndose para ello una serie de presupuestos siendo los más importantes el fundamento que da respuesta a las pretensiones de las partes; para ello se utilizan las disposiciones legales pertinentes, así como la jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado, conjugándose todos estos elementos con las pruebas aportadas, a través de la sana crítica y en el caso de prueba documental, también al valor tasado, tal como hace referencia el artículo 416 CPCM, a la luz de la norma Constitucional. La suscrita Jueza, procede a valorar la prueba admitida y producida en el presente proceso, amparándose en las Reglas de la San Crítica, de conformidad a lo que disponen los artículos 216, 341 y 416 del CPCM. En virtud de lo cual se procede a hacer referencia a los siguientes presupuestos procesales que se fundamentan así: A) COMPETENCIA; La competencia, como norma general es indisponible, la determina, a manera general, el domicilio del demandado en este caso en particular por haber sucedido la desaparición de muerte presunta del Técnico de la Naval MARCOS TULLIO CARRILLO CRUZ en su última residencia, ubicada en Lotificación Comalapa II Caserío La Zorra Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, corresponde a esta jurisdicción su conocimiento, art. 6 de la Ley Transitoria Para Declarar la Presunción de Muerte Por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, de ahí la competencia funcional y objetiva que ha ejercido este Tribunal. B) PARTES MATERIALES Y PROCESALES. 1. PARTE ACTORA: MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, ha sido representada procesalmente en el presente por medio de su apoderado Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, tal y como consta en la fotocopia certificada de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado por la demandante el día cinco de julio de dos mil diecinueve, y que corre agregado en el expediente. (fs. 30 a 32). 2. PARTE DEMANDADA. PRESUNTO DESAPARECIDO, TÉCNICO DE LA NAVAL MARCOS TULLIO CARRILLO DE LA CRUZ. C) PRETENSION: 1) PRETENSION PARTE DEMANDANTE: Se declare judicialmente la muerte presunta del Técnico de la Naval MARCOS TULLIO CARRILLO DE LA CRUZ, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 744 de fecha uno de octubre de dos mil veinte. D) LEGISLACIÓN CITADA POR LAS PARTES Y UTILIZADA PARA PRONUNCIAMIENTO DE SENTENCIA. ART. 6. de la Ley Transitoria Para Declarar la Presunción de Muerte Por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza

Armada de El Salvador establece: " Recibido dicho informe circunstanciado, el Ministerio de la Defensa Nacional, pronunciará resolución que confirme o deniegue que los hechos de la desaparición sucedieron en actos del servicio o como consecuencia directa del servicio, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles; de ser confirmada, dicho Ministerio solicitará la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento ante la instancia judicial competente en materia civil de la última residencia conocida del desaparecido. Art. 7.- Cuando en la resolución del Ministerio de la Defensa Nacional, fuere denegando la confirmación del desaparecimiento, en razón que no se probare que fue en actos del servicio o como consecuencia directa del servicio, quedará expedita la vía a los interesados para acogerse a las disposiciones establecidas en los artículos 79 y 80 del Código Civil. Art. 8.- El tribunal al que fuere presentada la solicitud, junto con el expediente certificado donde conste el informe circunstanciado y la resolución de confirmación del Ministerio de la Defensa Nacional mencionadas en los artículos anteriores, verificará que haya transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieran de la existencia del desaparecido. Con el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, ordenará la publicación de los nombres de los miembros desaparecidos de la Fuerza Armada, por una vez en el Diario Oficial y una vez en un periódico de circulación nacional, citándolos o a personas que conozcan el paradero de ellas, para que se presenten dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación, a manifestar al tribunal sobre la presunción de muerte por desaparecimiento. La fecha probable de la muerte del desaparecido se determinará por el juez, tomando en consideración lo expresado en el informe circunstanciado y resolución del Ministerio de la Defensa Nacional antes mencionadas. Transcurrido el plazo anterior el juez ordenará la agregación de la certificación presentada y de los ejemplares de las publicaciones hechas, debiendo pronunciar sentencia dentro de los tres días posteriores a tal diligencia. En una misma solicitud se podrá pedir la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento de una o más personas miembros de la Fuerza Armada. Art. 9. Habiendo transcurrido tres días a partir de la notificación de la sentencia sin que se haya interpuesto recurso alguno, será declarada ejecutoriada, se ordenará su publicación por una vez en el Diario Oficial; y se remitirá certificación de la misma al registro correspondiente de la Alcaldía Municipal del último domicilio del desaparecido, para que se proceda al asentamiento de la Partida de Defunción respectiva. Art. 80 CC." La presunción de Muerte debe declararse a petición de cualquiera de la parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que

desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años...5° El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá, la posesión provisoria de los bienes del desaparecido..” E) PRESUPUESTOS PROCESALES PARA QUE OPERE LA MUERTE POR DESAPARECIMIENTO. Los presupuestos procesales son aquellos requisitos o circunstancias relativas al proceso que por su naturaleza se sigue; más depuradamente, supuestos previos que necesariamente han de darse para constituir una relación jurídico-procesal, regular y válida para la obtención de una respuesta judicial, siendo en este caso concreto que se refiere a la Muerte por Desaparecimiento del Técnico de la Naval MARCOS TULLIO CARRILLO DE LA CRUZ. En este caso al referirnos a la Muerte presunta, de acuerdo a los tratadistas Alessandri y Somarriva, conceptualizan la muerte natural como la cesación de los fenómenos que constituyen la vida; científicamente es la extinción de la vida fisiológica y como la muerte es un hecho que produce trascendentales consecuencias jurídicas, el legislador ha previsto diversas maneras para comprobar la efectividad de la muerte y evitar su falseamiento. Según el DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, DE GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Versión de MANUEL OSORIO, define como AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO: "De acuerdo con las normas establecidas por las legislaciones, se presume que una persona ha fallecido cuando está ausente del lugar de su domicilio y no se tienen noticias de ella durante un número de años, que varía según los países, y que la Argentina ha fijado en tres. Y esa presunción es válida lo mismo si el ausente ha dejado apoderado como si no lo ha dejado. La presunción de fallecimiento ha de ser declarada judicialmente, y, una vez formulada por sentencia firme, es lógico que sus consecuencias sean similares a las de un fallecimiento no presunto, sino cierto. Da lugar a la apertura de la sucesión y permite al cónyuge del ausente contraer nuevo matrimonio, que, en la Argentina, es válido aun cuando luego aparezca el presunto fallecido, el cual podrá reclamar sus bienes en el estado en que se encuentren". En lo anteriormente transcrito, encontramos frases claves, sobre lo que significa la muerte presunta, de ahí que son dos las circunstancias que se requieren para la presunción: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste. Es lógico pensar, que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal. En ese orden de ideas, se aplica todos los conceptos y requisitos anteriormente mencionados a lo acontecido en este proceso, ya que este tribunal logra tener

por establecida una relación fáctica entre los hechos planteados en la demanda y la prueba vertida por la parte actora; de tal manera, que ha quedado demostrado con la certificación de la partida de nacimiento emitida el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, que el Técnico de la Naval MARCOS TULLIO CARRILLO DE LA CRUZ, existió tal como consta en la certificación supra, ya que en ella se establece que nació el día siete de agosto de mil novecientos ochenta y uno; así mismo se ha probado que dicho técnico fue miembro de la Fuerza Naval de El Salvador, que ingresó el día uno de mayo de dos mil quince, según consta en la hoja de afiliación que corre agregada a fs. 8 y que por ser miembro de la misma le cancelaban la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Ha quedado demostrado con el informe circunstanciado del Ministerio de la Defensa Nacional en su resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, que el Técnico Naval MARCOS TULLIO CARRILLO DE LA CRUZ, desapareció desde el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, que desde esa fecha no se han tenido noticias de él, que dicho desaparecimiento ha sido como consecuencia directa del servicio, ya que así quedó confirmado en la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno del informe circunstanciado emitido por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval; y que se han hecho las diligencias posibles para averiguarlo. Además, se le dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley Transitoria Para Declarar la Presunción de Muerte Por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, pues de decretó la citación del desaparecido por edictos que fueron publicados por una vez en el Diario Oficial, y en el Periódico de Circulación Nacional en las fechas que siguen: siete de julio de dos mil veintidós, veintinueve de junio de dos mil veintidós y desde esas publicaciones han pasado más de quince días hábiles desde la última de tales citas y no se ha presentado ni el presunto desaparecido ni otras personas que conocen algún paradero de dicho desaparecido, por lo que habiéndose probado que han transcurrido más de seis meses desde la última noticia del presunto desaparecido y que desapareció como consecuencia directa del servicio, desde el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, se han configurado todos los presupuestos necesarios para declarar la muerte presunta del Técnico de la Naval MARCOS TULLIO CARRILLO DE LA CRUZ, habiéndose establecido el cuadro táctico de la demanda por haberse probado la existencia y muerte del referido técnico, no quedando más que declarar la muerte presunta como se ha mencionado supra, por lo que se procederá a estimar la sentencia de mérito. Para establecer el día presuntivo de la muerte del Técnico de la Naval MARCOS TULLIO CARRILLO DE LA CRUZ, se tomará lo dispuesto en el art. 80 C.C regla 5ª, en virtud de que en la ley especial superrelacionada no establece la forma de fijarlo por lo que en

base a ello se establece como día presuntivo de su muerte el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho. POR TANTO: De conformidad con las argumentaciones antes planteadas, disposiciones legales ya citadas, y con fundamento en los artículos 86, 172 y 182 de la Constitución de la República, arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Transitoria Para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador y Decreto N° 372 relativo a la Creación y Transformación de Juzgados que serán competentes para conocer de los Procesos a que se refiere el Código Procesal Civil y Mercantil, y 30 ordinal 1°, 212, 216, 217, 218, 312, 313, 316, 318, 319, 321, 341, 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; la suscrita Jueza del Juzgado de lo Civil, a nombre de la República de El Salvador, FALLA: 1. ESTIMASE la pretensión planteada por la parte demandante en su demanda de fs. 1 a 2. DECLÁRASE LA MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DEL TÉCNICO NAVAL MARCOS TULIO CARRILLO DE LA CRUZ, quien al momento de su desaparecimiento era de treinta y cinco años de edad, Técnico Naval de la Fuerza Armada, con último domicilio en Lotificación Comalapa II, Caserío La Zorra, San Luis Talpa, La Paz, ocurrida presuntamente el dieciocho de marzo

de dos mil dieciséis, en esta ciudad; 3. FIJESE como fecha de la muerte presunta el día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho. 4. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial por una vez. 5. Certifique dicha sentencia al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Luis Talpa, La Paz, a fin de que surtan los efectos establecidos en la ley suprarrelacionada y en esta sentencia. 6. No hay especial condenación en costas. NOTIFÍQUESE.

Por haberse establecido que el Técnico de la Naval MARCOS TULIO CARRILLO DE LA CRUZ, ha desaparecido a consecuencia directa del servicio, se publica la presente sentencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No.79

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintisiete de junio de dos mil veinte, dejó el causante señor ROBERTO GUADALUPE ARGUETA GUTIERREZ quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, empleado, salvadoreño, casado, originaria San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Guadalupe Argueta y Rosaura Gutiérrez de Argueta, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02237699-8 y con tarjeta de identificación tributaria número 0614-141272-102-5, de parte de la señora MARGARITA ESTRELLA PONCE CRUZ, de cuarenta años de edad, empleada, viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01967598-5 y

Número de Identificación Tributaria 0614-030781-122-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como representante legal de la niña ESTRELLA ALEJANDRA ARGUETA PONCE, menor de edad, salvadoreña, portadora de su Tarjeta de Identificación número 0614-270917-114-4, en calidad de hija del causante anteriormente mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas con cinco minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 57-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ROSA LIDIA LIMA DE CALDERÓN, quien falleció a las quince horas y diez minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Colonia El Prado, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor ELMER OBED CALDERÓN LIMA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Douglasville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 0649885-4, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1º, del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día ocho de Diciembre del año dos mil veintidós. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S061092

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, # 24, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día uno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor NELSON RODOLFO DIAZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en la veintinueve calle oriente y décima avenida norte, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejara la señora MARIA TRANSITO DIAZ conocida por TRANSITO DIAZ, en su concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO,  
NOTARIO.

1 v. No. S061093

RUTHESTER LEMUS BONILLA, Abogada y Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Centro, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas y quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de julio de dos mil siete, dejara la señora FRANCISCA GARCIA DE CABEZAS, en su calidad de Esposa hijo de la causante y como cesionario de los derechos de sus hermanas: ROSARIO ELIZABETH CABEZAS DE MENDEZ Y MARIA CARMEN GARCIA; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. RUTH ESTER LEMUS BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. S061095

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con veintidós minutos del día seis de diciembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora ANA LILIAN CHICAS conocida por MARTA LILIAN CHICAS, MARTHA LILIAN CHICAS, MARTA LILIAN CHICA, ANA LILIAN CHICA y MARTA CHICAS, quien fue de noventa años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, hija de Julia Chicas, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01732100-1 y Número de Identificación Tributaria: 0607-260626-001-7; quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis; de parte de los señores: MARTHA JANETH RODRIGUEZ DE CHAVEZ, conocida por MARTHA JANETH RODRIGUEZ CHICAS, MARTHA JANETH CHICAS RODRIGUEZ y por MARTHA CHICAS, Mayor de edad, Arquitecto, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 02277884-9 y Número de Identificación Tributaria: 0607-251160-002-0; MARIA CRISTINA SEOANE DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA CRISTINA SEOANE TOBAR DE RODRIGUEZ y por MARIA

CRISTINA SEOANE TOVAR DE RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, Licenciada en Química y farmacia, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00247716-4, con Número de Identificación Tributaria: 0101-241146-001-8; JULIA MARTA MARROQUIN CHICAS conocida por JULIA MARTA MARROQUIN RODRIGUEZ y por JULIA MARTA MARROQUIN DE CERROS, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, casada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02630538-9 y Número de Identificación Tributaria: 0614-021077-103-2; la primera de las mencionadas en su calidad de heredera testamentaria de la causante señora ANA LILIAN CHICAS conocida por MARTA LILIAN CHICAS, MARTHA LILIAN CHICAS, MARTA LILIAN CHICA, ANA LILIAN CHICA y MARTA CHICAS; la segunda de las mencionadas, en calidad del derecho de transmisión de parte del señor JONATAN RODRIGUEZ CHICAS, en su calidad de heredero universal de la causante señora: ANA LILIAN CHICAS conocida por MARTA LILIAN CHICAS, MARTHA LILIAN CHICAS, MARTA LILIAN CHICA, ANA LILIAN CHICA y MARTA CHICAS; las primera dos mencionadas, son representadas por medio de su procurador Licenciado CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ RODRIGUEZ; y la tercera de las mencionadas en su calidad de heredera testamentaria de la señora ANA LILIAN CHICAS conocida por MARTA LILIAN CHICAS, MARTHA LILIAN CHICAS, MARTA LILIAN CHICA, ANA LILIAN CHICA y MARTA CHICAS, por derecho de transmisión del derecho que le correspondía a su madre la señora IRIS RODRIGUEZ CHICAS, representada por medio del Licenciado CARLOS MAURICIO SIBRIAN SIBRIAN.

Confírase a las Herederas Declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S061097

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL AVISA: Se ha promovido por el Licenciado JOSE VENTURA MEJÍA HERNÁNDEZ, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ISABEL MOLINA VIUDA DE CUATETE, ocurrida el día uno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, siendo su último

domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora MARIA ELENA MOLINA DE CASTRO, como hija sobreviviente de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día trece de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S061101

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas del día quince de Noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA LUISA MENDEZ RAMIREZ, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor BERNARDO DE JESUS GUEVARA, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de El Zarzal, Guaymango, Ahuachapán, quien falleció a las diez horas de la noche del día veintiséis de diciembre del año dos mil cuatro, en su casa de habitación ubicada en número ciento catorce, El Zarzal, Caserío Los Torres, de la Jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese lugar su último domicilio, en su concepto de cesionaria de los derechos que les podían corresponder al hermano sobreviviente del causante señor ADAN GUEVARA; y habiéndoles concedido a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día diecisiete de Noviembre de dos mil veintidós.-

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061107

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas del día nueve de Noviembre del año dos mil veintidós,

se ha declarado a la señora MARIA LUISA MENDEZ RAMIREZ, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE DAGOBERTO MENDEZ RAMIREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo el Cantón El Zarzal, Caserío Los Contreras, Guaymango, Ahuachapán, su último domicilio, y habiendo fallecido a las dos horas del día veintitrés de Octubre del año dos mil veintiuno, en el Cantón El Zarzal, Caserío Los Contreras, Guaymango, Ahuachapán, en su concepto de cesionaria de los derechos que les podían corresponder a los hijos sobrevivientes del causante señores WALDO JOSE MENDEZ LOPEZ Y DAGOBERTO OSWALDO MENDEZ LOPEZ; y habiéndoles concedido a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día once de Noviembre de dos mil veintidós.-

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061108

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veinte de diciembre de dos mil veintidós y de conformidad a los artículos 988 No. 1º., 1162, 1163 Inc. 1º., 1165 y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FLAVIO ALFONSO JOYA ANDRADE, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido a las veintidós horas y quince minutos del día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional Zacamil de la Ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de parte la señora ROXANA LIZBETH MOLINA, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NELSI EVELIN JOYA HERNANDEZ, en calidad de hija del causante mencionado,

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la herencia que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.-

1 v. No. S061110

EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia San Ignacio, Segunda Calle Oriente, Casa número Dieciocho, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado, por medio de su apoderado el señor TOMAS ANTONIO GARCIA SEGURA, al señor JORGE ARMANDO AMAYA VILLATORO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Cantón Llano Los Patos, del municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, el día trece de marzo de dos mil nueve, dejó la señora MARIA SABINA AMAYA DE VILLATORO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

En consecuencia, se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. S061114

EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia San Ignacio, Segunda Calle Oriente, Casa número Dieciocho, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado, por medio de su apoderado el señor TOMAS ANTONIO GARCIA SEGURA, al señor RAUL ERNESTO ESCOBAR MAYORGA, conocido por RAUL ERNESTO MAYORGA ESCOBAR, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Farela, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Comunidad La Fosa, Final Calle Principal, Sector Tránsito Número Trece, del municipio y departamento de San Salvador, el día cinco de junio de dos mil diecinueve, dejó la señora CRISTINA ABIGAIL ESCOBAR VILLATORO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

En consecuencia, se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.



Librado en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

EMERSON ANTONIO BENJAMIN MARTINEZ SERMEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. S061117

---

ANGEL ROLANDO SANCHEZ MIRANDA, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, con oficina particular en octava avenida sur número cuatro del Barrio Santa Cruz, de la Ciudad de Metapán,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MELIDA PERLERA DE PORTILLO, en la sucesión del causante señor MARIO PORTILLO PINEDA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Mantenimiento, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil quince, en la Ciudad de Broadway, Condado de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio en el extranjero, y la Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, su último domicilio en la Republica de El Salvador, hijo de los señores María Josefina Portillo Y Rodrigo Pineda, ya fallecidos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, y en consecuencia se le confiera a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -

LIC. ANGEL ROLANDO SANCHEZ MIRANDA,  
NOTARIO.

1 v. No. S061118

---

ANGEL ROLANDO SANCHEZ MIRANDA, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, con oficina particular en octava avenida sur número cuatro del Barrio Santa Cruz, de la Ciudad de Metapán,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día nueve de enero del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ANA VIRGINIA LANDAVERDE CARPIO, y CARLOS ADELSON LANDAVERDE CARPIO, en la sucesión de

la causante señora ANA VIRGINIA CARPIO DE LANDAVERDE, conocida por ANA VIRGINIA CARPIO, y ANA VIRGINIA CARPIO ORELLANA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, originaria y del domicilio de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, residente en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo esta misma su último domicilio, casada, hija de los señores Emilio Carpio Sandoval, y María Concepción Acosta Viuda de Carpio, conocida por María Concepción Orellana de Carpio, ya fallecidos, quien falleció en la carretera que de Santa Ana conduce a la Ciudad y Departamento de San Salvador, propiamente en la jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día catorce de julio del año dos mil veintidos a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, en calidad de hijos de la causante y Cesionarios del Derecho Hereditario que le correspondía al señor ADELSO LANDAVERDE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, y en consecuencia se le confiera a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -

LIC. ANGEL ROLANDO SANCHEZ MIRANDA,  
NOTARIO.

1 v. No. S061119

---

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el causante señor LEOPOLDO SOTO conocido por LEOPOLDO SOTO BARILLAS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, salvadoreño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Tiburcio Barillas Márquez y Teresa Soto, fallecido el día dieciséis de julio de dos mil veintidós; a la señora MARÍA ARGELIA GÁLVEZ DE SOTO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con documento único de identidad número 02677784-5, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S061130

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en el Colonia Las Arboledas, calle principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora SILVIA MARLENI ROMERO DE RIVAS, quien es de cincuenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO- CINCO, en la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora ANTONIA HERNANDEZ DE ROMERO, quien fue de setenta y tres años de edad, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS CINCO UNO NUEVE CERO- OCHO, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil trece, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, a causa de shock séptico, bacteriemia, infección de vías urinarias, cáncer de vejiga, de generales conocidas, con asistencia médica; actuando en dos calidades: en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios cedidos a su favor por parte del cónyuge sobreviviente de la causante, el señor ANGEL ROMERO ARTEAGA, y de los hijos sobrevivientes de la causante ANTONIA HERNANDEZ DE ROMERO, los señores MIGUEL ANTONIO ROMERO HERNANDEZ y JOEL FREDDY ROMERO HERNANDEZ, de generales ya conocidas, en la referida sucesión; confiriéndole a la señora SILVIA MARLENI ROMERO DE RIVAS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada en mención.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós.

ANA YANCI GRANDE ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. S061132

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en el Colonia Las Arboledas, calle principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de las trece horas con quince minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al señor BRYAN RENE HERNANDEZ HERNANDEZ, quien es de veintitrés edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO CINCOMILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEIS- OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE- CIENTO DIECIOCHO- CERO, en la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor RENE ALBERTO HERNANDEZ CHOTO, quien fue de cincuenta y un años de edad, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Contador, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO CINCO CINCO CUATRO CUATRO TRES- UNO, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a causa de falla multiorgánica, hipertensión arterial más infarto agudo de miocardio; en su concepto de hijo sobreviviente; confiriéndole al señor BRYAN RENE HERNANDEZ HERNANDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada en mención.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, a las catorce del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós.

ANA YANCI GRANDE ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. S061136

Lic. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Avenida Roosevelt, Sur, Edificio San Benito, número Doscientos Diez, Local Número Quince, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, La HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora CRISTINA VASQUEZ VIUDA DE HENRIQUEZ, ocurrida el día seis de noviembre del año dos mil veinte, quien a su muerte era de setenta y tres años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Uluazapa, departamento de San Miguel; a los señores ROXANA ESMERALDA HENRIQUEZ DE RAMIREZ, JOSE RIGOBERTO HENRIQUEZ VASQUEZ, MARIO ARCIDES VASQUEZ HENRIQUEZ, MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ VASQUEZ, JAIME HENRIQUEZ VASQUEZ y OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ VASQUEZ, en su carácter de Herederos. A quienes se les ha concedido la Administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Con las facultades y restricciones legales, de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día seis de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,  
NOTARIO.

1 v. No. S061153

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas veintidós minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JAIME MAURICIO LINARES MIRANDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, con DUI No. 01840569-6, como hijo del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor SALVADOR LINARES, de sesenta y ocho años de edad, a la fecha de su deceso, Empleado, soltero, hijo de la señora Paula Linares, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas cuarenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. S061161

SONIA LISETH RETANA ERAZO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Urbanización San Miguelito, Quinta Avenida Sur, Polígono J, Número Trece, Santa Ana, Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis Oficios notariales, por los señores MARÍA RENEE SALAZAR RODRÍGUEZ y JOSÉ ROBERTO SALAZAR RODRÍGUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes, de la causante, en la Herencia Intestada de la señora ANA CRISTINA RODRÍGUEZ DE SALAZAR, por resolución proveída el día cinco de enero del año dos mil veintitrés, se han declarado a los señores MARÍA RENEE SALAZAR RODRÍGUEZ y JOSÉ ROBERTO SALAZAR RODRÍGUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA CRISTINA RODRÍGUEZ DE SALAZAR, quien fue de sesenta y tres años de edad, en vida fue portadora de su Documento Único de Identidad cero dos dos nueve nueve uno cero tres-uno, Empresaria, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, y del domicilio de esta ciudad y departamento, quien falleció en Colonia Altos del Mora, Casa Seis, Primavera, Santa Ana, Santa Ana, el día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, a las diecisiete horas y cuarenta y siete minutos, a consecuencia de C.A. Hepático, Encefalopatía Hepática, Metástasis; siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento.

Habiéndose concedido a los señores MARÍA RENEE SALAZAR RODRÍGUEZ y JOSÉ ROBERTO SALAZAR RODRÍGUEZ, de generales conocidas en dichas diligencias, la Representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las trece horas del día seis de enero del año dos mil veintitrés.-

LICDA. SONIA LISETH RETANA ERAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. S061183

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor SAÚL ABDULIO ESCOBAR GALICIA conocido por SAÚL ABDULIO GARCÍA GALICIA, en calidad de hijo sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó la señora GUMERCINDA GALICIA DE ESCOBAR, quien falleciere con fecha de las cinco horas del día ocho de julio de dos mil quince, en Hospital Nacional de Sonsonate "Doctor Jorge Mazzini Villacorta", siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S061185

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Número Ciento Ochenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ROSA EMELYN CORTEZ DE ROMERO en su calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario de su abuela paterna señora MAGDALENA CORTEZ DE ALVARADO, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante JOSE RAFAEL CORTEZ ALVARADO conocido por JOSE RAFAEL CORTEZ, y por JOSE RAFAEL ALVARADO CORTEZ, quien falleció el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, del departamento de San Salvador, en consecuencia se le confirió a la HEREDERA DECLARADA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061187

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se DECLARA DEFINITIVAMENTE HEREDERA con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MADELYN EDITH CUELLAR CACERES, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, en Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, en orientación de Sur a Norte, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, a la menor HAZEL VALENTINA MUÑOZ CUELLAR, en su concepto de hija de la causante, y quien es representada legalmente por su padre señor Daniel Alexander Muñoz Valladares.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión, debiendo ejercerla la menor HAZEL VALENTINA MUÑOZ CUELLAR, a través de su padre quien la representa legalmente señor Daniel Alexander Muñoz Valladares.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S061188

JOSE RAFAEL MANZANO MENDEZ, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina Notarial situada en Séptima Calle Poniente, entre Primera y Tercera Avenida Norte, Casa Número Nueve, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras MARIA DE LOS ANGELES CALVO RAMOS y YESENIA ESTER CALVO DERIVAS, ambas en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante, Herederas Definitivas con beneficio de inventario de los bienes que dejara la causante señora ELBA RAMOS DE CALVO, a su defunción ocurrida el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate a consecuencia de SHOCK - SEPTICO, ULCERA INFECTADA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, CARDIOPATIA HIPERTENSIVA, con asistencia médica, atendida por la Doctora Nenci Vanessa Ramírez, con sello de Junta de Vigilancia de la Profesión médica número catorce mil cuatrocientos setenta y uno; quien al momento del fallecer era de sesenta y cinco años de edad, nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Izalco, Sonsonate, del domicilio de Izalco, Sonsonate, hija de Arturo Valladares, ya fallecido, y de Elena Ramos, ya fallecida, era portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y nueve mil trescientos noventa y siete - ocho, sin dejar testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JOSE RAFAEL MANZANO MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061189

JOSE RAFAEL MANZANO MENDEZ, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina Notarial situada en Séptima Calle Poniente, entre Primera y Tercera Avenida Norte, Casa Número Nueve, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ISRAEL ANTONIO TEXIN QUELE, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JUANA CRISTINA VASQUEZ, hija sobreviviente de la causante, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que dejara la causante señora JESUS VASQUEZ conocida por ISABEL DE JESUS VASQUEZ PASIN y por ISABEL DE JESUS VASQUEZ, a su defunción ocurrida el día once de julio del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio San Juan de esta ciudad, a consecuencia de un ACCIDENTE CEREBROVASCULAR TROMBOTICO, sin asistencia médica, siendo la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de JOSE VASQUEZ, ya fallecido y de Sebastiana Pasin, ya fallecida, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JOSE RAFAEL MANZANO MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061191

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard del Hipódromo, #211, Centro Comercial San Benito, Local 18, San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del veintinueve de octubre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: DIANA STEPHANIE MARTÍNEZ DE MANZANO, MERCEDES DE JESÚS ÁLVAREZ LAZO y GLADYS ORALIA MARTÍNEZ PINEDA, todas en su calidad de herederas testamentarias del causante señor RAZIEL ANTONIO MARTINEZ VILLATORO conocido por RACIEL ANTONIO MARTINEZ ZEPEDA, RACIEL ANTONIO MARTINEZ, RAZIEL ANTONIO MARTINEZ, RASIEL ANTONIO MARTINEZ ZEPEDA y por RAZIEL ANTONIO MARTINEZ ZEPEDA, y GLADYS ORALIA MARTÍNEZ PINEDA además como cesionaria del derecho que le correspondía a GLORIA ELIZABETH ALVARADO PONCE, de la herencia que dejara dicho causante a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, el cinco de julio de dos mil veintidós, de ochenta y ocho años de edad, Electricista, divorciado, quien era originario de Chalatenango, Chalatenango, Salvadoreño, hijo del señor Miguel Villatoro Zepeda, y de la señora Concepción Martínez, ya fallecidos.

Confiriéndoles a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de dicha sucesión testamentaria con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S061195

KARLA MERCEDES MORAN GODINEZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con despacho Jurídico en Urbanización Sensunapán, Sexta Avenida Sur, AN 1, del Municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, al Público en general.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se HA DECLARADO AL SEÑOR EXECHIAS CRUZ GARCIA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO GARCIA SALGUERO conocido por JUAN ANTONIO GARCIA, quien falleció a las una hora veinticinco minutos, el día uno de agosto de dos mil veintidós, en Caserío Santa Elena, Cantón "El Corozo", del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán. A consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: TEODORA CRUZ, REFUGIO DEL CARMEN GARCIA CRUZ, ALFA GLORIA GARCIA DE FUENTES, URSULA ISABEL GARCIA CRUZ, HERLINDA ISELA GARCIA DE MENDEZ, BERCELITA BEATRIZ GARCIA CRUZ y NATALIA ESTELA GARCIA DE ESTRADA, la primera en concepto de cónyuge y el resto en calidad de hijas sobrevivientes de dicho causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitres.

LIC. KARLA MERCEDES MORAN GODINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S061197

ANA MARÍA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada Colonia Flor Blanca, Doce Calle Poniente, Número dos mil seiscientos cincuenta y siete, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ IVÁN JUAN VALLE TEXPAN, conocido por JOSÉ IVÁN JUAN TEXPAN VALLE, JOSÉ IVÁN VALLE, y por IVÁN VALLE, LEONEL FRANCISCO ELADIO VALLE TESPAN, conocido por LEONEL FRANCISCO VALLE y por LEONEL FRANCISCO ELADIO TESPAN VALLE y ROSARIO ELIZABETH RIVAS TEXPAN en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a JUAN MARIA JOSÉ ANTONIO TEXPAN VALLE conocido por JOSÉ ANTONIO VALLE, en calidad de herederos intestados de la Herencia intestada de la causante, ETELIA DINORAH DEL CARMEN TEXPAN, conocida por DINORA VALLE, DINORAH VALLE TEXPAN, DINORAH VALLE, y DINORA VALLE TEXPAN, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día catorce de agosto de dos mil veintidós, siendo ese su último domicilio.

Librado en la oficina de la Notario Ana María Del Carmen Vasquez García. En la ciudad de San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintidós.

ANA MARÍA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. S061200

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, a un costado Norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de La Suscrita Notario, provista a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: BEYBI ELIZABETH PAIZ CASTRO, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la Herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: MARIA LEONILA CASTRO DE PAIZ, quien fue de setenta y dos años de edad al momento de su defunción, Doméstica, viuda, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve cinco dos uno tres seis guión seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guión cien mil quinientos cuarenta y nueve guión ciento uno guión seis;

siendo hija de María Teresa Castro, ya fallecida, quien falleció en Barrio El Centro, en el Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las cinco horas con seis minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, a consecuencia de falla multiorgánica, cirrosis hepática DHI HTA, sin asistencia médica, nombre del profesional que determinó la causa, doctora Flor de María Saravia Amaya, en su concepto de hija de la señora causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061202

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EZEQUIAS MARTINEZ LOBO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Albañil, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho ocho dos uno tres guión dos, soltero, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Refugio Lobo y de Luis Martínez ambos fallecidos, falleció a las doce horas del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, en el Barrio San Luis de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ADELA MENDOZA VÁSQUEZ, de ochenta y tres años de edad, soltera de oficios domésticos, originaria de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho dos ocho cero cero guión cero, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión doscientos veintidós mil ciento treinta y ocho guión ciento dos guión uno, en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor EDWIN ROLANDO MENDOZA MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete tres cuatro cinco dos guión siete, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diez – cero noventa mil quinientos setenta y cuatro – ciento uno – dos, hijo del causante.

Confíresele a la aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S061209

ERIKA JEANNETTE GALÁN GRANDE, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Oficina en Calle Principal, Barrio Guadalupe, al costado Norte del Banco Fit, Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora MARÍA DE JESÚS ACEVEDO ORANTES, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, quien falleció a los cincuenta y dos años de edad, Mecánico, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Santa Teresa, del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Neumonía Atípica por Covid-Diecinueve, Síndrome Urémico, Enfermedad renal crónica, siendo su último domicilio conocido Cantón Penitente Arriba, Caserío Santa Rosa, Departamento de La Paz; en concepto de CESIONARIA del señor FREDY ANTONIO CHÁVEZ ACEVEDO; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés.

ERIKA JEANNETTE GALÁN GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. S061218

CARLOS ASISCLO PINEDA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Residencial Santa Teresa, Polígono J-3, senda 2, Casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HAGO CONSTAR: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a LOURDES BERNARDA CABALLERO, CINDY GISELLE LÓPEZ CABALLERO y BRYAN ALEXANDER LÓPEZ CABALLERO, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes a través de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Karina María Rodríguez Paz, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que a su Defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO NUNFIO LÓPEZ conocido por OSCAR ARMANDO LÓPEZ, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres dos siete siete cuatro cuatro uno-cinco, quien falleció de sesenta y siete años de edad, casado, del domicilio de Los Ángeles, California, hijo de Teresa de Jesús Nunfio y Guadalupe López; sin formalizar testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en San Salvador, a los 9 días de enero de 2023.

LIC. CARLOS ASISCLO PINEDA MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061221

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur número cinco, frente a Oxgasa, de dicha Ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, ocho horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el señor MARCOS VALLADARES HERRERA conocido por MARCOS ANTONIO VALLADARES HERRERA, fallecido el día diecisiete de enero del año dos mil dieciséis, habiendo sido su último domicilio el Barrio Santa Cruz, de esta Ciudad, los señores SAMUEL CESAR ANTONIO VALLADARES MORENO, de treinta y cinco años de edad, mecánico de banco, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete cinco uno seis - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno seis cero ocho ocho siete - uno uno tres - cuatro, y MARIO ROBERTO VALLADARES MORENO, quien es de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero seis cinco dos cinco - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos siete uno dos ocho nueve - uno uno dos - siete, ambos en calidad de cesionarios, se ha concedido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día diez de enero de dos mil veintitrés.-

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON,

NOTARIO.

1 v. No. S061226

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Pedro Ramírez, número siete-cuatro C, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las catorce horas del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELISEO SERMEÑO PADILLA, conocido por ELISEO SERMEÑO, fallecido en el municipio de Sonsonate, de este Departamento, lugar de su último domicilio, a las nueve horas veinte minutos del día siete de abril del año dos mil once, a la señora SABINA MONROY DE SERMEÑO, conocida por ALEJANDRA MONROY, SABINA MONROY y por DELFIA MONROY, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la heredera la Administración y representación definitivas de la citada sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día diez de enero de dos mil veintitrés.-

LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. S061227

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CRUZ ESTEBAN SANTOS quien fue conocido por CRUZ ESTEBAN SANTOS HERNÁNDEZ y por CRUZ SANTOS; quien falleciera a las ocho horas del día dieciocho de marzo del dos mil diecisiete, en el Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las señoras JUANA SANTOS BELTRAN, TEOFILA SANTOS BELTRAN Y MARCOS SANTOS BELTRÁN, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, para que la ejerzan junto con la heredera declarada señora REYES SANTOS BELTRÁN.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN CON BENEFICIO DE INVENTARIO, publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas con cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. S061233

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JUAN ANTONIO PEÑA GONZALEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora BERTA ALICIA PEÑA AREVALO

como hija de la causante VIRGILIA AREVALO VIUDA DE PEÑA, quien fue de ochenta y ocho de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S061237

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado a: GERÓNIMA BLANCO DE RUBIO, HERIT RENÉ RUBIO BLANCO, MARIELA VANESA RUBIO BLANCO y MARCOS DE JESÚS RUBIO BLANCO; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante TIBURCIO RUBIO ALFARO, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge y los restantes como hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S061241

---

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio Ciento cuarenta y seis, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, se ha declarado al señor RONY ESTUARDO AQUIL HENRIQUEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el en el Instituto de Cancerología, seis-cincuenta y ocho, zona once, Guatemala, Guatemala, a las veinte horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil catorce, a consecuencia

de Infiltración Traqueal por Cáncer, Carcinoma Epidermoide de Lengua Avanzado, con asistencia médica, dejara la Señora IDALIA ZULMA HENRÍQUEZ CORNEJO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de enero del dos mil veintitrés.

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES,  
NOTARIO,

1 v. No. S061245

---

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en colonia y avenida tres de mayo, número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día once de enero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que dejó el señor JOSEPH ALGARGREGG, quien falleció a la edad de ochenta y tres años de edad, Maquinista, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, casado y portador de su Pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco siete cero dos ocho dos uno cuatro seis; a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Mills-Península Medical Center, de la ciudad de San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiaco, fibrilación auricular crónica; de parte de la señora MARINA AMALIA GREGG URQUILLA, en su calidad de Hija Sobreviviente, por lo que en la calidad de HEREDERA INTESTADA acepta la herencia, confiéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, por haber sido declarada Heredera Definitiva Intestada.

Librado en la oficina de la Notario, el día once de enero del año dos mil veintitrés.

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. S061259

---

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta y cinco minutos del siete de diciembre de dos mil



veintidós, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HECTOR DE JESUS CORTEZ, quien fue de ochenta y un años, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día tres de enero de dos mil doce; al señor MANUEL DE JESUS CORTEZ LÓPEZ en su calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN LÓPEZ DE CORTEZ, como esposa del causante, y de los señores CESAR ALBERTO CORTEZ LOPEZ y HECTOR ANTONIO CORTEZ LOPEZ, como hijos del causante.

Confírese al heredero declarado en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las catorce horas y treinta y seis minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S061285

---

ALVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle a San Antonio Abad, Pasaje El Volcán, Condominio Torre Siete Cinco, Apartamento Cincuenta y Tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día diez de veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a las Señoras BERTHA EVELIA MIÑAURI DE GOMEZ ZARATE conocida por BERTHA EVELIA MIÑAURI DE GOMEZ y solo por BERTHA DE GOMEZ, CECILIA CONCEPCIÓN GOMEZ DE SIU, JULIA ELENA GOMEZ ZARATE conocida por JULIA ELENA GOMEZ MIÑAURI y solo por JULIA ELENA GOMEZ, PATRICIA ISABEL GOMEZ DE GUERRA, ANA EVELIA MATILDE GOMEZ DE MARTI y SILVIA LUCIA GUADALUPE GOMEZ DE VILLACORTA, herederas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE, con último domicilio el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su concepto de cónyuge sobreviviente e hijas sobrevivientes del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitres.

ALVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. S061286

FLOR DE MARIA APARICIO DE MENDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, La Libertad. con Oficina Notarial ubicada en Avenida Principal Monseñor Romero, número Trece. Zaragoza, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, La Libertad, a las diez horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós; se ha declarado a la señora ROSALINA ALVARADO DE AYALA, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO AYALA AYALA, quien fuera de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con su último domicilio en la misma, habiendo fallecido en Sitio Grande, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos tres cuatro uno ocho - dos; en su calidad de heredera testamentaria; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zaragoza, La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -

FLOR DE MARIA APARICIO DE MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061291

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con siete minutos del día tres de Enero del año dos mil veintitres. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, dejó la causante MARÍA JESÚS SERPAS DE GRANADOS, a los señores JOSÉ MARCOS ANTONIO GRANADOS SERPAS y GLORIA MARISOL GRANADOS SERPAS, en su calidad de hijos de la de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese el aviso que ordena la ley en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S061295

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERMOGENES MARQUINA, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día doce de enero de dos mil once, en el Cantón Agua Fria, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hija de Francisca Marquina; al adolescente JUAN CARLOS HENRRIQUEZ VILLATORO, al momento de presentar la solicitud de diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro guión dos cuatro cero uno cero guión uno cero uno guión cuatro y a la niña NAHOMY YAJAIRA HENRRIQUEZ VILLATORO, al momento de presentar la solicitud de seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro guión tres uno cero ocho uno tres guión uno cero uno guion cero; por derecho de representación de su padre NELSON BLADIMIR HENRRIQUEZ MARQUINA, quien tenía calidad de hijo del causante señor HERMOGENES MARQUINA.

Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, los menores son representados por su madre señora YENIS CAROLINA VILLATORO.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. S061297

ANA JULIA CACERES VEGA. Notario, de este domicilio, con oficina en la Séptima Avenida Sur, número cuatrocientos diecinueve, Barrio la Merced, de esta Ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós. Declárase Heredera Definitiva de la herencia intestada, a la aceptante: MIRIAM ISABELA MEJÍA BLANCO, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Humble, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, en su concepto de hija de la causante: SANDRA ISABEL MEJÍA BLANCO, conocida por Sandra Mejía, Sandra Arriaga y Sandra Isabel Mejía, por medio de su apoderado: JOSÉ ANÍBAL ARGUETA GUZMÁN, conocido por José Anibar Argueta Guzmán, de los bienes que a su defunción dejó la señora: SANDRA ISABEL MEJÍA BLANCO, conocida por Sandra Mejía, Sandra Arriaga y Sandra Isabel Mejía, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, y último domicilio en la ciudad de San Salvador, fallecida el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; c) Confiérese a la heredera la representación y administración definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley; d). Librense y publíquense los edictos de Ley.

Se avisa a las personas que crean tener derecho a la herencia, presentarse a la oficina notarial en el término de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA JULIA CACERES VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. S061299

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ABILIO JURADO PARADA conocido por JOSE ABILIO JURADO o ABILIO JURADO, quien al momento de su defunción fue de cincuenta y ocho

años de edad, pequeño Agricultor, Casado, con Blanca Alicia Carballo, Originario y del domicilio de Chapeltique Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Rómulo Jurado y Josefina Parada, ambos ya fallecidos; Quien falleció, a las siete horas del día veintitrés de febrero del año mil novecientos ochenta y tres, en el cantón San Pedro, Jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a consecuencia de lesiones producidas con arma de fuego, sin asistencia médica al morir, siendo este su último domicilio; De parte de DAVID ANTONIO CALERO MEDRANO, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno cinco siete cuatro cero dos - dos; Quien actúa como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondería a las señoras DORIS ELISABETH JURADO DE GODINEZ y BLANCA CELIA JURADO CARBALLO en calidad de hijas sobreviviente del causante; HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la ciudad y Departamento de San Miguel, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

LIC. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S061300

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALFONSO ELÍAS, mayor de edad, casado, agricultor, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos diecisiete mil trescientos sesenta y cinco-nueve, habiendo fallecido el día dos de abril dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: MARÍA EVARISTA CERÓN DE ELÍAS, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro -ocho y NIT cero seiscientos dieciocho - doscientos sesenta y un mil

cincuenta y siete - cero cero uno -ocho; JORGE ADALBERTO ELÍAS CERÓN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho - dos y NIT cero seiscientos dieciocho - doscientos ochenta mil doscientos setenta y siete - ciento dos -uno; GLORIA ELIZABETH ELÍAS DE MARROQUÍN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuatro -cuatro y NIT cero seiscientos dieciocho - trescientos un mil setenta y nueve - ciento tres - cero; MARÍA SANTOS ELÍAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cinco mil ochocientos cuarenta y nueve - tres y NIT cero seiscientos dieciocho - doscientos un mil ciento ochenta y dos- ciento cinco - cero; ELISEO ALFONSO ELÍAS CERÓN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres-ocho y NIT cero seiscientos dieciocho -cero noventa mil seiscientos ochenta y ocho- ciento uno -dos; ROSELIA AMALIA ELÍAS CERÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos doce mil quinientos ocho-seis y NIT cero seiscientos dieciocho - ciento setenta y un mil ochenta y cinco-ciento dos -dos; YAIR EZEQUIEL ELÍAS CERÓN mayor de edad, mecánico, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento veintiocho mil ciento trece - ocho y NIT cero seiscientos dieciocho - cero veinte mil doscientos noventa y cinco - ciento dos - tres; y BENJAMÍN ABISAI ELÍAS CERÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintidós-ocho y NIT cero seiscientos dieciocho - cien mil quinientos noventa y uno - ciento tres-dos; en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a la señora GICELA GUADALUPE PEREZ DE ORANTES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a los señores JOSE RICARDO ORANTES MORAN, JUAN CARLOS ORANTES MORAN y MIGUEL ANGEL ORANTES MORAN en su calidad de hijos de dicho causante, en sus calidades de herederos de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL NAPOLEON ORANTES DHEMING, ocurrida el quince de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Se le conceda la administración y representación DEFINITIVA, de la Sucesión.-

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. S061312

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, una casa debajo de Iglesia Palmas del Lim, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, el día diez de enero del año en curso, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario la señora ROMELIA ISAURA GUERRERO DE GOCHEZ, En concepto de CESIONARIA del causante y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: JUAN ANTONIO HERNANDEZ UMANZOR, ocurrida a los veintiséis de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, en LAC-US MEDICIAL CENTRAL, LOS ANGELES, CALIFORNIA. A la heredera se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los once días de enero del año dos mil veintitrés.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061314

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio el Calvario, una casa debajo de Iglesia Palmas del Lim, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, el día diez de enero del año en curso, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor LUIS SEGOVIA MARAVILLA, en concepto de CESIONARIO de la causante y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora : MARCOS MEJIA MEJIA, ocurrida a los uno de agosto del año dos mil veintiuno, en la Colonia San Mauricio, Jurisdicción de Cantarrana, del departamento de Santa Ana. Al heredero se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los once días de enero del año dos mil veintitrés.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061318

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día ocho de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor PABLO MORENO conocido por PABLO MORENO MARTINEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y cinco - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - ciento ochenta mil ochocientos treinta y uno - ciento dos - seis; quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, viudo, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, hijo de Feliciano Moreno (ya fallecida); de parte de la señora MARIA ISIDRA FUENTES, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora GUADALUPE DEL CARMEN FUENTES DE COCA, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S061321

---

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en carretera a Los Planes de Renderos Kilómetro seis y medio, número cuatro siete siete, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en esta ciudad a las diez horas treinta minutos del día nueve de enero dos mil veintitrés, se declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejara Don JESUS ARMANDO ALFEREZ CASTRO, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós, por parte de su cónyuge Doña ANA MARINA LOZANO DE ALFEREZ, en concepto de heredera testamentaria del causante, confiriéndole a dicha heredera la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en las oficinas de la Notario YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, a las once horas del día diez de enero de dos mil veintitrés.

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S061328

---

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en carretera a Los Planes de Renderos Kilómetro seis y medio, número cuatro siete siete, de la ciudad y departamento de San Salvador, al PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en esta ciudad a las doce horas del día diez de enero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara Don JORGE ALBERTO ESCOBAR POLANCO, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, por parte de su hijo, el señor JORGE ALBERTO ESCOBAR MORILLO, en concepto de heredero testamentario del causante, y en consecuencia confiárase al aceptante la administración y representación definitiva

de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, a las doce horas del día once de enero de dos mil veintitrés.

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S061329

---

LEYNIGIZEL BAUTISTA TORRES, Notario del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominios Arcadas Arce, Local B-8, Diecinueve Avenida Norte y Calle Arce, en la ciudad de San Salvador,

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas con quince minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BRENDA LETICIA MENJIVAR RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de los bienes y derechos hereditarios que a su defunción dejara la señora Amelia Menjivar Urías, en su calidad de cesionaria de las hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diez de enero de dos mil veintitrés.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. S061332

---

La Infrascrita Notario Licenciada ANALUCÍA GUEVARA VILLALTA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Lamatepec, Colonia Miramonte, Polígono J, Número Doce, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores DINORA GUADALUPE SAAVEDRA DE FIGUEROA, ARTURO JOSÉ SAAVEDRA MURCIA

Y ANA MARGARITA SAAVEDRA DE RAMÍREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara ANA DINORA ELIZABETH MURCIA DE SAAVEDRA, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las veinte horas y dieciséis minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; en sus calidades de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA LUCÍA GUEVARA VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. S061336

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ELENA ACOSTA VIUDA DE CALLES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, originaria de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Guazapa, Departamento de San Salvador, fallecida el día seis de mayo de dos mil veintidós, de parte del señor GIOVANNI DE JESUS RODRIGUEZ ACOSTA, en calidad de hijo de la causante.

Confírase al heredero declarado señor GIOVANNI DE JESUS RODRIGUEZ ACOSTA, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las nueve horas y doce minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011783

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas de este mismo día, se ha declarado al señor EFRAIN RAMOS NAVARRO, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas diez minutos del día dieciocho de Septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Miguel, de Sonsonate, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, siendo originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor JULIAN DE JESUS GONZALEZ PICHINTE, conocido por JULIAN GONZALEZ PICHINTE, JULIAN GONZALEZ y por JULIAN DE JESUS GONZALEZ, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios de los señores MANUEL DE JESUS GONZALEZ SIBRIAN, y MARIA ENMA GONZALEZ DE MARROQUIN, quienes son hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los cuatro días de Enero del dos mil veintitrés.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. T011788

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a los señores NELSON HUMBERTO BLANCO PINEDA, MARIA LOURDES BLANCO PINEDA, BRENDA YANIRA BLANCO DE LANDAVERDE y LILIANA ARELI BLANCO PINEDA, Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día doce de Abril de dos mil veinte, en casa de habitación Cantón El Zapote, caserío La Mora, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Cáncer Gástrico más Paro cardiorrespiratorio, siendo originaria y con último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora ROSA MELIDA PINEDA VIUDA DE BLANCO, conocida por ROSA MELIDA PINEDA DE BLANCO y por ROSA MELIDA PINEDA HERNANDEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de Enero del dos mil veintitrés.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. T011789

---

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las siete horas de este mismo día, se ha declarado al señor FRANCISCO DEL CARMEN CHINCHILLA ROSALES, Heredero Definitivo Testamentario con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de Septiembre de dos mil diez, con asistencia médica, a causa de Diabetes Mellitus, Insuficiencia Arterial, siendo originaria de La Palma, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en El Paisnal, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora MARIA SANTOS MURCIA, en su concepto de CESIONARIO de los derechos Hereditarios Testamentarios de la causante, que les correspondían a las señoras MARIA TERESA MURCIA, REINA DE LA PAZ MURCIA, y ARELY MURCIA GONZALEZ, conocida por ARELY MURCIA, habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA TESTAMENTARIA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los cinco días de Enero del dos mil veintitrés.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. T011790

---

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas de este mismo día, se ha declarado a los señores JOSE ROBERTO VENTURA MELGAR, y DORA ALICIA VENTURA

MELGAR, Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas veintisiete minutos del día veintiuno de Julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Suchitoto, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar más Enfermedad Pulmonar Obstructiva, con asistencia médica, siendo originaria y con último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora MARIA JOSEFINA MELGAR DE VENTURA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de Enero del dos mil veintitrés.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. T011791

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante GABINO JUÁREZ ÁLVAREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, en el cantón Guanijiquil, municipio de Lislique, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor JOSE SANTOS JUAREZ VELASQUEZ, con Documento único de Identidad número cero seis uno siete seis ocho tres siete – ocho (06176837-8) y la adolescente LUZ MARIBEL JUAREZ FLORES, representada judicialmente por su procuradora licenciada YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES y representada legalmente por su tutora la señora Florentina Flores Villatoro, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO ACTUACIONES.-

1 v. No. T011820

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente, casa número tres - ocho, Barrio El Centro, frente a Cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión. Al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios Notariales, a las dieciséis horas quince minutos del día siete del mes de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES LEMUS NAVARRO, conocida por MARIA DE LOS ANGELES LEMUS y por MARIA NAVARRO, quien falleció a la edad de ochenta y cinco años de edad, sexo femenino, de oficios domésticos, originaria Chapelitique, Departamento de San Miguel, y del Domicilio de Houston, Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, siendo éste su último domicilio, hija de Rosa Emilia Ramos y Raúl Lemus, ambos ya fallecidos, falleció a las diez horas cuarenta y un minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en el HCA Houston Healthcare Southeast Hospital, Pasadena, Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Covid - diecinueve, neumonía, con asistencia médica, no estaba jubilado, ni pensionado por el Estado o Municipalidad, de parte del señor MODESTO MISAEL NAVARRO LEMUS, en concepto de hijo sobreviviente y a la vez como Cesionario de los Derechos Hereditarios del señor José Candelario Navarro Portillo, en su calidad cónyuge sobreviviente, y la señora Rosa Cándida Navarro de Flores, los señores Juan de Dios Navarro Lemus, José Inés Navarro Lemus, José Reinaldo Navarro Lemus, y José Santana Navarro Lemus, y la señora Lucia Antonia Navarro de Sorto, en calidad de hijas e hijos sobrevivientes, a quien se le ha conferido en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA LORENA CRUZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061217

VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DIAZ, con Oficina Notarial, situada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, Primera Planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta oficina, a las dieciocho horas del día tres de diciembre del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL PEÑA MURCIA, ocurrida el día cuatro de agosto de mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y un años, empleado, originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Angel Peña y de Estebana Murcia, ambos ya fallecidos, sin dejar sucesión testamentaria; de parte de la señora LEONOR MULATO DE PEÑA, en concepto de cónyuge sobreviviente, y no habiendo otros herederos, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, San Salvador, seis de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S061120

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán y de la ciudad de Santa Ana, con oficina establecida en Octava Avenida Sur, entre 2da. Calle Oriente, y Calle El Tamarindo, Metapán, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diecinueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA dejada por la causante ANA VILMA QUITENÑO DE ALVARADO, conocida por ANA VILMA ARIAS, quien falleció a las siete horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Sonsonate, de parte de la señora VILMA ELIZABETH ALVARADO DE OCOTAN antes VILMA ELIZABETH ALVARADO QUITENÑO, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cuatro millones veinticinco mil ochocientos noventa y dos - ocho, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en el Cantón El Canelo, a los veintiún días del mes diciembre de dos mil veintidós.

LIC. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S061122



TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con oficina situada en 4ª Calle Poniente, entre 2ª y 4ª Av Norte, #14, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día tres de enero del año dos mil veintitrés, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada del señor CARLOS HUMBERTO CARDONA, fallecido en su domicilio en entrada principal a Cooperativa Agua Fría, Cantón El Capulín, Colón, departamento de La Libertad, el día 07 de marzo del año 2017, de nacionalidad salvadoreña, mecánico, divorciado, originario y del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, siendo ese mismo su último domicilio, de parte de RONALD ALBERTO CARDONA CERRITOS, CARLOS ERNESTO CARDONA CERRITOS y GLENDA MARLENI CARDONA CERRITOS, quienes son herederos por derecho propio como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra administradores interinos y representantes legales de la Sucesión, confiriéndoles las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Ana, tres de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. S061125

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, Notaria, con oficina ubicada en Colonia Las Arboledas, Calle Principal, casa CIENTO CUARENTA Y UNO- E, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que en esta fecha se ha declarado herederos interinos a MARITZA ELIZABETH CABEZAS ALVARADO, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO SEIS CINCO OCHO SEIS CUATRO SEIS CERO- CINCO, ISRAEL ALVARADO CABEZAS, conocido por ISRAEL CABEZAS ALVARADO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Simpsonville, Estado de South Carolina, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número CERO SEIS SEIS SIETE CINCO NUEVE NUEVE TRES- CUATRO, y DINA JANET CABEZAS ALVARADO, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO SEIS SEIS SEIS UNO OCHO CINCO UNO- CERO, en la sucesión de la señora ZOILA ELGIDIA ALVARADO, al momento de fallecer de ochenta años, ama de casa, soltera, nacida en Nueva Esparta, Departamento de La Unión, hija de JOAQUINA VELASQUEZ y LUIS ALONSO ALVARADO, (ambos fallecidos); quien falleciera en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Soyapango, departamento

de San Salvador, siendo éste su último domicilio, trece de del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía Atípica, sospecha de Covid diecinueve, diabetes mellitus tipo dos, más hipertensión arterial, según dictamen médico; en su concepto HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS; se les ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que tengan derecho para que dentro de 15 días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los diez días de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA YANCI GRANDE ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. S061135

FATIMA IVETTE CHAVEZ HURTADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio Las Mercedes, Tercera Calle Poniente, número cinco, contiguo a Librería, municipio de San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, promovida ante mis oficios notariales por resolución proveída, a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Lotificación Las Amapolas, Calle Principal de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor FRANCISCO RUÍZ ZAVALA, de parte de la señora MARÍA CORDELIA CAMPOS VIUDA DE RUÍZ, conocida por MARÍA CORDELIA CAMPOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CRISTIAN ALEXANDER RUÍZ CAMPOS y JOSÉ FRANCISCO RUÍZ CAMPOS, en su calidad de hijos del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

FATIMA IVETTE CHAVEZ HURTADO,  
NOTARIO.

1 v. No. S061146

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada 33 Avenida Norte, Urbanización Decapolis, Centro Comercial Metrogargas Contiguo a Externado San José, Locales 61, 62 y 63, en la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora: NORMA HERRERA MORALES, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinte, a raíz de evento cerebro vascular isquémico neumonía grave COVID diecinueve más enfermedad renal crónica, según asistencia médica de parte del Doctor José Alonso Jaimes López, quien emite el dictamen de la muerte, habiendo sido su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo hija de Sara Morales y Nicasio Herrera Cubas, por parte de la señora NORMA RUBIDIA AYALA HERRERA, de treinta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Habiéndosele conferida la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, En la ciudad de San Salvador, a los diez de enero del año dos mil veintitrés.

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061149

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en 14 Av. S, E/ 25 y 27 C. Pte. No. 70-B, de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora NORMA MARISOL GONZALEZ RAMOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de El Porvenir, Santa Ana, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno tres nueve cinco cero cuatro dos-seis, la Herencia Intestada, que al fallecer, dejó el señor HECTOR HERNAN GONZALEZ CRUZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, casado con JUANA DE JESUS RAMOS DE GONZALEZ; del domicilio de El Porvenir, Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana, siendo El Porvenir, Santa Ana, su último domicilio, hijo de Adonay González Najarro y Norberta Cruz Roque, ya fallecidos; falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el día veintiuno de

Febrero del año dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cero cero cuatro cero siete tres uno-siete y como cesionaria del derecho hereditario de los señores JUANA DE JESUS RAMOS DE GONZALEZ, ELVIS HERNAN GONZALEZ RAMOS y SARA EVILA GONZALEZ RAMOS; la primera como cónyuge sobreviviente, la segunda y tercera como hijas del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los siete días de enero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE NOE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061156

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día treinta de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor BENEDICTO BAUSTISTA, quien falleció en el Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis horas treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil quince, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Hemorrágico, hijo de la señora Leonarda Bautista, ya fallecida, siendo su último domicilio la Ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, de parte del señor HENRY ALEXANDER HERNANDEZ BONIFACIO, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Oscar Saúl Bautista Corea, como hijo del causante señor Benedicto Bautista, confiriéndosele al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés.

LIC. WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061169

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día ocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas, el día siete de mayo de dos mil doce, en Colonia San Joaquín, Calle Miguel Román Peña, casa número sesenta y dos, San Martín, San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Tierra Blanca, Polígono Dos, Calle Principal, Número diecisiete, San Martín, San Salvador, que dejó el causante señor CARLOS GILBERTO CANDRAY MORALES, de parte de los señores MARÍA ROSA MORALES DE CANDRAY, XENIA MADELIN CANDRAY GOMEZ, JESSICA ESMERALDA CANDRAY MORALES, JHOSELINE JASMIN CANDRAY GOMEZ, KARINA LISBETH CANDRAY GOMEZ y CARLOS DANIEL CANDRAY GOMEZ, en concepto de MADRE e HIJOS SOBREVIVIENTES, confiriéndole a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. S061182

TERESA HAMILLETH SERRANO ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, segundo nivel, Local dos; Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veinte horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó la señora AMANDA GLORIA SIGUENZA DE CAMPOS, de parte de los señores, JIMMY ARISTIDES CAMPOS SIGUENZA e INGRID CAROLINA CAMPOS SIGUENZA, en su calidad de hijos, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con

derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, TERESA HAMILLETH SERRANO ARIAS. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. TERESA HAMILLETH SERRANO ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. S061186

ANA VILMA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Los Héroes, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución ante mis Oficios Notariales emitida a las nueve horas con diez minutos del día nueve de enero del año dos mil veintitrés; en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA respectivas se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores ALEJANDRO CRUZ MATAMOROS, MARTHA FLOR CRUZ SORTO y ALEJANDRO CRUZ SORTO, quienes actúan en su calidad de Herederos Intestados el primero como esposo, la segunda y tercer como hijos biológicos sobreviviente de la causante de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante ROGELIA SORTO DE CRUZ, quien fue casada, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, hija de Pablo Sorto y Laura Martínez, siendo su último domicilio: el Municipio de El Tránsito, del Departamento antes relacionado, falleció a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y ocho años, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de la Paz del Departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo, del Miocardio más diabeto Mellitus Tipo Dos más Hipertensión Arterial, con asistencia médica, NO HABIENDO FORMULADO TESTAMENTO. Confiriéndoseles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ANA VILMA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. S061190

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires número ciento tres, local OCHO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, VICTORIA LILIAN DERAS DE FIGUEROA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jubilada, fallecida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veintidós, siendo la Ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora, ASTRID LILIAN FIGUEROA DE QUIÑONEZ, en su calidad de hija de la causante; y las señoras FLOR DE MARIA FIGUEROA DERAS y MARISOL FIGUEROA DE CARRANZA, en su calidad de hijas de la causante y como cesionarias del derecho hereditario que correspondía, al señor, Francisco Misael Figueroa Deras, en calidad de hijo de la referida causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,

NOTARIA,

1 v. No. S061250

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las ocho horas del día veintitrés de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora ANA MARIA CISNEROS MEDRANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo hija de los señores Lucila Medrano y Fidel Cisneros, ambos ya fallecidos, y falleció a las veinte horas cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, a consecuencia de Hipertensión, siendo su último domicilio El Carmen; de parte del señor MODESTO PEREIRA CISNEROS, en su calidad de hijo de la causante; y en consecuencia, confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061252

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las ocho horas del día veinticuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora PETRONILA VILORIO DE AREVALO, quien fue de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria de Concepción de Oriente, y del domicilio de El Sauce, ambos municipios del Departamento de La Unión, hija de Guadalupe Vilorio y Simona Flores, ambos fallecidos, falleció a las siete horas treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, en Cantón El Rincón, El Sauce, a consecuencia de paro cardíaco sin Asistencia Médica, siendo su último domicilio la Villa de El Sauce; de parte del señor FAUSTO AREVALO VILORIO, en su calidad de hijo y como cesionario del derecho que le correspondía a la señora Santos Adelaida Arévalo Vilorio, como hija de la causante; y en consecuencia, confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061253

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, local 2-B, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las ocho horas del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora DORA AIDA SANCHEZ DE HERNANDEZ, quien fue de treinta y tres años, de Oficios Domésticos, Casada, originaria y del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, y de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de María Gregoria Sánchez y Teodoro Lazo; falleció a las diecisiete horas del día veintisiete de julio del año dos mil seis, en Cantón La Peña, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, a consecuencia de heridas penetrantes y perforantes de cráneo, tórax y abdomen, ocasionadas con proyectil disparado con arma de fuego, según constancia extendida por el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, de la ciudad de Usulután, y firmada por la Doctora María Josefina Salmerón Contreras, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría; de parte del señor PABLO ERNESTO MARTINEZ FUENTES, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras María Gregoria Sánchez y Ada María Hernández de Vaquiz, en calidad de madre e hija de la causante; y en consecuencia, confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061254

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Local Número 2-B, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las dieciséis horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO LOPEZ NAVARRETE, quien fue de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Casado, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Urbanización Santa Adela, Séptima Avenida Norte, Número mil ciento cuarenta y siete, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo Rutilio López Cuellar y Rosa Emilia Navarrete, ambos ya fallecidos; falleció aquel a las veintitrés horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil diecinueve, en Hospital Médico Quirúrgico Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía, Fibrosis Pulmonar, con asistencia médica; de parte de los señores: CESAR ERNESTO LOPEZ BONILLA, ALVARO JOSE LOPEZ BONILLA y ADRIANA CAMILA LOPEZ MATA, en su calidad de hijos y cesionarios causante; y en consecuencia, confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con

derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina, Santiago de María, Departamento de Usulután, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061257

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, local 2-B, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las ocho horas del día veintiocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor JOSE HUMBERTO PARADA ROMERO, quien fue de cincuenta y nueve años, Jornalero, Casado, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Jesús Mariano Parada y María Soledad Romero, ambos ya fallecidos; falleció a las cuatro horas del día treinta de junio del año dos mil nueve, en Cantón Las María, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Tumor Nasal, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Chinameca; de parte de la señora MARIA ISABEL CHAVEZ VIUDA DE PARADA, en su calidad de cónyuge del causante; y en consecuencia, confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061258

KRISSIA JEANNMILETTE ABREGO HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio San Miguelito, Veintitrés Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, casa sin número, de esquina. Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ALMA YANIRA AGUILAR DE PALMA, ocurrida en la ciudad de Santa Ana, a las cuatro horas del día tres de agosto del año dos mil veintidós, de parte de JOSE DANIEL PALMA AGUILAR, MARCO ALEJANDRO PALMA AGUILAR y ANGELA ROSMERY PALMA AGUILAR, en

concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario ubicada en Barrio San Miguelito, Veintitrés Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, casa sin número, de esquina. Santa Ana, Santa Ana.- En la Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós.

KRISSIA JEANNMILETTE ABREGO HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. S061270

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, Notario, del domicilio de Comasagua, La Libertad, con oficina, en Avenida Victoria, número ciento once.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las cinco horas, del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, dejó la señora TEODORA DE JESUS MERINO VIUDA DE QUINTANILLA, conocida por TEODORA DE JESUS MERINO, de parte de los señores ALEX ISRAEL QUINTANILLA MERINO, CARMEN DE JESUS QUINTANILLA MERINO DE RECINOS, CRUZ FRANCISCO QUINTANILLA MERINO, FRANCISCA YAMILETH QUINTANILLA DE IRAHETA y SANTOS BORIS QUINTANILLA MERINO, hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, a las diez horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. S061271

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, Notario, del domicilio de Comasagua, La Libertad, con oficina, en Avenida Victoria, número ciento once.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día ocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia San Mateo, municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, dejó el señor FELIX ANTONIO IRAHETA NAJARRO, de parte de la señora GLORIA MERCEDES YRAHETA DE ANGEL,

conocida por GLORIA MERCEDES IRAHETA HERNANDEZ, hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. S061272

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, apartamento número ciento nueve, edificio Niza San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LETICIA CASTRO DE MENÉNDEZ, ocurrida a las trece horas cinco minutos, del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK SEPTICO COVID-19, siendo su último domicilio San Ignacio, departamento de Chalatenango, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de los señores VILMA ADELAIDA MENÉNDEZ CASTRO y MANUEL ALEXANDER MENÉNDEZ CASTRO, en calidad de hijos SOBREVIVIENTE, de la causante, habiéndoles concedido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, para que se presenten por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN. En la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. S061304

MARTA HILDALINA JACQUELINE VANEGAS BARAHONA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Florencia, número cien, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil veintios, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ GILBERTO TORRES CHEVEZ, quien falleció a las veinte horas con cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, en las instalaciones del

Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto del Seguro Social, ubicado en la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Grave, Fibrosis Pulmonar e Hipertensión Arterial, dictaminó causa de muerte el Doctor Humberto Fuentes Cruz, por parte de los señores HUGO GIL TORRES GONZALEZ, MADIAN YITZHAK TORRES GONZÁLEZ, y EDNA DOLORES TORRES HERNÁNDEZ, en calidad de Hijos sobrevivientes habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MARTA HILDALINA JACQUELINE VANEGAS BARAHONA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. MARTA HILDALINA JACQUELINE

VANEGAS BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. S061320

La Infrascrita Notaria MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN, del domicilio de Nueva Concepción, con oficina jurídica, ubicada en Barrio El Centro, Calle Regulo Pastor Murcia, de la Ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, al Público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las siete horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, en el Centro de la Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de paro Cardio respiratorio, con asistencia médica, dejara la señora Paula Aldana viuda de Quijada, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, viuda, Doméstica, originaria de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Aldana; ya fallecida, de parte de la señora Inna Aracely Quijada de Contreras, en su calidad de hija y Cesionaria de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los once días de enero de dos mil veintidós.

LICDA. MARÍA ELBA MENJIVAR BELTRÁN,

NOTARIA.

1 v. No. S061324

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante él y en su oficina situada en Barrio Candelaria, Número cuarenta y uno de esta ciudad. Este día se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de YSAURA NIBETH MERCADO DE AGUILUZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELICA JOVEL, falleció a las veintidós horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Santa Teresa, de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de Hija sobreviviente del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se citan a todas personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que en el término de Ley, comparezcan a justificar dicha circunstancia.

Zacatecoluca, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061337

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en EDIFICIO ATENEO DE EL SALVADOR, LOCAL NÚMERO DOS, TRECE CALLE PONIENTE, CIUDAD DE SAN SALVADOR.

HACE SABER QUE: Por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintidós de diciembre del año de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora MARÍA ALICIA AQUINO, ocurrida en la Ciudad de San Diego, Condado de San Diego, California, Estados Unidos de América, el día veintidós de febrero de dos mil ocho, de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN AQUINO, GLORIA DEL CARMEN DE MATTO, GLORIA DEL CARMEN AQUINO HENRIQUEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante MARÍA ALICIA AQUINO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MILDRED ESTER FLORES SORIANO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de enero del año dos mil veintidós.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. T011784

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del día siete de enero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción; ocurrida el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en Residencial Villas del Valle, Boulevard Las Palmeras, casa

número dieciocho, de la jurisdicción de Sonzacate, de este departamento; habiendo sido éste también su último domicilio, dejó el señor JOAQUIN ERNESTO SANCHEZ BRENES, conocido por ERNESTO SANCHEZ BRENES, de parte de la señora MARIA BLANCA ALVARADO DE SANCHEZ, conocida por MARIA BLANCA ALVARADO, MARIA BLANCA ALVARADO POSSE, BLANCA POSSE y BLANCA POSSE DE SANCHEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hijos e hijas del causante señores NINETTE LOURDES SANCHEZ POSSE, SERGIO ERNESTO SANCHEZ POSSE y MIRELLA DEL ROSARIO SANCHEZ POSSE. En consecuencia, se confirió a dicha heredera la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. T011799

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las quince horas del día seis de enero de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción; ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil trece, en Cantón El Mojón, Las Tablas, de la jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad; habiendo sido éste también su último domicilio, dejó el señor GREGORIO ANTONIO HERNANDEZ, conocido por GREGORIO HERNANDEZ, de parte de la señora JUANA ALVARADO HERNANDEZ, en su carácter de Hija sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la cónyuge del causante y a sus hermanos e hijas del causante señores MAURA ALVARADO DE HERNANDEZ, GREGORIO ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ, SANTOS MAURICIO HERNANDEZ ALVARADO, MARIA MAGDALENA HERNANDEZ ALVARADO, AGUSTIN FELIPE HERNANDEZ ALVARADO y ANA EDITH HERNANDEZ ALVARADO. En consecuencia, se confirió a dicha heredera la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. T011800

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas del día siete de enero de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción; ocurrida el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; siendo esta ciudad su último domicilio; dejó la señora ANA LUZ SIBRIAN MARTINEZ, conocida por ANA LUZ SIBRIAN DE PINEDA, de parte del señor ADALBERTO FERNANDEZ RIVERA, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al cónyuge y a los hijos de la causante señores RUBÉN ELEAZAR PINEDA POCASANGRE, RUBEN ALEXANDER PINEDA SIBRIAN, JUAN PABLO PINEDA SIBRIAN y CECIA LISBETH PINEDA SIBRIAN. En consecuencia, se confirió a dicho heredero la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. T011801

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notaria, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día seis de enero de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción; ocurrida el día quince de febrero de dos mil diecisiete, en Cantón Minas de Plomo, San Juan Opico, departamento de La Libertad; siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor GERTRUDIS ENAMORADO LOPEZ, conocido por GERTRUDIS ENAMORADO; de parte del señor ROBERTO ALFONSO PORTILLO PEREZ, en su carácter de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la cónyuge del causante y a los hijos del causante señores MARIANA DEL CARMEN RAIMUNDO DE ENAMORADO, conocida por MARIANA DEL CARMEN SANDOVAL PEREZ y por MARIANA DEL CARMEN SANDOVAL, CELIA ELIZABETH ENAMORADO SANDOVAL, MARGARITA ENAMORADO DE MELGAR, EVA ZEN AIDA ENAMORADO DE ROSALES y ROGELIO ENAMORADO RAYMUNDO. En consecuencia, se confirió a dicho heredero la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. T011802



NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día siete de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SALVADOR FRANCO CORTEZ, la Herencia intestada dejada a su defunción por su padre, el causante, señor EDUARDO FRANCO GARAY, quien fuera de setenta años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, y quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil trece, en Caserío El Cobre, Cantón San Ramón, jurisdicción de Citalá, Departamento de Chalatenango, y habiendo sido la ciudad de Mejicanos de este Departamento su último domicilio, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO de los derechos que como hijos sobrevivientes del referido causante, les correspondían en dicha sucesión, a sus hijos, señores OSCAR ROBERTO FRANCO CORTEZ y DANIEL EDUARDO FRANCO CORTEZ; confiriéndole al aceptante antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintidós.

NARCISO ROVIRA FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. T011808

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, casa número Mil trescientos catorce, colonia Layco, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OTHMARO MOLINA RIVAS, ocurrida el día once de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales, a consecuencia Sepsis, abdomen obstructivo complicado, cancer gástrico estadio IV, diabetes mellitus, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en la fecha indicada, de parte de la señora DELMY SONIA ABARCA DE MOLINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a INGRID JANET MOLINA ABARCA, SONIA GUADALUPE MOLINA ABARCA, OSMARO ANTONIO MOLINA

ABARCA, y JOSE MARIO MOLINA FIGUEROA, en sus calidades de hijos sobrevivientes, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. T011812

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, casa número mil trescientos catorce, colonia Layco, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE AGUIRRE, ocurrida en vehículo familiar, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, a causa de paro cardio-respiratorio, derrame pleural, diabetes mellitus, hipertensión arterial, de parte de la señora CONCEPCION LEONOR DE AGUIRRE conocida por CONCEPCION LEONOR, CONCEPCION LEONOR PARRAS y CONCEPCION PARRAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente, JUAN VICENTE AGUIRRE PARRAS y CARMEN ELENA AGUIRRE LEONOR, en sus calidades de hijos sobrevivientes y GABRIELA NOHEMY GAMEZ AGUIRRE, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Paula Mercedes Aguirre Parras, del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. T011813

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón San Andrés, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; dejó el señor JOSE LORENZO VASQUEZ, de parte de la señora MARIA ENGRACIA CHICAS DE VASQUEZ, en calidad esposa sobreviviente del causante y como heredera cesionaria del derecho que le correspondía al señor SANTOS MARTIR CHICAS VASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla. En la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN RAMON POLIO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. T011822

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, MIGUEL ANGEL PORTILLO SAENZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, falleció a las tres horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, hijo de Alejandro Portillo y de Concepción Sáenz, con Documento Único de Identidad Número 01951700-6, y Número de Identificación Tributaria 1310-290951-101-8; siendo la ciudad de Joateca, el lugar de su último domicilio; de parte del señor SANTOS EMILIANO PORTILLO CLAROS, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03625075-6; en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061094-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:05023-22-CVDV-1CM1-531-02-HI, promovido por el Licenciado Víctor Mature Medrano Fernández, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Antonio Alfonso Hernández Colato, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 03509154-9; y Orsy Osvaldo Hernández Colato, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 05019390-0, quienes aperturan las presentes diligencias en calidad de hijos sobreviviente de la causante Teresa Colato Viuda de Hernández, quien fue de setenta y siete años de edad, Comerciante, Viuda, Originaria de .Guatajiagua, Departamento de Morazán y, del Domicilio de San Miguel, con DUI: 01367773-5; quien falleció en Colonia Ciudad Pacífica, de esta ciudad, el 12 de mayo de 2011, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, sin asistencia médica, Hija de Blanca Elvira Colato y Luis Alonso Sorto; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061098-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez, en funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó

la causante LUCILA AVILEZ conocida por LUCILA AVILES RIVAS y por LUCILA AVILES, quien falleció el día treinta de Junio del dos mil dieciséis, originaria de Sensuntepeque, Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, Soltera, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cero uno cero cinco tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis-tres uno uno cero cuatro nueve-uno cero uno-dos; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte del señor: JOSE ALFREDO AVILES, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del Domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete ocho cinco uno tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis-cero uno cero cuatro siete ocho-uno cero seis-nueve: en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas con cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S061103-1

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO ENRIQUE CHAVEZ QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, motorista, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Romelia Quintanilla y Guillermo Chávez Guerrero ya fallecido, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve uno uno cinco tres guión dos; fallecido a las once horas con doce minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en el Barrio Dolores de esta ciudad de Chinameca y distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la menor LARISSA NICOLL CHAVEZ DIAZ, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, en su calidad de hija del causante, está representada legalmente por su madre señora Yeny Margarita Díaz Martínez, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único cero uno cuatro uno dos seis cero cinco guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria uno uno cero nueve guión cero dos cero seis

siete cuatro guión uno cero uno guión cuatro; Gabriela Marisol Chávez Ramos, de veintinueve años de edad, estudiante, soltera del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en Barrio Dolores Primera Calle Oriente, número once, Chinameca, Departamento de San Miguel, hija del causante, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete cinco seis tres uno tres guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión tres cero cero uno nueve tres guión uno cero dos guión seis, en su calidad de hija del causante y María Romelia Quintanilla de Chávez, de ochenta y nueve años de edad, Profesora, Viuda, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en Barrio Dolores Primera Calle Oriente, número once, Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cero cero cero nueve guión ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero siete cero siete tres dos guión cero cero uno guión seis en su concepto de madre del mismo causante.- Confiéreseles a las aceptantes en el carácter dicho administradoras y representantes interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de Ley.- Se le previene al Licenciado Elso Glodoaldo Guzmán Saravia, manifestó dirección exacta del Licenciado Borys Francisco Constancia Moreno, ya que en la dirección antes proporcionada éste no fue encontrado.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061105-1

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós, y la rectificación pronunciada a las ocho horas cincuenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO AVELAR, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, soltero, originario de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el 20 de abril de 2022; con asistencia médica, con documento único identidad número: 02932304-3; hijo de Francisca Avelar; de parte de la señora JUANA MERCEDES YANEZ VIUDA DE BUSTAMENTE, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02932289-3; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a MOISES GONZALEZ AVELAR, MILAGRO GONZALEZ AVELAR y JAIME GONZALEZ AVELAR, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. S061109-1

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE, SEÑOR EVELIO JOSE ALAS SANTOS, quien fue de treinta y nueve años de edad, Instructor, Casado, fallecido el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, siendo Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de las señoras: ANA MARITZA UMANZOR DE ALAS, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador; LEYDY MISHELLE ALAS UMANZOR, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador; y del menor JOSE DANIEL ALAS UMANZOR, de dieciséis años de edad, del domicilio de San Salvador; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos restantes como hijos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los Bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor JOSE DANIEL ALAS UMANZOR, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora ANA MARITZA UMANZOR DE ALAS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061121-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día seis de diciembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSALINA RIVERA DE FIGUEROA, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, fallecida el día tres de enero del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor RAUL FIGUEROA PERAZA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ OVIDIO, JOSÉ ANTONIO, GERARDO, GLORIBEL y ANA MIRIAM, todos de apellidos FIGUEROA RIVERA, como HIJOS de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061128-1

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cinco del mes de enero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril del dos mil dos, en el municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el causante JUAN RAMON VILLANUEVA BOJORQUEZ, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Villanueva y de Bernardina Bojórquez (ambos fallecidos), de parte de ROBERTO ANTONIO VILLANUEVA MEJIA, por derecho propio por ser hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María Hilaria Mejía viuda de Villanueva, y Berta Amanda Villanueva Mejía o Berta Amanda Villanueva viuda de Luna, cónyuge sobreviviente e hija, respectivamente del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061142-1

---

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 412/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Victoria Maricela Zelaya Cortez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ALEXA CAROLINA DELEON DE EGUIZABAL, mayor de edad, Secretaria del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 01219097-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veintinueve de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALEXA CAROLINA DELEON DE EGUIZABAL, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JUAN PABLO MENDEZ LAINEZ c/p Juan Pablo Méndez, de ochenta años de edad, a la fecha de su deceso, Carpintero, soltero, hijo de los señores Pablo Méndez y de María Láinez, fallecido el día dieciocho de marzo de dos mil siete, en la ciudad de Santa Ana, siendo la Población de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

A la aceptante señora ALEXA CAROLINA DELEON DE EGUIZABAL, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor José Luis Deleón, como hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S061160-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANA ESTELA CASTRO DIAZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecido el día cuatro de junio de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ORLANDO VLADIMIR MARTINEZ CASTRO, en calidad de HIJO de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061178-1

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ARMANDO ANTONIO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, y del domicilio de esta ciudad, fallecido el día quince de octubre de dos mil veinte, siendo Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CELIA FUENTES DE HERNÁNDEZ, en concepto de Cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. S061211-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MILAGRO DE JESÚS MARTÍNEZ DE AZENÓN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil trece, en Hospital Nacional San Rafael, originaria de Sacacoyo, departamento de La Libertad, y siendo éste su último domicilio, de parte de los señores GUADALUPE MARTÍNEZ SANTOS DE MENJÍVAR, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en el concepto de hija de la causante; y del señor RICARDO ANTONIO ZENÓN CABALLERO, mayor de edad, mecánico industrial, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. S061213-1

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚM: 01680-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor EDGAR ALFONSO FUENTES CASTILLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve ocho seis siete cinco seis-cuatro; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas con diecisiete minutos del día uno de diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor EDGAR ALFONSO FUNES, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, Casado, Oficio Mantenimiento, de este domicilio y de Manassas, Prince William, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, Salvadoreño, siendo hijo de Orbertina Funes y Asunción Transito Espino, ya fallecidos, quien falleció el día seis de abril de mil novecientos noventa, siendo esta ciudad su último domicilio.

Al aceptante, el señor EDGAR ALFONSO FUNES CASTILLO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día uno de diciembre del dos mil veintidós. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S061224-1

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 364/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada Ericka Marlene Rodríguez Cáceres, apoderada general judicial del señor FREDIS FIGUEROA REINA, se ha proveído resolución de las nueve horas diez minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor FREDIS FIGUEROA REINA, de cuarenta y siete años de edad empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno cuatro nueve siete cero-cinco; y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno cuatro-cero dos cero seis siete cinco-uno cero uno-ocho, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras KENIE MARICELA FIGUEROA DE SANCHEZ y MARIA SANTOS FIGUEROA, c/p MARIA SANTOS FIGUEROA DE REINA, MARIA SANTOS FIGUEROA VIUDA DE REINA, la primera en su calidad de hija sobreviviente y la segunda madre de la causante, la herencia que a su defunción dejara la causante señora DEISES FIGUEROA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, soltera, con documento único de identidad número 03340049-1; hija de María Santos Figueroa, fallecida el siete de noviembre del dos mil cuatro, en San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor FREDIS FIGUEROA REINA, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras KENIE MARICELA FIGUEROA DE SANCHEZ y MARIA SANTOS FIGUEROA, c/p MARIA SANTOS FIGUEROA DE REINA, MARIA SANTOS FIGUEROA VIUDA DE REINA, la primera en su calidad de hija sobreviviente y la segunda madre de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del quince de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S061231-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 386/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1); promovidas por la Licenciada Saudy Noemy Ramos de Pacheco, apoderada de los señores MARIO ALBERTO CHINCHILLA TOBAR, MARIA CONCEPCION CHINCHILLA DE CRUZ, y SONIA JEANNETTE CHINCHILLA DE VASQUEZ, hijos del causante, se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós nueve horas quince minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIO ALBERTO CHINCHILLA TOBAR, de treinta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, con DUI # 01756570-2; MARIA CONCEPCION CHINCHILLA DE CRUZ, de cuarenta años de edad ama de casa, del domicilio de Nahulingo de este departamento, con DUI # 02573063-8 y SONIA JEANNETTE CHINCHILLA DE VASQUEZ, de cuarenta y un años de edad doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad con DUI # 01321641-6, hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ROBERTO CHINCHILLA GARCIA, conocido por Roberto Chinchilla, de setenta y un años de edad albañil, casado, hijo de Amalia García y Francisco Chinchilla, fallecido el veinticinco de abril del dos mil veintidós, en el Seguro Social de San Salvador, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes MARIO ALBERTO CHINCHILLA TOBAR, MARIA CONCEPCION CHINCHILLA DE CRUZ, y SONIA JEANNETTE CHINCHILLA DE VASQUEZ, hijos del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S061268-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cuatro minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, Josué Manuel Medina, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, originario y del último domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, falleció el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete; de parte de los señores Jorge Luis Medina Portillo, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00484313-3; Oswaldo Antonio Medina Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Belcamp, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05425767-5; Wilfredo Manuel Medina Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Belcamp, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B04994042; Manuel de Jesús Medina Portillo, mayor de edad, electricista, del domicilio de la ciudad de Alesandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05714005-5; Adalberto Hugo Portillo Medina, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Pleasant Garden, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06142697-6; y Maira Luz Medina Portillo, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Baldwin Park, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05897661-1. Todos en calidad de hijos del causante y el señor Jorge Luis Medina Portillo, también como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Aníbal Manuel Campos Medina, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04285575-0 y María Edith Medina de Melara, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02340353-0, también hijos del causante. Todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LÓEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S061273-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución ocho horas con cuarenta y tres minutos del uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante el señor EUSEBIO VASQUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yayantique, La Unión, originario de Yayantique, La Unión, salvadoreño, casado, con documento único de identidad número: 01882665-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1417-070141-101-9; quien falleció el día catorce de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo hijo de María Nieves Vásquez, de parte de ROSA MARIBEL VASQUEZ GONZALEZ, en calidad de hija del causante, quien es mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Yayantique, La Unión, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con documento único de identidad número: 00598235-4 y tarjeta de identificación tributaria número: 1417-100380-101-4; MODESTA GONZALEZ BONILLA DE VASQUEZ, en calidad de cónyuge del causante, mayor de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Yayantique. La Unión, del domicilio de San Miguel, San Miguel, con documento único de identidad número 00347408-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1417-120148-101-7 y el señor LUIS ALONSO VASQUEZ LAZO, en calidad de hijo del causante, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Intipucá, La Unión, de quien no se proporcionaron más generales, representado por medio de curador especial el abogado JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ, mayor de edad, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número: 01583592-3, y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 14144A532069022.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al día uno de diciembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S061296-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y ocho años de edad, albañil, casado, originario de Ahuachapán, departamento

de Ahuachapán y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora MARÍA DEL CARMEN ESCALANTE conocida por CARMEN MARTÍNEZ, fallecido a las dieciséis horas del día seis de agosto de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA EMELINA PINEDA DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061313-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ELENA POLANCO DE AQUINO, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante MARVIN ALBERTO POLANCO MARTÍNEZ, quien al momento de su fallecimiento era de treinta años de edad, Empleado, soltero, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora María Elena Polanco y de padre desconocido, quien falleció a las cero horas veinticinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, en Colonia Nueva de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de MADRE del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061330-1



MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CALIXTO MORÁN HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y siete años de edad, albañil, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor LORENZO ROMÁN MORÁN BLANCO y de la señora CELSA HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecinueve horas veinticuatro minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; de parte de la señora LAURA ALICIA CARÍAS VIUDA DE MORÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Celsa Hernández, en calidad de madre sobreviviente, y de Guadalupe del Rosario Morán de Sánchez, Norma Leticia Morán de Mauricio y Calixto de Jesús Morán Carías, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cuatro minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061333-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, dejó el Causante señor ENCARNACIÓN COCA RAMÍREZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado con Elba Consuelo Cruz (fallecida), con Documento Único de Identidad número cero cero sesientos treinta y seis mil treinta y uno, el cual ya está homologado con su NIT, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Patricio Coca y de Estanislao Ramírez (ambos fallecidos), falleció a las veinte horas con diez minutos, del día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, en Cantón Joya de Ceren, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora SILVIA DEL CARMEN COCA DE MEDINA,

de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cero siete dos cero-cero, el cual ya está homologado con su NIT, quien actúa como hija sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011798-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas siete minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JOSEFA DE JESÚS MELGAR VIUDA DE GUTIÉRREZ, según certificación de partida de defunción fue de noventa y seis años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar viuda, originaria de Caluco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Caluco, departamento de Sonsonate, hija de Antonio Melgar (fallecido), y de Isabel Orellana (fallecida), fallecida en colonia Las Mercedes, bk C, calle a Nahuizalco, # 2, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las trece horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora MARINA HORTENCIA GUTIÉRREZ MELGAR, en calidad de heredera testamentaria universal de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas veintidós minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés. LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. T011805-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante, señor ALEJANDRO ROMERO conocido por ALEJANDRO ROMERO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del municipio y departamento de La Unión, hijo de Manuel Romero y Silveria López, falleció el nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio Honduras de esta ciudad, a consecuencia de Ataque Cardíaco; de parte de los señores ALEJANDRO GALEAS ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03303127-6; TRINIDAD GALEAS ROMERO, mayor de edad, vendedora, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03469623-1; y DELMIRA GALEAS ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02346664-9; todos en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011814-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ANGELA VILLATORO DE MEDRANO conocida por MARIA ANGELA VILLATORO REYES, por MARIA ANGELA VILLATORO y por MARIA ANGELICA VILLATORO, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, ama de casa, casada, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los señores Petronilo Villatoro y Maria Adela Reyes, falleció el diez de agosto de dos mil diecinueve, en Cantón El Tamarindo, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes, con documento único de identidad número: 01491533-0; de parte de los señores MAXIMO MEDRANO ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04342227-5; GERMAN MAURICIO MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03278708-6 y RAFAEL ANGEL MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Unión y actualmente del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03573312-5; el primero en calidad de cónyuge de la causante y los demás en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011816-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLGA MARINA RODRÍGUEZ DE IGLESIAS conocida por OLGA RODRÍGUEZ y por OLGA MARINA RODRÍGUEZ IGLESIAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Javier, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Trinidad Rodríguez, fallecida el día cuatro de febrero del dos mil diecinueve, de parte de los señores EULALIO IGLESIAS CHAVEZ conocido por EULALIO CHAVEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01423127-3; OLGA MARINA CHAVEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, con documento único de identidad número 02131246-2; HERVER WILFREDO RODRIGUEZ IGLESIAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04042776-3; y SANDRA DINORA IGLESIAS DE MURCIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quebec, Canadá, con documento único de identidad número 03638938-5; el primero en calidad de cónyuge y los tres últimos en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011818-1

**HERENCIA YACENTE**

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Al público para efecto de Ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida en Hospital General ISSS de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil veinte, dejó la causante señora ESTHER ABIGAIL RIVAS MARTINEZ, nombrándose como Curador de la Herencia yacente al Licenciado FRANCIS ABEL PEREZ HENRIQUEZ, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las nueve horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061164-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor JORGE ANTONIO DOMÍNGUEZ CALLES, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del Domicilio de la Ciudad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado Número: cero cero seiscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cinco - tres, quien actúa en Nombre y Representación como apoderado especial de la señora MARIA ISABEL DOMINGUEZ SANTOS, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de North Carolina. Estados Unidos de América, y temporalmente de este domicilio, portadora de su documento Único de identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado, número: cero cuatro millones quinientos veintidós mil ciento ochenta y tres - siete; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Delicias calle a la cancha, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de TRESCIENTOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, cuyas de medidas y colindancias son las siguientes: **LINDERO NORTE:** Mide

en un solo tramo diez punto cincuenta metros, colinda con NATALIA MONGE ALAS, con cerco fijo. **LINDERO ORIENTE:** Mide en tres tramos veintinueve punto noventa y un metros así: Tramo uno, siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, diez punto cero un metros; Tramo tres, doce punto cincuenta y seis metros; colinda con ELVA GUEVARA DE MONGE, con cerco fijo. **LINDERO SUR:** Mide diez punto veinte metros y colinda con LUCIANO MONGE, con cerco fijo y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Mide en cuatro tramos treinta punto cincuenta y uno metros así: Tramo uno doce punto dieciocho metros; Tramo dos cinco punto doce metros; Tramo tres, nueve punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, tres punto ochenta y cuatro metros; colinda con JOSE PABLO CALLES, cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este inmueble lo obtuvo por un valor de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por compra al señor OSCAR ANIBAL RAMIREZ MENJIVAR, el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández, vendedor con quien no tiene ningún parentesco, y que aún vive y que reside en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos y Temporalmente en esta Ciudad. El Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S061192-1

**TÍTULO SUPLETORIO**

EL Suscrito Notario JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, con oficina situada en Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Número Tres, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que ha comparecido ante mis oficios notariales el señor JOSE WILLIAM GALDAMEZ GUTIERREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco cero nueve cinco uno uno nueve - seis; para iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RÚSTICO, conforme los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad y posesión, que adquirió la posesión por compraventa verbal que efectuó su padre señor

Joaquín Galdámez, en el año de mil novecientos ochenta y dos, quien había poseído por más de quince años el referido inmueble, por lo que sumada su posesión y la posesión adquirida, suman más de treinta años consecutivos, inmueble que está situado en el Caserío Teosinte, Cantón Potrerillos, municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que colinda actualmente: **AL NORTE**, con José Lizandro Ortega Galdámez, con calle que conduce al Cantón Petapa, de por medio; **AL PONIENTE**, con José Antonio Valle Galdámez y con Marcos Antonio Valle Alvarenga, cerco de púas de por medio; **AL SUR**, con Sucesión de Jeremías Galdámez, calle de por medio y José Antonio Valle Galdámez, con lindero de púas; y **AL ORIENTE**, con Jovito Expectación Galdámez Fuentes y Juana Imelda Galdámez Fuentes, con lindero de cerco de púas de por medio. Valúa el inmueble en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y no se encuentra en proindivisión. Que, por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ya que ni él ni su antecesor inscribió el inmueble, solicita que concluida la información y el proceso se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias, y se expida el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. Que con fecha dos de enero del corriente año, se admitió la solicitud para continuar con el proceso de ley. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil veintitrés.

JOEL ALEXANDER SOSA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. S061129

JOHANNA ELIZABETH ÁLVAREZ CARAVANTES, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con despacho Jurídico ubicado en Residencial Villa Constitución, Polígono O guion Uno, Segunda Etapa, Casa Número Cuarenta y Dos, Nejapa Departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que la señora DAYSI YANIRA RAMIREZ ORELLANA, quien es mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cuatro siete seis dos dos guion ocho; y número de identificación tributaria: Cero ocho dos cero guion dos nueve cero ocho ocho nueve guion uno cero uno guion seis; ante mis oficios tramita las DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, a fin que seguidos los trámites de ley se le extienda el título supletorio de una porción de terreno rústico, ubicado en, Cantón Las Lajas, Caserío Santa Rosa, Municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con una extensión su-

perficial de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS, que se describe así: Inicia en el vértice sureste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Longitud: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO, Latitud: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO; **LINDERO ORIENTE:** Linda con calle vecinal que conduce a cantón Santa Cruz Las Lajas, está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO guion DOS, con rumbo Sur seis grados cincuenta y un minutos doce punto veintiún segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y seis metros. **LINDERO SUR:** Linda con resto de inmueble propiedad de Ana Raquel Recinos Leiva y Erick Margarito Leiva Recinos, está formado por catorce tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO mojonos DOS GUION TRES, con rumbo Sur setenta y cinco grados veintinueve minutos veintiséis punto sesenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo DOS mojonos TRES GUION CUATRO, con rumbo Sur setenta y un grados once minutos cincuenta y cinco punto noventa y un segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo TRES mojonos CUATRO GUION CINCO, con rumbo Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos veintitrés punto cincuenta segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo CUATRO mojonos CINCO GUION SEIS, con rumbo Sur setenta y tres grados diecisiete minutos dieciocho punto cero uno Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo CINCO mojonos SEIS GUION SIETE, con rumbo Sur setenta y un grados veintinueve minutos trece punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo SEIS mojonos SIETE GUION OCHO, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta punto setenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo SIETE mojonos OCHO GUION NUEVE, con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un punto sesenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo OCHO mojonos NUEVE GUION DIEZ, con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y tres minutos once punto cero dos segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo NUEVE mojonos DIEZ GUION ONCE, con rumbo Sur setenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta punto cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo DIEZ mojonos ONCE GUION DOCE, con rumbo Sur setenta grados cuarenta y tres minutos cero uno punto doce segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ONCE mojonos DOCE GUION TRECE, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo DOCE mojonos TRECE GUION CATORCE, con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y uno punto ochenta y un segundos Oeste y una distancia de doce punto doce metros; Tramo TRECE mojonos CATORCE GUION QUINCE, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero siete

minutos cuarenta y ocho punto ochenta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo CATORCE mojonos QUINCE GUION DIECISÉIS, con rumbo Sur setenta y seis grados quince minutos cincuenta y tres punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; **LINDERO PONIENTE:** Linda con resto de inmueble propiedad de Ester Recinos, está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO mojonos DIECISÉIS GUION DIECISIETE, con rumbo Norte treinta y dos grados doce minutos cero cuatro punto sesenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros. **LINDERO NORTE:** Linda con resto de inmueble general propiedad de Julio Recinos Alvarenga, está formado por doce tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO mojonos DIECISIETE GUION DIECIOCHO, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres punto noventa segundos Este y una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo DOS mojonos DIECIOCHO GUION DIECINUEVE, con rumbo Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y seis punto veintiocho segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo TRES mojonos DIECINUEVE GUION VEINTE, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta minutos treinta y dos punto cero siete segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo CUATRO mojonos VEINTE GUION VEINTIUNO, con rumbo Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos doce punto setenta y cinco segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo CINCO mojonos VEINTIUNO GUION VEINTIDÓS, con rumbo Norte sesenta y un grados trece minutos cuarenta punto cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; Tramo SEIS mojonos VEINTIDÓS GUION VEINTITRÉS, con rumbo Norte sesenta grados cero uno minutos veintitrés punto noventa y seis segundos Este y una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo SIETE mojonos VEINTITRÉS GUION VEINTICUATRO, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta punto setenta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo OCHO mojonos VEINTICUATRO GUION VEINTICINCO, con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis punto cuarenta y tres segundos Este y una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo NUEVE mojonos VEINTICINCO GUION VEINTISÉIS, con rumbo Norte ochenta y dos grados quince minutos cuarenta y cuatro punto ochenta y cuatro segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo DIEZ mojonos VEINTISÉIS GUION VEINTISIETE, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres punto veintidós segundos Este y una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo ONCE mojonos VEINTISIETE GUION VEINTIOCHO, con rumbo Norte ochenta y un grados trece minutos cero dos punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo DOCE mojonos VEINTIOCHO GUION UNO, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero cero minutos cuatro punto setenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Llegando con esta última distancia y rumbo al mojón número uno donde se inició esta descripción.

El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por medio de una escritura pública de compraventa otorgada a favor de la compareciente por la Señora ROSA CISNERO DE MORAN, a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo del corriente año, quien a su vez adquirió dicho inmueble por medio de una escritura pública de compraventa otorgada a su favor por el Señor JOSÉ MENDOZA, a las ocho horas del día trece de junio del año dos mil seis; consecuentemente, dichas posesiones sobre el inmueble antes relacionado han sido ejercidas por más de diecisiete años de forma quieta, pacífica y no interrumpida; que sobre el inmueble descrito, no existen otros poseedores en proindivisión y que no soporta ninguna carga ni derecho real, ni es dominante ni sirviente. No obstante, lo anterior dicho inmueble carece de título inscrito a su favor por lo cual, en dicha calidad comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extienda a favor de la referida señora DAYSI YANIRA RAMIREZ ORELLANA, el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JOHANNA ELIZABETH ALVAREZ CARAVANTES,

NOTARIO.

1 v. No. S061165

ERNESTO MORALES FLORES, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina Notarial, ubicada en Octava Calle Poniente, Casa Número 5, Barrio San José, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSÉ RAMIRO URBINA RAFAEL, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis siete nueve dos ocho nueve - uno; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Miraflores, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial real de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL ORIENTE:** veintisiete punto veintidós metros, colindando con Manuel de Jesús Sánchez Vides y calle pública de por medio; **AL NORTE:** cuarenta y seis punto veinte metros, colindando con Paulino Beltrán y Josefina Beltrán viuda de González y poste de cemento en línea recta; **AL PONIENTE:** veintiséis punto veintiséis metros, colindando con Ángela Beltrán y Paulino Beltrán, **Y AL SUR:** cuarenta y nueve punto veinte metros, colindando con Pedro Hernández y Rufina Hernández. Por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad

con lo establecido en el Artículo dieciséis, de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a su favor el título supletorio de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de diez años consecutivos, aunado con el tiempo de sus antecesores. Lo estima en la cantidad de TRECE MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO MORALES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S061225

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado la señora: MARIA NORBERTA GARCIA JUAREZ, de setenta años de edad, Ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres ocho nueve cero cuatro - seis, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE**, está formado por tres tramos: Tramo uno, mide cuatro punto noventa y cinco metros; tramo dos, mide siete punto veintidós metros; tramo tres, mide nueve punto noventa y nueve metros, colindando con la señora Rina Marina Guardado Barrera, calle vecinal de por medio. **LINDERO ORIENTE**, está formado por ocho tramos: Tramo uno, mide veintiuno punto setenta y ocho metros; tramo dos, mide diecisiete punto treinta y cinco metros; tramo tres, mide nueve punto noventa y cuatro metros; tramo cuatro, mide dieciocho punto veintisiete metros; tramo cinco, mide veinticinco punto ochenta y ocho metros; tramo seis, mide treinta y dos punto cuarenta y seis metros; tramo siete, mide cuatro punto setenta y dos metros; tramo ocho, mide cinco punto cero cero metros, colindando con la señora Eva Felicita Gómez. **LINDERO SUR**, está formado por dos tramos: Tramo uno, mide trece punto cincuenta y dos metros; tramo dos, mide trece punto sesenta y dos metros, colindando con la señora Felicita María Isabel Guardado de Rivas, quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE**, está formado por ocho tramos: Tramo uno, mide cinco punto cero cero metros; tramo dos, mide siete punto cuarenta y ocho metros; tramo tres, mide dieciséis punto ochenta y cinco metros; tramo cuatro, mide veintitrés punto ochenta y ocho metros; tramo cinco, mide veinte punto setenta y cuatro metros; tramo seis, mide trece punto sesenta y seis metros; tramo siete, mide catorce punto veintiuno metros; tramo ocho, mide veintidós punto setenta y

nueve metros, colindando con el señor Pedro Celestino Juárez Escobar. Sin accesorios ni cultivos permanentes. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años, que desde su adquisición el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por medio de escritura pública y por compra que hizo a la señora Crescencia Elisa Juárez viuda de García, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante los Oficios del Notario Luis Abraham Mendoza López, en esta ciudad, fecha desde la cual y unida a la posesión que ejerce. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S061238

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario del domicilio de Santiago de María, con oficina en Tercera Calle Poniente local 2-B, Barrio Concepción, Santiago de María.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: SAUL DIAZ TORRES; a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Tapesquillo Bajo, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial de MIL CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes; **AL NORTE**: linda con Rosa Torres; **AL ORIENTE**: linda con Berta Torres; **AL SUR**: linda con Rosa Emilia Coreas; **AL PONIENTE**: linda con Irma Torres y Aquilino Ostorga. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por compra informal de Posesión Material hecha en febrero del año mil novecientos noventa y siete, a la señora Juana Torres; en consecuencia, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos sumados los años de la anterior poseedor, valúa dicho terreno en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Santiago de María, nueve de enero de dos mil veintitrés.

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061251

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado la señora: YOLANDA VILLACORTA LOVOS, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS VEINTECENTÍMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con Juan Martínez, camino vecinal de por medio; **AL ORIENTE:** con Ascensión Márquez, calle de por medio; **AL SUR:** con Armando Parada y Reinaldo Sorto; **AL PONIENTE:** con Reinaldo Sorto.- Dicho terreno no es dominante ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciera a la señora: Rosa Emilia Escobar. Los colindantes son del domicilio de Ciudad Barrios, San Miguel. Lo estima en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitres.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S061274

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Avenida Thompson Norte, Número Diez, del Barrio La Cruz, de esta Ciudad. Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el Licenciado: VÍCTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guatajiagua departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria homologado: cero cero cuatro tres cero tres uno dos - cinco, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora IDALMA NOEMI ESCOBAR HENRRIQUEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil once - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos nueve - trescientos once mil noventa y seis - ciento dos - cero, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Maiguera, municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, y de las colindancias siguientes: **LINDE-**

**RO NORTE:** colindando con MANUEL DE JESUS VASQUEZ con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** colindando con SANTOS RODRIGUEZ con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** colindando con NELVIS DEL CARMEN DIAZ VARGAS con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** colindando con NELVIS DEL CARMEN DIAZ VARGAS con acceso y cerco de púas de por medio. Que el terreno lo adquirió su mandante por compra que le hizo a la señora AMARGOT VASQUEZ VIUDA DE MARTINEZ. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición su representada lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedora anterior suman más de diez años consecutivos, y lo valúa en la suma de DIECISÉIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S061276

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR, Notario, con oficina Jurídica en Barrio Las Delicias, calle al Cementerio, Segundo Nivel de Ferretería "Chávez", Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor JOSE DARIO MORENO LAZO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, Departamento La Unión, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero tres cinco cero tres siete cuatro cinco - seis; Promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Los Pilonos, denominado Cerro Bonito, Jurisdicción de San José, departamento de La Unión, de la extensión superficial de TRES MANZANAS, o sean DOS HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, y linda: **AL ORIENTE,** con bienes de Ramón Melgar, por cerco de alambre medianero; **AL NORTE,** con terreno de Petrona Moreno Amaya, por cerco de alambre de la colindante; **AL PONIENTE,** con bienes de Ramón Melgar, por cerco de alambre medianero; y **AL SUR,** con terreno de German Melgar, por cerco de alambre medianero; existe en este terreno, una casa pared de adobe, techo de tejas, de nueve por cinco metros. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por medio de documento de compraventa de posesión otorgada a su favor por parte de los señores, Víctor Manuel Moreno, José Felipe Moreno y Teresa de Jesús Moreno, siendo dicha posesión por más de diez años consecutivos. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que

desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina jurídica situado en la dirección antes mencionada.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,

NOTARIO.

1 v. No. S061279

RUTH ESTER LEMUS BONILLA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Calle Tránsito Aguilar, Barrio El Centro, Agua Caliente Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que el señor MAURO ALONSO TEJADA TEJADA, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO CINCO TRES DOS UNO NUEVE DOS - DOS, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se les extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica ubicado de naturaleza rústica ubicado en el lugar denominado El Achotillo, Cantón Agua Fría, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; El cual linda **AL NORTE:** con María Carmen Tejada Perlera y Edwin Alonso Tejada Maldonado; **AL ORIENTE:** con Edwin Alonso Tejada Maldonado, **AL SUR:** con José Silvestre Tejada Pineda y David Escobar Interiano, **AL PONIENTE:** con Sucesión de Alonso Pineda Maldonado. Los colindantes son del domicilio de Caserío Los Achiotos, Cantón Agua Fría, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirido por posesión material, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años consecutivos aunada a la posesión de sus antecesores. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES EXACTOS.

Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S061287

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis Número Veintiuno, de esta ciudad, AL PÚBLICO para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado MARÍA MILAGRO GIRON QUIJADA y JUANA JIRON QUIJADA, solicitando a favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno rural, Ubicado en Caserío El Cerrón, Cantón San Miguel Tobías, sin número, municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, el cual se describe y linda de la siguiente forma: Partiendo del mojón uno que es el vértice Noroeste del cual se describe a continuación. **Al Norte:** Formado por nueve tramos rectos, el primero con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos cero cero segundos Este con distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros, el segundo con rumbo Norte cuarenta y ocho grados catorce minutos trece segundos Este con distancia de doce punto ochenta y tres metros, el tercero con rumbo Norte cincuenta y cinco grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con distancia de seis punto treinta y nueve metros, el cuarto con rumbo Norte setenta y tres grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con distancia de seis punto cuarenta y siete metros, el quinto con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este con distancia de tres punto veintinueve metros, el sexto con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con distancia de siete punto cincuenta y siete, el séptimo con rumbo Sur sesenta y seis grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Este con distancia de veintisiete punto treinta y cuatro metros, el octavo con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con distancia de veinticinco punto cuarenta y cuatro metros y el noveno con rumbo Sur cincuenta y cinco grados quince minutos once segundos Este con distancia de veintidós punto setenta y seis metros, colindando por los primeros dos tramos con propiedad de Dinora Elizabeth Linares de Cerros, fin de calle de por medio, del tercer al séptimo tramo colindando con propiedad de Walter Geovany Solís Quijada, Calle existente de por medio, por los tramos restantes colindando con propiedad de Walter Geovany Solís Quijada. **Al Oriente:** Formado por siete tramos rectos, el primero con rumbo Sur cero nueve grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con distancia de trece punto cincuenta y tres metros, el segundo con rumbo Sur cero tres grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con distancia de cuatro punto cero dos metros, el tercero con rumbo Sur trece grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros, el cuarto con rumbo Sur cero tres grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con distancia de tres punto noventa y siete metros, el quinto con rumbo Sur cero siete grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con distancia de treinta y tres punto sesenta y siete metros, el sexto con rumbo Sur cero cero grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con distancia de veintisiete punto veintinueve metros y el séptimo con rumbo Sur diecinueve grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros, colindando del primero al cuarto y parte



del quinto tramo con propiedad de Carmen Zelaya Quijada, parte del quinto y los restantes tramos colindando con propiedad de Carmen Zelaya Quijada y propiedad de María Elva Lara de Alvarenga, Mercedes Lara de Hernández, Elsa del Carmen Rivas Vda. De Lara y Marta De Jesús Lara Quijada. **Al Sur:** Por su forma irregular no posee tramos. **Al Poniente:** Formado por ocho tramos rectos, el primero con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros, el segundo con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con distancia de treinta y uno punto sesenta y ocho metros, el tercero con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con distancia de veintidós punto noventa y cinco metros, el cuarto con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y un minutos diez segundos Oeste con distancia de treinta y cinco punto cincuenta y ocho metros, el quinto con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con distancia de nueve punto ochenta y tres metros, el sexto con rumbo Norte treinta y dos grados veintiséis minutos veinte segundos Oeste con distancia de dieciséis punto cero seis metros, el séptimo con rumbo Norte veinte grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con distancia de dieciocho punto veintiocho metros y el octavo con rumbo Norte quince grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con distancia de dieciocho punto setenta metros, colindando por todos los tramos con propiedad de Amalia Alvarenga Viuda De Quijada. Llegando así al vértice inicial. La porción descrita tiene un área superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble fue comprado por la madre de las comparecientes, y dicha escritura pública no fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Departamento de Chalatenango; por no serlo su antecedente; ellas y su difunta madre, durante un periodo de más de treinta años consecutivos, han ejercido el derecho de posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sobre dicho terreno, el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas reales de ajena pertenencia y que no está en proindivisión con persona alguna y lo estiman en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio y residentes en Caserío El Cerrón, Cantón San Miguel Tobías, municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango. Cítese a los que se crean con derecho de dicho inmueble, para que se presenten a hacer uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del edicto respectivo. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,

NOTARIO.

1 v. No. S061288

EL SUSCRITO NOTARIO EDWIN JOSUE FIALLOS, con oficina situada en Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, Local Ocho, Segundo Nivel, Barrio San Antonio, Chalatenango.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la ciudad y departamento de Chalatenango, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, EDWIN JOSUE FIALLOS, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparece el señor FRANCISCO EVELIO MENJIVAR RAMIREZ, y en su carácter personal; Y ME DICE: I) Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RÚSTICO, de las que se refieren los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad y posesión, quien lo ha poseído por más de cuarenta años, inmueble que está situado en el Cantón y Caserío BARILLAS, municipio de SANTA RITA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El cual posee los linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos, colindando con terrenos de María Magdalena Deras, con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos colindando con terrenos de Henry de Jesus Menjivar, con cerco de púas. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos; colindando con terrenos de Pablo Ramirez Suriano, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo; colindando con terrenos de Dolores Menjivar Ramirez, con lindero sin materializar. II) Como consecuencia de la posesión en relación al inmueble suman más de cuarenta años, de que dicha posesión es quieta, pacífica e ininterrumpida, él ha realizado en el inmueble actos de posesión y de verdadero dueño, que consisten en cercarlo, sembrar árboles, sembrar cultivos, en fin, todo acto que amo y señor ejerce sin oposición a terceros. III) Manifiesta el compareciente que el inmueble descrito lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y no se encuentra en proindivisión. VI) Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango, ya que ni él ni su antecesor inscribió el inmueble, y con base en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción y de Otras Diligencias, RESPETUOSAMENTE SOLICITA: a) Se admita la presente Solicitud y se le tenga por parte en el carácter que comparece; y se agreguen los documentos presentados; b) En su oportunidad se libren los correspondientes Edictos para efectos del conocimiento público; c) Se informe y cite al Síndico Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, por pertenecer el inmueble a la jurisdicción de esa Alcaldía; d) Concluida la información se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Di-

ligencias, y expedido el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

EDWIN JOSUE FIALLOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S061303

EL INFRASCRITO NOTARIO JOSE ARMANDO ZELAYA REYES  
AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina de notario ubicada en Condominio Metro España, Edificio C, Local Uno - A, Primera Planta, Avenida España y Trece Calle Oriente, San Salvador, se ha presentado la señora CECILIA CLARIBEL LOPEZ RAMIREZ, conocida por CECILIA C. LOPEZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos cinco mil ochenta y nueve - nueve, ME DICE: Que viene a iniciar TITULACIÓN SUPLETORIA, de tres Inmuebles que forman un solo cuerpo situados en el Cantón "La Cuchilla" de la Jurisdicción de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, el cual posee en quieta pacífica y no interrumpida posesión, inmueble que adquirió por medio de compraventa que le hizo su padre el señor JESUS LOPEZ SANCHEZ, compraventa la cual fue otorgada a las diecisiete horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana María Ponce Acevedo. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente inscrito. Que por medidas realizadas por un ingeniero agrimensor contratado por el compareciente la descripción técnica, medidas y naturaleza del inmueble es la siguiente: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN LA CUCHILLA, CALLE CHANZAPO I, SIN NÚMERO, CALLE A CASERÍO CHANZAPO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Identificado según Certificación de Denominación catastral como Parcela OCHO TRES CUATRO, Mapa CERO SEIS UNO CINCO R CERO CUATRO, que poseen una extensión superficial de: CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA

PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Con medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por cinco tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este y distancia de dieciocho punto setenta metros; Tramo Dos: Sur nueve grados nueve minutos catorce segundos Este y distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo Tres: Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de treinta punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cuatro: Sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de veintinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cinco: Sur sesenta y cinco grados diez minutos cincuenta y tres segundos Este y distancia de veinticinco punto once metros, colindando con Camino Vecinal y con terreno de Alejandro Pérez De León, con cerco sin definir de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número seis, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Sur veintiún grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Oeste y distancia de sesenta punto cuarenta y cuatro metros, colindando con terreno de Saúl Ramírez Martínez, con cerco sin definir de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número siete, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y siete grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de cincuenta y dos punto cincuenta y ocho metros, colindando con terreno de Bartolomé Pérez y Saúl Ramírez Martínez, con Quebrada de Invierno de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número ocho, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte trece grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste y distancia de ciento uno punto sesenta y ocho metros, colindando con terreno de Bartolomé Pérez, con cerco sin definir de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes antes citados son del domicilio del Cantón La Cuchilla, Caserío Chanzapo, municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, estimándolo su poseedor en un precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICDO. JOSE ARMANDO ZELAYA REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. T011823

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de representante procesal del señor JOSE EXIDIO IGLESIAS CANIZALEZ; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío El Tablón, Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por diecisiete tramos, con los siguientes rumbos y distancias mide ciento cuarenta y seis punto cuarenta y seis metros, colindando con estos tramos con inmueble propiedad de la señora Dolores Trejo, con lindero de cerco de púas, llegando al vértice suroeste; **LINDERO ORIENTE:** está formado por nueve tramos, con los siguientes rumbos y distancias mide sesenta y seis punto sesenta y un metros, colindando con estos tramos con inmueble propiedad de Dolores Trejo, **LINDERO SUR:** está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias mide ochenta y ocho punto noventa y un metros, colinda con estos tramos con inmueble propiedad del señor Juan Eladio Iglesias Vásquez, con lindero de cerco de púas y calle de por medio, llegando así al vértice suroeste, **LINDERO PONIENTE:** está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias mide ochenta y uno punto setenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Dolores Trejo; con lindero de cerco de púas, llegando al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor ESTEBAN IGLESIAS, dicha venta la formalizaron el día once de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años consecutivos sumados a los de su antecesor.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de representante procesal de la señora IRMA DOLORES IGLESIAS DE GARCIA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío La Ermita, Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por quince tramos, con los siguientes rumbos y distancias mide ciento diez punto sesenta y nueve metros, colindando con estos tramos con inmueble propiedad de la señora SANTOS GOMEZ, con lindero de cerco de púas, llegando al vértice noreste; **LINDERO ORIENTE:** está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias mide sesenta punto veintidós metros, colindando con estos tramos con inmueble propiedad de SALOMON IGLESIAS, con lindero de cerco de púas, llegando al vértice sureste; **LINDERO SUR:** está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias mide ciento cincuenta y tres punto cero cinco metros, colinda con estos tramos con inmueble propiedad de la señora ELVA VENTURA DE RAMOS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste, **LINDERO PONIENTE:** está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias mide ciento treinta y siete punto setenta y dos metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor FRANCISCO VASQUEZ; con lindero de cerco de púas y calle vecinal de por medio, llegando al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor ESTEBAN IGLESIAS, dicha venta la formalizaron el día once de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años consecutivos sumados a los de su antecesor.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS SETENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós y subsanada el día diez de agosto del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 27 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02971404. Carné de Residente Definitivo número: 1001087. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, en su solicitud agregada a folio noventa, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintidós del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cinco minutos

del día veintiséis de enero de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que inscrito bajo la partida número doscientos sesenta y siete, tomo ciento veintitrés, folio doscientos sesenta y siete, del libro de Nacimiento de mil novecientos noventa y seis, quedó inscrito que el señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, nació el día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Nery de Jesús Hernández Romero y María Antonia Leyva Casco, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio noventa y ocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón un mil ochenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos cuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día doce de marzo de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folio ochenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos cincuenta y dos, a página cuatrocientos cincuenta y dos, del tomo número tres, del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil dieciséis, expedida el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, contrajo matrimonio civil con la señora Gloria Rosibel Portillo Hernández hoy Gloria Rosibel Portillo de Hernández, de nacionalidad salvadoreña, el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Jesús Antonio López Campos, en San Miguel, departamento de San Miguel; la cual corre agregada a folio ochenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Gloria Rosibel Portillo de Hernández, de nacionalidad salvadoreña, número cero cinco millones ciento setenta y cuatro mil veinte - cinco, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día trece de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día doce de noviembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio ochenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con

sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y

siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ANDERSON NOEL HERNÁNDEZ LEYVA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S061139

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de septiem-

bre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, originaria del municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dos de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 38 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02688798. Carné de Residente Definitivo número: 1016551. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, en su solicitud agregada a folio ciento tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós por el Registro Central del Estado de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua en el cual consta que en la partida número cuarenta y ocho del tomo cincuenta, folio veinticinco del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y cinco del Registro del municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, nació el día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro en el municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Beneranda Arce Carrero, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado a folio ciento dos del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil quinientos cincuenta y uno, expedido por la Dirección

General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dos de junio de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día veinticuatro de junio de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio cien; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número Cero dos millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y ocho, a nombre de YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día diecinueve de noviembre de dos mil veintinueve, la cual corre agregada a folio ciento uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, es de aquellos previstos en el artículo noven-

ta ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora YAMILETH DEL CARMEN ARCE CARRERO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S061194

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022210378

No. de Presentación: 20220348779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAMS FREDY RIVERA SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PROVICE**

Consistente en: la palabra PROVICE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRODUCCIÓN DE EVENTOS MULTIMEDIA CON LA UTILIZACIÓN DE AUDIO, ILUMINACIÓN, VIDEO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EVENTOS SOCIALES Y CORPORATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061207-1

No. de Expediente: 2022210379

No. de Presentación: 20220348780

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAMS FREDY RIVERA SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**ALTERNA PRODUCCIONES**

Consistente en: las palabras ALTERNA PRODUCCIONES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO

A: PRODUCCIÓN DE EVENTOS MULTIMEDIA CON LA UTILIZACIÓN DE AUDIO, ILUMINACIÓN, VIDEO, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EVENTOS SOCIALES Y CORPORATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061208-1

## **CONVOCATORIAS**

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, en los Salones Roble I, II, y III, del Hotel Quality Real Aeropuerto, ubicado en Km. 40 ½ Carretera al Aeropuerto Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, novena, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228, 229, Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

### **AGENDA.**

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que

expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección de miembros de Junta Directiva.
12. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 1ª Avenida Sur # 4, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz."

Zacatecoluca, Departamento La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ANA CECILIA MENA HERNÁNDEZ,  
DIRECTORA PRESIDENTE.

JUAN ALBERTO FLORES GONZÁLEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

BLANCA NORA GÓMEZ GUZMÁN,  
PRIMERA DIRECTORA PROPIETARIA.



**CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A, por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día jueves 16 de febrero del año 2023, a las 9:00 am., en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador.

El Quórum de asistencia en Primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de Quórum necesario para hacerlo, la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, el día viernes 17 de febrero del año 2023, a las 9:00 am, en Hotel Barceló Salón Bristol II, ubicado en Boulevard El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Zona Rosa, San Salvador, siempre y cuando las condiciones y las circunstancias por la Pandemia por COVID-19 u otras razones lo permitan, de lo contrario se realizaría en modo virtual a través de la plataforma Zoom desde las oficinas centrales, a partir de las 10:00 am.

El Quórum de asistencia en Segunda Convocatoria será constituida por cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- I. Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al ejercicio del año 2022.
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio del año 2022.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al ejercicio del año 2022.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente para el ejercicio del año 2023; y fijación de sus Emolumentos.
- VI. Aplicación de Resultados.

San Salvador, 11 de enero del año 2023.

**EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA,**

**DIRECTOR PRESIDENTE.**

3 v. alt. No. S061184-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
AFP CRECER, S.A.**

LA PRESIDENTE EJECUTIVA DE AFP CRECER, S.A.,

CONVOCA: A los señores accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, a celebrarse en las Oficinas de AFP Crecer, S.A., ubicadas en 3ª. Calle Pte. Entre 83 y 85 Avenida Norte. Block 92. No. 4420, San Salvador, el viernes diecisiete de febrero del año dos mil veintitres, de las once horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el sábado dieciocho de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

**AGENDA****PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico del año dos mil veintidós correspondientes a AFP CRECER, S.A., los Fondos de Pensiones y el Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, todos administrados por AFP CRECER, S.A.
- II. Dictámenes e informes del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores del año 2022 presentada por la Junta Directiva.
- IV. Aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros de AFP CRECER, S.A. correspondientes al ejercicio del año 2022.
- V. Aprobación del Balance General, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros de los Fondos de Pensiones Conservador y Fondo Especial de Retiro, ambos administrados por AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2022.
- VI. Aprobación Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios al Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, administrado por AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2022.
- VII. Nombramiento del auditor externo y fiscal para el período 2023 y fijación de sus emolumentos, para AFP CRECER y sus Fondos de Pensiones Administrados y Fondos de Ahorro Previsional Voluntario.
- VIII. Aplicación de resultados.
- IX. Reestructuración de la Junta Directiva para el período 2022-2024.

- X. Aprobación de Política de elección, remuneración y sucesión Junta Directiva.

**PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

- I. Modificación al Pacto Social.  
II. Designación de Ejecutores Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Comercio, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta General de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de AFP CRECER S.A. ubicadas en 3ª. Calle Pte. Entre 83 y 85 Avenida Norte. Block 92. No. 4420, San Salvador, así como en otros medios que faciliten su consulta, a partir de la publicación de la convocatoria para que puedan enterarse de ellos.

**QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.**

JUNTAS ORDINARIAS: a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes. b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. c) A las reglas anteriores se regirán las Juntas Extraordinarias que tengan por objeto la emisión de obligaciones negociables o bonos, o la amortización de acciones con recursos de la propia sociedad; así como la emisión de certificados de goce. d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o por los estatutos de la Sociedad.

JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Cuando se trate de la modificación del pacto social, la disolución y el nombramiento del liquidador o liquidadores y sus atribuciones, o cualquier otro asunto de carácter extraordinario señalado por la Ley o los Estatutos, será necesario el quórum calificado siguiente: a) Para la primera fecha señalada en la convocatoria las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, tanto para el quórum de presencia como para tomar resoluciones. b) Para la segunda fecha será la mitad más una de las acciones que forman el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes. c) En caso que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; en este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes, d) La desintegración del quórum de

presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o por los estatutos de la sociedad.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

RUTH DEL CASTILLO DE SOLÓRZANO,

PRESIDENTE EJECUTIVA.

3 v. alt. No. S061222-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA CAJA DE CRÉDITO DE  
SAN FRANCISCO GOTERA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas y treinta minutos del día sábado dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, en Restaurante "Los Olivos", ubicado en Km. 166, Cantón El Triunfo, San Francisco Gotera, Contiguo a Gasolinera UNO, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veinticinco de febrero de dos mil veintitrés a la hora y local antes señalado; Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja de Crédito, Ubicada en primera avenida norte número uno Bis Barrio El Centro San Francisco Gotera (Norma Prudencial Gobierno Corporativo-002 Art 6).

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas

que expresa la cláusula décima novena y vigésima primera de los Estatutos de esta Caja de Crédito.

3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2022; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones Legales.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2023.
9. Elección del Auditor Externo Propietario con su respectivo Suplente y fijación de sus Emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal Propietario con su respectivo Suplente y fijación de sus Emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los Miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en Segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y según lo establece la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Debido a que la situación de la pandemia COVID-19, la que aún se mantiene, será obligatorio el uso de mascarilla, permitiendo el ingreso al Socio Titular o al Representante autorizado, no se permitirá el ingreso de personas menores de dieciocho años, todos los asistentes deben cumplir con todas las Medidas de Bioseguridad aplicadas por la Entidad.

En la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ EFRAÍN VILLATORO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

SALVADOR FUNES ROMERO,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

OSCAR OSIEL SÁNCHEZ SANCHEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE JUCUAPA "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A sus Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a realizarse en el Auditorium "José Antonio Portillo Benítez" de esta Caja de Crédito ubicada en el Barrio El Centro, Avenida Centenario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día martes veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y lugar antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª 22ª, 24ª, 25ª y 26ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

#### AGENDA

- 1) Integración de Quórum de Presencia
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubiesen concluido su período y de los que faltaran por las causas que expresa las cláusulas 20ª, 21ª 22ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada
- 3) Integración del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión
- 5) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2022 del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; Informes del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Renuncia de Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios
- 9) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10) Fijación de dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

El quórum Legal en primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que formen la Junta General

Ordinaria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en el Barrio El Centro, Avenida Centenario No. 1, Jucuapa, departamento de Usulután.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSE ORLANDO ARAUJO RAMIREZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAURO ABEL PARADA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

ROQUE ALEXANDER ULLOA SANCHEZ,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S061267-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las once horas del sábado veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, en el Edificio Social de la Caja de Crédito de San Vicente, ubicada en 5ª. Calle Oriente No. 1 Barrio El Santuario, en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del quórum de presencia.

2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatros primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en la página Web de la Caja [www.cajasanvicente.com](http://www.cajasanvicente.com) y en la cartelera ubicada en las oficinas de la Caja de Crédito de San Vicente, en 5ª. Calle Oriente No.1, Barrio El Santuario, a partir del día martes catorce de febrero del año dos mil veintitrés.

En la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JOAQUÍN COSME AGUILAR,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

FULBIO ALIRIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

JULIO CÉSAR VARGAS GARCÍA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S061281-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Aguilares, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en el local de esta Caja, ubicado en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de Socios (NPR -002); los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador.

Debido a que la situación de la Pandemia COVID-19 aún se mantiene presente, se hace del conocimiento a los socios en general, que para la asistencia a la Junta General Ordinaria de Accionistas, es necesario el uso de mascarillas y solamente se permitirá el ingreso al socio titular o al representante autorizado, por lo que no se permitirá el ingreso de personas menores de dieciocho años de edad. Para el bienestar común, los asistentes deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad indicadas.

En la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

MARÍA MILADES ARTOLA RODRÍGUEZ,  
DIRECTORA PRESIDENTE.

JOSÉ ADÁN JIRÓN ACOSTA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

GLADYS AMANDA HUGUET DE CARDONA,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011787-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE que puede abreviarse "GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.", por este medio CONVOCA a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo #473, Col. San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria el viernes 3 de marzo de 2023, de las once horas en adelante. En caso de que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo con los siguientes puntos de Agenda:

#### ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
3. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
4. Informe del Auditor.
5. Aprobación o improbación de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
6. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos, los nombrados, deberán manifestar expresamente la aceptación de su respectivo cargo.
8. Aplicación de Resultados.

San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintitres.

CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011804-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye

en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado 25 de febrero del 2023, en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Salvador, Edificio Santiago Samuel Cruz, ubicado en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, N° 1, San Salvador, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo 26 de febrero del 2023, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229. Sección "C" del Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda.

#### AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre del 2022; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera

Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones la Caja de Crédito, ubicada en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, n° 1, San Salvador, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los 05 días del mes de enero del dos mil veintitrés.

RAÚL ANTONIO TRUJILLO MOLINA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

NILSSON JOBEL HERNÁNDEZ BONILLA,

DIRECTOR SECRETARIO.

ARÍSTIDES BALTAZAR GRANDE,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011806-1

La Asociación Canófila Salvadoreña convoca a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria de miembros, en conformidad a los estatutos de la misma; que se llevará a cabo el día martes 28 de febrero del año 2023, en primera convocatoria a las 6:00 p. m. y en segunda convocatoria a las 7:00 p. m. del mismo día y año.

#### **AGENDA A TRATAR**

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura del acta anterior y ratificación de la misma.
4. Informe de las comisiones (Secretaría, Genealógico).
5. Informe del Tesorero y del Auditor Externo. Ratificación del nombramiento del Auditor Externo por la asamblea.
6. Informe del presidente
7. Varios.

La Asamblea se llevará a cabo en el Club Árabe Salvadoreño "Salón Belén", 99 Avenida Norte, 11 Calle Poniente, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador. Sólo se admitirán Miembros con sus cuotas vigentes. No se admitirán invitados.

San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

MV. ANA EUGENIA VÁZQUEZ LIÉVANO,  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA ACANSAL.

3 v. alt. No. T011807-1

#### **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria, a partir de las nueve horas y treinta minutos del sábado dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, en las instalaciones de Villa Cruzvania, ubicado en Avenida Anastasio Aquino, Barrio El Ángel, Calle Enrique Araujo, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el domingo diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228, 229, Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

#### **AGENDA**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.

3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2022.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará en Primera Convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia n.º 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz".

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de enero del dos mil veintitrés.

CÉSAR AUGUSTO BONILLA LÓPEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

PABLO HERNÁNDEZ CORTEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

ANDRÉS SAMAYOA CASTILLO,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, vigésima y vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del jueves veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, en las oficinas administrativas de la Caja de Crédito de Soyapango, ubicada en Avenida Buena Vista No. 12 Barrio El Centro, Soyapango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, a las diez horas, en el Auditorium Francisco Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Departamento de San Salvador.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima séptima, y cuadragésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

### AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
6. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
8. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.



El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios presentes o Representados que forman la Junta General Ordinaria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Buena Vista, No. 12, Barrio El Centro, Soyapango, Departamento de San Salvador".

En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ROBERTO ÁNGEL ABARCA FLORES,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

DR. HERBERT ISRAEL RECINOS RUANO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

LICDA. ANA CECILIA PORTILLO DE ROSALES,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011819-1

### SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ, seguido por el Licenciado JOSÉ MARIO VALDIVIESO BERDUGO, actualmente por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.,

BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A. contra la demandada, señora DEYSIJULIANA AVALOS FUENTES, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana situado en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, identificado como Lote setenta y cuatro, del Polígono treinta y cuatro, Cima de San Bartolo Dos, cuyas medidas perimétricas son las siguientes: NORTE: cinco metros; AL SUR: cinco metros; AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros; AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros. El terreno así descrito tiene un área de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la demandada, señora DEYSIJULIANA AVALOS FUENTES, bajo la matrícula Número SEIS CERO CERO CUATRO TRES DOS OCHO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, (60043284-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del BANCO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento TRES.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas con veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061141-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 5601122539 folio 10000240632, emitido en Suc. Galerías el 17 de noviembre del 2022, por valor original \$ 10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 de enero 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-  
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S061104-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601299389 folio 10000226650. emitido en Suc. Chalatenango el 22 de junio del 2020, por valor original \$ 30,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-  
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S061106-1

A VISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA. Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601291707 folio 10000220971, emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 18 de diciembre del 2019, por valor original \$25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 de enero 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-  
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S061111-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 31601051977 folio 38096, emitido en Suc. San Martín, el 28 de octubre del 2005, por valor original \$ 2857.15 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 enero 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-  
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S061113-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 28601316900 folio 10000182739,

emitido en Suc. Ilobasco, el 23 de diciembre del 2016, por valor original \$ 6,800.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 de enero de 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-  
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S061115-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 31601041548 folio 363010 emitido en Suc. San Martín, el 10 de septiembre del 2003, por valor original \$ 500.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 enero 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-  
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S061116-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424PLA000002290, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL DOSCIENTOS DOLARES (US\$ 11,200.00) ONCE MIL DOSCIENTOS DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTAN, martes, 10 de enero de 23.

ULISES HERNANDEZ,  
GERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA USULUTAN.

3 v. alt. No. S061215-1

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios, N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2807-402-918664, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$7,410.15).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 10 de enero de 2023.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,  
PRESIDENTE DE CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. T011796-1

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

El Infrascrito Secretario de debates de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO ELECTRONICO MOBILE CASH, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "SPDE MOBILE CASH, S.A."

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Juntas Generales de Accionistas que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número ONCE, que corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en las oficinas de la sociedad ubicadas en Kilómetro 16.5 CA-4 Campus Tigo, Vía del Corso, Tuscania, Zaragoza, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós, en cuyo punto 4. Disminución del capital social y modificación del pacto social de la sociedad, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad por unanimidad ACORDÓ: "Disminuir el capital social en SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,786,200.00) mediante amortización de las acciones. La sociedad cancelará SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS acciones (77,862) en proporción al porcentaje de participación de cada accionista de la sociedad, amortizando cada acción al valor de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. En caso de existir fracciones de acciones los accionistas realizarán entre sí los ajustes correspondientes. Por lo anterior, el nuevo capital social será de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,689,900.00) totalmente suscrito y pagado, representado y dividido en NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA las cuales se encuentran suscritas y pagadas en un cien por ciento."

Y en cumplimiento al art. 30 del Código de Comercio y para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE,

SECRETARIO DE DEBATES DE LA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

**TÍTULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARTA HILDALINA JACQUELINE VANEGAS BARAHONA, Abogada, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres dos dos cero seis – nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero ocho siete cinco – uno dos dos – uno, quien actúa en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL del señor MARIO DE JESÚS CACERES HIDALGO, mayor de edad, empleado, originario de Tejutepique, departamento de Cabañas y actualmente del domicilio de Siloam Springs, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cero ocho cero cinco cuatro ocho – seis, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete – dos siete cero cinco seis ocho – uno cero uno – nueve, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, en cuanto a derecho fuere necesario; según consta en testimonio de escritura pública de poder GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor MARIO DE JESÚS CACERES HIDALGO, número DIECISEIS libro DIEZ, celebrado en la ciudad de Lowell, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, a las catorce horas del día ocho de enero de dos mil veintidós, ante la Notario HELEN JEANNETH LÓPEZ DE VINDEL, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Colonia Sagrado Corazón de Jesús, Lote Número veintinueve, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del esquinero Nor Poniente del lote de Gerardo Gonzalo Arévalo Peña. El terreno de Fredy Avalos y el Terreno antes de GERARDO GONZALO ARÉVALO PEÑA, hoy de MARIO DE JESÚS CACERES HIDALGO, a describir desde el mojón número uno al dos tiene una longitud de veintidós punto ochocientos ochenta metros, rumbo sur cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y siete punto veintidós segundos Este, linda con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor GERARDO GONZALO ARÉVALO PEÑA y según plano aprobado actualmente propiedad del señor FREDY AVALOS. LINDERO ORIENTE: Desde el mojón número dos al tres tiene una longitud de nueve punto ochocientos cincuenta metros, rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta punto cincuenta y cuatro segundos Oeste, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora ROSAURA CHICAS DE AREVALO, y según plano aprobado

actualmente propiedad de la señora ISAUARA BELIS, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: Desde el mojón número tres al cuatro tiene una longitud de veintidós punto ochocientos ochenta metros, rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos diecinueve punto cuarenta y seis segundos Oeste, linda con terreno propiedad de la señora EVA SORIANO RAMÍREZ. Y LINDERO PONIENTE: desde el mojón número cuatro al uno tiene una longitud de diez punto cero cero metros, rumbo norte cuarenta y cinco grados, cero siete minutos cuarenta punto cincuenta y cuatro segundos Este, linda con terreno propiedad del señor GERARDO GONZÁLO ARÉVALO PEÑA. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble a titular CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. Y lo adquirió mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua, estable e interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, según testimonio de escritura matriz de cesión de derechos Hereditarios, que le hiciera la señora DELFINA JUSTA HIDALGO VIUDA DE CÁCERES, sobreviviente, esposa del señor JOSÉ MANUEL CÁCERES, quien fue mayor de edad, y que falleció el día quince de octubre del año dos mil dieciocho, que de manera pura, simple y de forma gratuita traspasa y cede el porcentaje legal del derecho hereditario que le pudiera corresponder al señor MARIO DE JESÚS CÁCERES HIDALGO, Número TREINTA Y SEIS, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de marzo del año dos mil veinte, ante el Licenciado YOHALMO GIL VALLE AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, y mediante Protocolización de Resolución Final de Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en donde se declara heredero definitivo, testamentario, con beneficio de inventario de la sucesión dejada a su defunción el señor JOSÉ MANUEL CÁCERES, número UNO, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, ante la Licenciada MARTA HILDALINA JACQUELINE VANEGAS BARAHONA, Notario, del domicilio de San Salvador y según testimonio Abierto o público, otorgado por el señor JOSÉ MANUEL CÁCERES, en el Seguro Social de Amatepec, número OCHENTA Y OCHO, libro VEINTE, celebrado en el Seguro Social de Amatepec, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada ROXANA GUADALUPERCINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a favor de la señora DELFINA JUSTA HIDALGO DE CÁCERES, que instruye como su única y universal heredera de todos sus bienes inmuebles, muebles y derechos de obligación transmisibles, y el señor JOSÉ MANUEL CÁCERES, a su vez lo adquirió de parte del señor CARLOS HUMBERTO RIVAS RAMOS, quien es mayor de edad, Sobreviviente, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública

de compraventa número TRES, libro NOVENO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil doce, ante el Licenciado FRANKLIN ANÍBAL MIRANDA AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, y éste lo adquirió de parte del señor JOSÉ FREDY AVALOS CONTRERAS, quien es mayor de edad, Comerciante Sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa número CIENTO CINCUENTA Y SIETE, libro OCTAVO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las doce horas del día diecinueve de mayo del año dos mil once, ante el Licenciado MARVIN GEOVANY TICAS JAIMES, Notario, del domicilio de Mejicanos, y éste lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora MARÍA TERESA MONTOYA DE SAAVEDRA, mayor de edad, ya fallecida, Profesora, del domicilio de San Salvador, número CIENTO CINCUENTA Y DOS, libro SEXTO, compraventa, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las diecisiete horas quince minutos del día diez de agosto del año dos mil nueve, ante los oficios del Licenciado MARIO EDWIN PEÑA RAUDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla y de esta ciudad, unida su posesión con la de sus antecesores es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. No se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas y lo valora el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S061315-1

#### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: A los demandados OSCAR ERNESTO LUNA GUEVARA, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio especial de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02307909-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-130374-120-2, en calidad de deudor principal y XIOMARA JEANNETTE HERNANDEZ DE LUNA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio especial de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00065410-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-031273-126-4, en

calidad de fiadora y codeudora solidaria, que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 22-PE-7-4CM2 (4), en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE INGENIEROS CIVILES Y PROFESIONALES AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOINCI DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 0614-240688-102-5, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado MARLON ANTONIO AREVALO BURGOS; quien puede ser contactado al TELEFAX: 2260-7042; acción promovida contra los demandados, señores OSCAR ERNESTO LUNA GUEVARA, en calidad de deudor principal, RENE OMAR LAINEZ BELTRAN y XIOMARA JEANNETTE HERNANDEZ DE LUNA, en calidad de fiadores y codeudores solidarios, por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldo de capital, más el interés convencional del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno en adelante, más el interés moratorio del DOS POR CIENTO MENSUAL, a partir del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento base de la acción entablada en una Escritura Pública de Mutuo Simple; y por no haber sido posible determinar el paradero de los relacionados demandados, se les emplaza por este medio; previniéndosele a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 368-E-2021-4, promovido por el Licenciado Samuel Landaverde Hernández, en calidad de apoderado general judicial del Fondo Social Para la Vivienda, contra la señora Rosa Berta del Carmen Anzora, conocida por Rosa Berta del Carmen Alfaro Anzora, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01151084-8, y número de Identificación Tributaria 0511-180272-101-6; con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar a la señora Rosa Berta del Carmen Anzora, conocida por Rosa Berta del Carmen Alfaro Anzora, la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por lo que mediante resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la referida demandada por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica a la señora Rosa Berta del Carmen Anzora, conocida por Rosa Berta del Carmen Alfaro Anzora, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Se previene a la demandada que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si la señora Rosa Berta del Carmen Anzora, conocida por Rosa Berta del Carmen Alfaro Anzora, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem, para que la represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: A la señora WENDY YESENIA GONZALEZ CANALES, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con residencia en Lotificación El Carmen, Agua Fría, Segunda Etapa, Número Doce, de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04992362-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-070594-110- 4. Que los licenciados EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, JAIME TULIO ARANDA HERNANDEZ y ZULMA YASMIN FUENTES, como apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de LA CAJA DE CREDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, han presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM- 55-2021 Colab. 5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial; 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora WENDY YESENIA GONZALEZ CANALES. Se libra el presente edicto en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S061175

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora SANDRA ELIZABETH RIOS HERNANDEZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03733095-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-140587-101-3;

HACE SABER: Que los Abogados EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ y ZULMA YASMIN FUENTES, en calidad de apoderados generales y especiales judiciales de la CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, han presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM- 34-22-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial; 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de los abogados postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, de la ciudad de San Francisco Gotera. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora SANDRA ELIZABETH RIOS HERNANDEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitres días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S061176

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: A la señora MERCEDES IVONNE CORDERO NAVARRO, en calidad de deudora principal, con Documento Único de Identidad número 00162634-6 y Número de Identificación Tributaria 0609-291161-001-6, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 21-PE-80-4CM2 (2-6), en esta Sede Judicial, por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC

CREDICOMER, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-100207-102-3, representada legalmente por el Licenciado ROGER MARTIN AVILÉZ HERDOCIA, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0614-080280-107-4, acción promovida contra la referida demandada, señora MERCEDES IVONNE CORDERO NAVARRO (Cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL, calculado desde el día siete de agosto de dos mil diecinueve, hasta el catorce de marzo de dos mil veintiuno, más el interés moratorio del DIEZ POR CIENTO ANUAL, calculado desde el día quince de marzo de dos mil veintiuno, hasta su completo pago y por la costas procesales; obligación que deviene de un Pagaré sin Protesto, suscrito en la Ciudad de Apopa, el día siete de agosto del año dos mil diecinueve. Y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada demandada, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndosele a la misma, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K". Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a la demandada, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. S061244

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se inició proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, SAC

CREDICOMER S.A., a través de su apoderada general judicial Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en contra del señor ANDRÉS SINAÍ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, pero es el caso que al señor ANDRÉS SINAÍ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: 01185152-9 y Número de Identificación Tributaria 0308-030682-101-0, se le han realizado las diligencias pertinentes de localización, en consecuencia y por auto de las ocho horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se tuvieron por agotados los medios disponibles a fin de localizar al señor ANDRÉS SINAÍ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, para realizar de forma personal su emplazamiento; ordenándose emplazar al demandado, por medio de edicto, de conformidad a lo normado en el Art. 186 del CPCM.

Por lo tanto, EMPLAZASE al señor ANDRÉS SINAÍ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, a fin de comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda interpuesta en su contra; haciendo uso de su derecho constitucional de defensa y formular su oposición en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se advierte al demandado que, una vez hechas las publicaciones, si no comparece por medio de procurador en el término concedido, se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 del CPCM.

Publíquese el presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez 3, San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. S061246

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las once horas y diez minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la demandada señora BLANCA AZUCENA QUINTEROS HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero dos millones setecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y nueve - cinco;



y con tarjeta de identificación tributaria: un mil doscientos seis – cero noventa mil ciento ochenta y cuatro –ciento uno – cero, por medio de edicto, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S.A. por medio de su apoderada general judicial, Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, con tarjeta de abogado número once mil seiscientos treinta y uno, quien presentó a este Juzgado: a) Documento privado autenticado de mutuo simple con garantía solidaria otorgado por ABEL ARMANDO CRUZ RODRÍGUEZ y BLANCA AZUCENA QUINTEROS HERNANDEZ, el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho a favor de la referida sociedad por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y b) Certificación de saldos, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, extendida por el Licenciado Efraín Alexander Meléndez Arrebillaga, en su calidad de Contador General, de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, con el visto bueno de la Gerente, Licenciada Anabel Menéndez de Berdugo. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NÚE. 02330-21-MRPE-1CM1 y REF. 81-EM-04-21.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S061247

LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Uno del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla: Al señor JUAN GEOVANI ELÍAS VÁSQUEZ, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI número 02278614-3, y con Número de Identificación Tributaria número 0619-270365-001-4,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado con REF: 317-E-19-5, promovido por la Licenciada ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES, en su calidad de apoderada general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE SOCIEDAD

COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más en interés nominal de DIECISIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, sobre saldos, más los intereses moratorios del VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, ambos a partir del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y las costas procesales; la cual fue admitida por resolución de las diez horas y diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, agregado a fs. 26, juntamente con los siguientes documentos: la fotocopia certificada por notario de escritura pública de poder general judicial; el documento autenticado de mutuo con garantía solidaria; el estado de cuenta, expedida por el contador de la Caja de Crédito de Sensuntepeque; la fotocopia certificada por notario de Número de Identificación Tributaria de la Caja de Crédito de Sensuntepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; las fotocopias de DUI y NIT de los demandados; y fotocopias certificadas de DUI y NIT, y tarjeta de la abogada Isabel de Guadalupe Urrutia Almendares; y por medio de la resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día treinta de junio de dos mil veinte, agregado a fs. 42, se ordenó el emplazamiento de los demandados en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al señor JUAN GEOVANI ELÍAS VÁSQUEZ, en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas y treinta minutos del día once de noviembre del dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento del demandado JUAN GEOVANI ELÍAS VÁSQUEZ, por medio de EDICTO. En razón de ello, el señor JUAN GEOVANI ELÍAS VÁSQUEZ, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador(a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil, Jueza Uno de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. T011810

**AVISOS VARIOS**

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: CARLOS MAURICIO PEREZ, EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado existen Diligencias de Nombramiento de Curador Ad Litem de la Sociedad BIENES RAÍCES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el número de referencia 05534-22-CVDP-4CM3 en este Juzgado, habiéndose acreditado únicamente quien la ostentaba hasta el día diez de marzo del año dos mil siete, apareciendo como Administradores electos los siguientes: PRESIDENTE: Alejandro Rodríguez de Greiff; DIRECTOR SECRETARIO: Alejandro Rodriguez Burgos; PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO: Moisés Castro Maceda; SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO: Javier Rodríguez de Greiff; TERCER DIRECTOR PROPIETARIO: Verónica María Castro Torres; DIRECTORES SUPLENTE: Boris Rodríguez de Greiff; Teresa Torres de Castro; Karin de Siman; Ana Eleonora Castro Torres.

Por lo cual se previene a quien ostente la Representación Legal de la Sociedad BIENES RAÍCES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, comparecer dentro del plazo de quince días posteriores a las publicaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, se realizará el nombramiento de Curador solicitado, previniendo que de no comparecer después de realizadas las publicaciones respectivas, se realizará el nombramiento de Curador solicitado.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez Tres, de San Salvador, este Departamento; a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVIDERNESTO GRIMALDÍZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. S061301

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022210122  
No. de Presentación: 20220348387  
CLASE: 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADIS MERCEDES SALINAS DE BLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA EVANGELICA MISION CRISTIANA BAUTISTA "EL SALVADOR", de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S061137-1

No. de Expediente: 2022208498

No. de Presentación: 20220345318

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADORA ERCILIA AGUILERA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PASION CULINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASION CULINARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pasión Culinarias y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BANQUETES EN EVENTOS SOCIALES; SERVICIOS DE CATERING PARA BANQUETES; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA BANQUETES, COMIDA EMPACADA A DOMICILIO Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061275-1

No. de Expediente: 2022210358

No. de Presentación: 20220348745

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### WALMART DATA EXCHANGE

Consistente en: las palabras WALMART DATA EXCHANGE traducidas las palabras DATA EXCHANGE como datos intercambio, que servirá para: amparar: Servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de análisis de datos para minoristas y bienes de consumo y participación del cliente y conocimientos de mercadotecnia; servicios de mercadotecnia; servicios de investigación en mercadotecnia; consultoría de mercadotecnia; publicidad y mercadotecnia. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011767-1

No. de Expediente: 2022210784

No. de Presentación: 20220349712

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANYA CAMILA HERNANDEZ JOYA, en su calidad de APODERADO de IXA MARIETA LLAMBIAS OTTONE, de nacionalidad CHILENA y

MARIA LUCÍA BELEN COSOLETO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Latinas De Mar y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011768-1

No. de Expediente: 2022210369

No. de Presentación: 20220348756

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### WALMART DATA EXCHANGE

Consistente en: las palabras WALMART DATA EXCHANGE, que se traducen al castellano, DATA como: datos, y EXCHANGE como:

Intercambio, que servirá para: amparar: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011769-1

No. de Expediente: 2022210716

No. de Presentación: 20220349590

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ZONA DEL TACO

Consistente en: las palabras ZONA DEL TACO, que servirá para: amparar: Servicios de restaurante. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011776-1

No. de Expediente: 2022210717

No. de Presentación: 20220349591

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## VE UN GOL, ANOTA UN TACO

Consistente en: las palabras VE UN GOL, ANOTA UN TACO, que servirá para: amparar: Servicios de restaurante. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011778-1

No. de Expediente: 2022208138

No. de Presentación: 20220344739

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de

PATRICIA HEREDIA SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Palabras, ARTLAB y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como Laboratorio de arte, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE ARTE. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GALERIA DE ARTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011780-1

No. de Expediente: 2022208139

No. de Presentación: 20220344740

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de PATRICIA HEREDIA SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión New York Café y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Nueva York Café. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011815-1

No. de Expediente: 2022210833

No. de Presentación: 20220349772

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de SAMYORK, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHEFDEPOT SHOP y diseño, que se traduce al castellano como: TIENDA DE DEPÓSITO DE CHEF. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: Amparar: Servicios de tiendas al por mayor y al por menor de alimentos, bebidas, empaques, artículos de limpieza, equipos y utensilios para cocina, restaurantes y hoteles. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011817-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-1010-2022, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se otorgó a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de ciento sesenta y un (161) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, que se detallan a continuación

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	Agua Caliente - La Palma (Miramundo) (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.158	vertical
2	Cantón Gueripe - Nueva Esparta (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.724	vertical
3	Comalapa La Paz - Las Hojas Resort - Claro	7,142.00	7,296.00	28.0	0.708	vertical
4	Cumbres de Jayaque - Las Piletas (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.195	vertical
5	El Faro (SBA) - El Pinalon	7,142.00	7,296.00	28.0	0.309	vertical
6	Managuara - Estanzuelas (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.708	vertical
7	San Carlos Lempa - La Canoa	7,142.00	7,296.00	28.0	0.575	vertical
8	San Carlos Lempa - Playón (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.562	vertical
9	San José Cancasque - Tejutepeque	7,142.00	7,296.00	28.0	0.708	vertical
10	San Juan Las Minas (SBA) - Masahuat	7,142.00	7,296.00	28.0	0.200	vertical
11	San Miguel de Mercedes - Chalatenango 1 (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.646	vertical
12	San Miguel Ingenio (SBA) - Metapán 2	7,142.00	7,296.00	28.0	0.589	vertical
13	Santa Lucía 2 (SBA) - Nombre de Jesús	7,142.00	7,296.00	28.0	0.708	vertical
14	Santo Domingo de Guzmán - Nahuizalco (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.079	vertical
15	Tierra Blanca Chirilagua - Yayantique	7,142.00	7,296.00	28.0	0.245	vertical
16	Dolores - San Gerardo	7,156.00	7,310.00	56.0	0.200	vertical
17	Carolina - Torola (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.708	vertical
18	Comalapa Chalatenango - La Laguna (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.100	vertical
19	Cumbres de Jayaque - Las Piletas (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.195	vertical
20	El delirio (SBA) - Yayantique	7,170.00	7,324.00	28.0	0.724	vertical
21	Osicala (SBA) - Cacaopera	7,170.00	7,324.00	28.0	0.708	vertical
22	Perquin - Osicala (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.708	vertical
23	San Carlos Lempa - El Zamoran	7,170.00	7,324.00	28.0	0.126	vertical
24	San Carlos Lempa - Playón (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.562	vertical
25	San Francisco Menéndez (SBA) - Cara Sucia (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.316	vertical
26	San Miguel de Mercedes - Chalatenango 1 (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.646	vertical
27	Amayo (SBA) - Tejutla	7,198.00	7,352.00	28.0	0.724	vertical
28	Cantón La Trinidad - Nombre de Jesús	7,198.00	7,352.00	28.0	0.708	vertical
29	Costa Azul - Jujutla (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.316	vertical
30	El Sauce - Nueva Esparta (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.389	vertical
31	Garita Palmera - Cara Sucia (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.204	vertical
32	Isla San Sebastián - Puerto Parada (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.676	vertical
33	La Cabaña - Metayate (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.200	vertical
34	La Laguna (SBA) - El Núcleo 1 y 2 (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.708	vertical
35	Los Mangos desvío - Cutuco (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.708	vertical
36	Nombre de Jesús - Ojos de Agua	7,198.00	7,352.00	28.0	0.631	vertical
37	Nueva Concepción (Cerro)(SBA) - Montenegro	7,198.00	7,352.00	28.0	0.676	vertical
38	Talcaluya - Digicel - San Isidro Lempa Las Pavas (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.251	vertical
39	Amayo (SBA) - Tejutla	7,226.00	7,380.00	28.0	0.724	vertical
40	Apancoyo (SBA) - Santa Isabel Ishuatán	7,226.00	7,380.00	28.0	0.257	vertical
41	Corinto - Santa Rosa de Lima	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical
42	Costa Azul - Jujutla (SBA)	7,226.00	7,380.00	28.0	0.316	vertical
43	Cumbres de Jayaque (SBA) - Teotepeque	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical
44	Jocoro - Sociedad (SBA)	7,226.00	7,380.00	28.0	0.209	vertical
45	Jujutla (SBA) - San Pedro Puxtla	7,226.00	7,380.00	28.0	0.251	vertical
46	La Cabaña - Metayate (SBA)	7,226.00	7,380.00	28.0	0.200	vertical
47	Loma Larga, San Salvador - Zacatecoluca	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
48	San José Sacare - El Paraíso (SBA)	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical
49	Yayantique - Yucuaiquín, La Unión	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical
50	Jocoro - Uluazapa	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
51	La Laguna (SBA) - El Núcleo 1 Y 2 (SBA)	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
52	Loma Larga San Salvador - Zacatecoluca	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
53	San José Sacare - El Paraíso (SBA)	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
54	Sensuntepeque 2 (SBA) - Nombre de Dios (SBA)	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
55	Tetra El Porvenir San Vicente - San Rafael Cedros	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
56	Agua Caliente - La Palma (Miramundo) (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.158	vertical
57	San Antonio Pajonal - El Yupe (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.240	vertical
58	San Isidro Labrador telefónica - Victoria (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.708	vertical
59	Santa Lucía 2 (SBA) - Victoria (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.209	vertical
60	Terreritos - Nueva Esparta (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.251	vertical
61	túnel 4 - Cumbres de Jayaque (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.251	vertical
62	El Común - El Paraíso (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	1.122	vertical
63	Los Talpetates - Berlín (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.398	vertical
64	Potosí Tetra - Sesori	7,470.00	7,624.00	28.0	0.708	vertical
65	San Antonio Pajonal - El Yupe (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.240	vertical
66	San José Las Flores - Victoria (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.257	vertical
67	San Miguel Tepezontes - Altavista	7,470.00	7,624.00	28.0	0.257	vertical
68	San Sebastián Cerrón Grande - Tejutepeque	7,470.00	7,624.00	28.0	0.123	vertical
69	Tetra Gavilán Chalatenango - Metayate (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.257	vertical
70	Túnel 4 - Cumbres de Jayaque (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.251	vertical
71	Dolores - El Jocotillo - Tetra	7,498.00	7,652.00	28.0	0.251	vertical
72	El Carrizal Morazán - Llano de Santiago (SBA)	7,498.00	7,652.00	28.0	0.708	vertical
73	Jucuarán (SBA) - San Jorge (SBA)	7,498.00	7,652.00	28.0	0.251	vertical
74	Las Tunas (SBA) - Capulín	7,498.00	7,652.00	28.0	0.708	vertical
75	San José Las Flores - Victoria (SBA)	7,498.00	7,652.00	28.0	0.257	vertical
76	Yayantique - Jocoro	7,498.00	7,652.00	28.0	0.708	vertical
77	Chapeltique - Sensembra (SBA)	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
78	Cojutepeque (SBA) - Santa Cruz Analquito	7,526.00	7,680.00	28.0	0.204	vertical
79	Meanguera (Segundo Montes) - Gualococti (San Simón Pueblo) (SBA)	7,526.00	7,680.00	28.0	0.331	vertical
80	Monteca (SBA) - Lislique	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
81	Nueva Esparta - Torrecillas	7,526.00	7,680.00	28.0	0.617	vertical
82	Olomega - El delirio (SBA)	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
83	Oscala - San Francisco Gotera	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
84	Sesori - Lolotique (SBA)	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
85	Acajutla - Suncita	7,554.00	7,708.00	28.0	0.676	vertical
86	Berlín (SBA) - San Ildefonso	7,554.00	7,708.00	28.0	0.708	vertical
87	Cumbres de Jayaque (SBA) - Chiltiupán	7,554.00	7,708.00	28.0	0.708	vertical
88	Nueva Esparta - Torrecillas	7,554.00	7,708.00	28.0	0.617	vertical
89	San Francisco Gotera - Oscala	7,554.00	7,708.00	28.0	0.708	vertical
90	Talcualuya - Dígicel - San Matías	7,554.00	7,708.00	28.0	0.550	vertical
91	Tejutepeque - San Antonio Los Ranchos	7,554.00	7,708.00	28.0	0.692	vertical
92	Texistepeque (SBA) - El Mojón (SBA)	7,554.00	7,708.00	28.0	0.708	vertical
93	El Refugio - San Lorenzo Ahuachapán	12,765.00	13,031.00	28.0	0.040	vertical
94	Ciudad Real (SBA) - Urbanización Ciudad Paraíso (SBA)	12,793.00	13,059.00	28.0	0.040	vertical
95	El Refugio - San Lorenzo Ahuachapán	12,793.00	13,059.00	28.0	0.040	vertical
96	Los Conacastes - Lago de Coatepeque 4 Tetra	12,793.00	13,059.00	28.0	0.102	vertical
97	Yayantique 2 - Yayantique	12,793.00	13,059.00	28.0	0.100	vertical
98	El Achiotal - El Cauca/Tihuilocoyo	12,821.00	13,087.00	28.0	0.158	vertical
99	El Platanar Chalpetique - Chapeltique	12,821.00	13,087.00	28.0	0.041	vertical
100	Gavilán - desvío Los Mangos (La Unión) (SBA)	12,821.00	13,087.00	28.0	0.039	vertical
101	Guatajiagua - Guatajiagua 2	12,821.00	13,087.00	28.0	0.040	vertical
102	Jalacatal (SBA) - Las Placitas	12,821.00	13,087.00	28.0	0.040	vertical



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
103	El Rosario Cuscatlán - San Rafael Cedros	12,849.00	13,115.00	28.0	0.041	vertical
104	San Francisco Morazán - Tejutla (SBA)	12,849.00	13,115.00	28.0	0.158	vertical
105	El Porvenir - Chalchuapa (SBA)	12,877.00	13,143.00	28.0	0.032	vertical
106	La Palma (Cow) - San José Sacare	12,877.00	13,143.00	28.0	0.100	vertical
107	Oratorio de Concepción (SBA) - San José Guayabal	12,877.00	13,143.00	28.0	0.100	vertical
108	Perquin (SBA) - Jocoaitique	12,877.00	13,143.00	28.0	0.158	vertical
109	San Marcos - Loma Larga, San Salvador (SBA)	12,877.00	13,143.00	28.0	0.040	vertical
110	San Agustín - San Francisco Javier	12,905.00	13,171.00	28.0	0.065	vertical
111	Capulín (SBA) - Chilanguera	12,933.00	13,199.00	28.0	0.040	vertical
112	Corinto 2 Ciudad - Corinto	12,933.00	13,199.00	28.0	0.041	vertical
113	Las Tunas (SBA) - La Quezadilla	12,933.00	13,199.00	28.0	0.041	vertical
114	San Francisco Gotera - Cacahuatique (SBA)	12,933.00	13,199.00	28.0	0.040	vertical
115	San Rafael (Chalatenango) - La Laguna (SBA)	12,933.00	13,199.00	28.0	0.040	vertical
116	Dolores - San Ildefonso	12,961.00	13,227.00	28.0	0.195	vertical
117	Tacuba - Cara Sucia (SBA)	12,961.00	13,227.00	28.0	0.041	vertical
118	Zacatecoluca - Santiago Nonualco	12,961.00	13,227.00	28.0	0.126	vertical
119	Comacarán - Los Pilones (Calle a Uluazapa) (San Mig 53)	14,417.00	14,907.00	28.0	0.041	vertical
120	San Isidro Labrador Telefónica - Guarjila (Digicel)	14,417.00	14,907.00	28.0	0.076	vertical
121	San Miguel Ingenio Pueblo - San Miguel Ingenio (SBA)	14,417.00	14,907.00	28.0	0.123	vertical
122	Tongolona - Cantón Hualama - Tetra	14,417.00	14,907.00	28.0	0.158	vertical
123	American Park - San Andrés	14,445.00	14,935.00	28.0	0.041	vertical
124	Berlín (SBA) - Cantón Zapotillo	14,445.00	14,935.00	28.0	0.162	vertical
125	El Jicaro - Lolotique (SBA)	14,445.00	14,935.00	28.0	0.039	vertical
126	Suchitoto 2 - Suchitoto	14,445.00	14,935.00	28.0	0.041	vertical
127	Victoria 2 - Victoria (SBA)	14,445.00	14,935.00	28.0	0.050	vertical
128	American Park - San Andrés	14,473.00	14,963.00	28.0	0.041	vertical
129	Atiocoyo - San Isidro Lempa Las Pavas (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.026	vertical
130	Chilanga - San Francisco Gotera	14,473.00	14,963.00	28.0	0.041	vertical
131	El Jicaro - Lolotique (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.039	vertical
132	Geotérmica Ahuachapán - Ahuachapán (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.158	vertical
133	La Granja Km 44 - Ciudad Arce (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.162	vertical
134	Las Chinamas 2 (SBA) - El Tigre Ahuachapán - Tetra	14,473.00	14,963.00	28.0	0.158	vertical
135	San Isidro Lempa - San Isidro Lempa Las Pavas (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.032	vertical
136	San José Los Sitios - Ateos (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.200	vertical
137	San Emilio (Talnique 2) - Cumbres de Jayaque (SBA)	14,501.00	14,991.00	28.0	0.398	vertical
138	Yoloaiquín - Osicala (SBA)	14,501.00	14,991.00	28.0	0.025	vertical
139	San José Soyapango 2 - Altavista	14,557.00	15,047.00	28.0	0.050	vertical
140	San Antonio Pajonal Telefónica - San Antonio Pajonal (SBA)	14,585.00	15,075.00	28.0	0.039	vertical
141	El Platanar - Cantón Hualama	14,613.00	15,103.00	28.0	0.032	vertical
142	Ilobasco (SBA) - Los Hoyos Tetra	14,613.00	15,103.00	28.0	0.195	vertical
143	Sesori 2 Pueblo - Sesori	14,613.00	15,103.00	28.0	0.039	vertical
144	La Estancia - Cacaopera (SBA)	14,669.00	15,159.00	28.0	0.158	vertical
145	Santa Cruz Michapa - Cojutepeque (SBA)	14,697.00	15,187.00	28.0	0.025	vertical
146	Monteca (SBA) - Monteca 2(Las Marías)	14,809.00	15,299.00	28.0	0.204	vertical
147	Presas El Chaparral Claro - Carolina	14,809.00	15,299.00	28.0	0.100	vertical
148	Candelaria Cuscatlán Claro - Cojutepeque (SBA)	14,837.00	15,327.00	28.0	0.040	vertical
149	Cerro La Cumbre (SBA) - Río Chiquito	14,837.00	15,327.00	28.0	0.129	vertical
150	Zacamil Santa Ana - Candelaria de La Frontera 2 (SBA)	17,782.50	18,792.50	28.0	0.126	vertical
151	Los Apoyos - El Mojón (SBA)	17,837.50	18,847.50	28.0	0.129	vertical



No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
152	Corinto 3 - Corinto 2, Ciudad (SBA)	17,865.00	18,875.00	28.0	0.032	vertical
153	San Ignacio (SBA) - San Ignacio 2	17,865.00	18,875.00	28.0	0.031	vertical
154	San José, El Naranjo (SBA) - Cantón San José El Naranjo	17,892.50	18,902.50	28.0	0.126	vertical
155	San Juan Tepezontes Telefónica - San Miguel Tepezontes	17,892.50	18,902.50	28.0	0.050	vertical
156	Yoloaiquin (SBA) - Sunsulaca Digicel	17,947.50	18,957.50	28.0	0.031	vertical
157	Loma Linda - Calle al Espino Tanque Verde	17,975.00	18,985.00	28.0	0.040	vertical
158	Playa Metalío Claro - Suncita	18,140.00	19,150.00	28.0	0.032	vertical
159	Las Casitas Santo Tomas SBA - Loma Larga, San Salvador (SBA)	18,250.00	19,260.00	28.0	0.102	vertical
160	Tonacatepeque 3 Claro - Tonacatepeque (SBA)	18,250.00	19,260.00	28.0	0.063	vertical
161	San Antonio Pajonal (SBA) - Santiago de La Frontera	18,415.00	19,425.00	28.0	0.063	vertical

Dónde: MHz = Megahertz

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de **Uso Regulado Comercial**; de naturaleza **No Exclusiva**.

La concesión fue otorgada por el plazo de **veinte años** contados a partir de la emisión de la referida resolución.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE**

Miércoles 07 de diciembre de 2022

EL INFRASCRITO Secretario del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de conformidad con el Acuerdo Municipal Número VEINTE del Acta Número CUARENTA. Y CUATRO de Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, el cual fue tomado por trece votos a favor, requiere adquirir voluntariamente un terreno de naturaleza rústica el cual se encuentra ubicado en Avenida Paleca, número dieciocho, Barrio Paleca. del Municipio de Delgado, San Salvador, cuya descripción es la siguiente: se trata de una porción identificada como número DIECIOCHO, la cual mide y linda: al ORIENTE cincuenta y ocho metros y ochenta y ocho centímetros, con terreno de Ricardo Beltrán; al NORTE veintinueve metros veintiocho centímetros calle que conduce a APOPA y a Paleca de por medio, con terreno de Benjamín Guevara Martínez; al PONIENTE cincuenta y un metros, con casa y solares de Ester Martínez de Elías y Moisés Elías. y AL SUR ciento un metros también con terreno de Juan Moisés Elías y de la línea férrea de Occidente, propiedad esta última de Compañía del Ferrocarril de El Salvador. Dicha porción de terreno tiene una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, y está identificado con matrícula SEIS CERO DOS UNO TRES CUATRO CINCO NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito al número VEINTICUATRO del libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador, propiedad de José Manuel Cruz, Roberto Ventura Ramírez, Marcos Carmona, Bernardo Melara, Ricardo Bojórquez Galán, Víctor Manuel Castro, Juan Francisco Bolaños Iraheta, Tito de Jesús Ayala López, José Rigoberto Zepeda, Jorge Francisco Esquivel Rodríguez, Manuel de Jesús Ortiz Reyes, Juana Delfina Guevara Díaz, José Mario Juárez Pérez, José Agustín Palacios, German Cristino Burgos, Manuel de Jesús Rivera Aquino, Miguel Ángel Vides Alfaro, Héctor Manuel Esquivel, Edenilson Gamadiel Martínez Mejía, Nelder Marjorie Acevedo Mejía, Reyes Ángel González Hernández, Adolfo Antonio Quintanilla Monge, Edwin Mauricio Lazo Lafnez, Aurelio Bernal Mejía, Rafael Antonio González, José Ernesto Ruiz Jiménez, Mario Martínez Aguilar, Rene Alejandro López Jovel, Rosa Miriam Murcia de Mármol, José Antonio Echeverría Aguilar, Jorge Alberto Portillo, Julio Mejía Guzmán, Gustavo Adolfo Sánchez Ayala, José Lucio Federico Ramos, Manuel Antonio Jiménez, Rosa Edelmira Morales Vargas, Eliseo Flores Batres, con un porcentaje de derecho de propiedad del cien por ciento; con la finalidad de desarrollar proyectos de inversión social en el Barrio Paleca, Ciudad Delgado.

San Salvador, PUBLÍQUESE.

LIC. OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. S061305

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022211021

No. de Presentación: 20220350105

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ALEJANDRO ESTUPINIÁN MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras YAYA COFFEE BY RUBEN ESTUPINIÁN y diseño, que se traduce al castellano como YAYA CAFÉ POR RUBEN ESTUPINIÁN, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061159-1

No. de Expediente: 2023211374

No. de Presentación: 20230350913

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA DORISMELENDEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VINAGRE MAMÁ INA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras in-

dividualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061307-1

No. de Expediente: 2022210657

No. de Presentación: 20220349332

CLASE: 20, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ARISTA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ARISTA y diseño, que servirá para: amparar: Muebles. Clase: 20. Para: amparar: Servicios de construcción y de reparaciones. Clase: 37. Para: amparar: Servicios de diseño y decoración. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011764-1

No. de Expediente: 2022210658

No. de Presentación: 20220349343

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ARIS-

TA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TECNO y diseño, que servirá para: amparar: Muebles y todo tipo de mobiliario para casas y oficinas fabricadas en cualquier forma o estilo y de cualquier material. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011765-1

No. de Expediente: 2022210753

No. de Presentación: 20220349655

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kelly Toys Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BUMBUMZ, que servirá para: Amparar: Juguetes de peluche. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011766-1

No. de Expediente: 2022210813

No. de Presentación: 20220349749

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Laluz

Consistente en: la palabra Laluz, que servirá para: amparar: Aparatos eléctricos para hacer aire perfumado; vaporizadores eléctricos de perfume; difusores de aire; humidificadores. Clase: 11. Para: amparar: Estufas de aceite aromático, no eléctricas; pulverizadores de perfume, no eléctricos; estufas de aceite aromático con boquillas de inyección de vapor, no eléctricas; boquillas de inyección de vapor de aceite aromático, no eléctricas. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011770-1

No. de Expediente: 2022210817

No. de Presentación: 20220349753

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Citrus Bloom

Consistente en: las palabras CITRUS BLOOM, traducidas como cítrico florecer. Sobre los elementos denominativos "CITRUS" y "BLOOM", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que

obtiene su derecho sobre las palabras CITRUS BLOOM en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aceites esenciales; aceites esenciales para aromaterapia; aceites de masaje; aceites corporales; aceites de baño; aceites aromatizados; aceites cosméticos; aceites perfumados; fragancias ambientales; perfumes; mezclas de aceites esenciales; aceites para uso cosmético; aceites para propósitos de limpieza; jabón; productos cosméticos; preparaciones de tocador; desodorantes para personas; preparaciones para lavado del cuerpo; preparaciones para lavado de mano; lociones. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011771-1

No. de Expediente: 2022210818

No. de Presentación: 20220349754

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ABRYSVO

Consistente en: la palabra ABRYSVO, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011772-1

No. de Expediente: 2022210834

No. de Presentación: 20220349773

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HERMES INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TUTTI Twilly d'Hermès y diseño, donde la palabra Tutti se traduce al castellano como Todo, que servirá para: Amparar: Perfumes, productos de perfumería, agua de tocador, agua perfumada, jabones para propósito cosmético, gels de ducha, champús, lociones cosméticas para el cabello, lociones cosméticas para el cuerpo, cosméticos, cremas de belleza para el cuerpo, desodorantes para uso personal. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011773-1

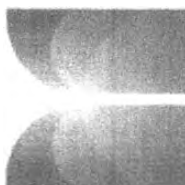
No. de Expediente: 2022210838

No. de Presentación: 20220349777

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado DISEÑO CARACTERÍSTICO A COLORES, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011774-1

No. de Expediente: 2022210178

No. de Presentación: 20220348471

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Parent's CHOICE y diseño, que se traducen al castellano como Elección de los padres, que servirá para: Amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; Cepillos para limpiar botellas; toallitas textiles no tejidas para limpiar biberones y equipos de alimentación para bebé; escurreplatos para biberones; bañeras para bebé; pajitas para beber para bebés y niños; neveras portátiles no eléctricas; platos hondos; platos; vasos; tazas para sorber. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011775-1

No. de Expediente: 2022210918

No. de Presentación: 20220349898

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de METCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: METCO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**METCO MONKIÄ**

Consistente en: las palabras METCO MONKIÄ, que servirá para: Amparar: Edulcorante natural; edulcorantes artificiales; sustitutos del azúcar. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011777-1

No. de Expediente: 2022210816

No. de Presentación: 20220349752

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Adaptiv

Consistente en: la palabra ADAPTIV, traducida como adaptado, que servirá para: amparar: aceites esenciales; aceites esenciales naturales; aceites esenciales para propósito cosmético; aceites esenciales para uso personal; aromas [aceites esenciales]; aceites de baño no medicados; aceites para el cuerpo; aceites no medicados; aceites para propósito cosmético; aceites para propósitos de tocador; aceites de masaje; aceites cosméticos; esencias y aceites etéreos; cosméticos y preparaciones de tocador no medicados; preparaciones para el baño, que no sean para uso médico; productos de aromaterapia, que no sean para uso médico; fragancias y perfumería; desodorantes para el cuerpo; jabones y detergentes; fragancias ambientales. Clase: 03. Para: amparar: Productos farmacéuticos; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios; suplementos nutricionales minerales; preparaciones nutraceuticas con fines terapéuticos o médicos; extractos de hierbas para uso médico; pastillas para uso farmacéutico; tabletas para uso farmacéutico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011779-1

No. de Expediente: 2022210637

No. de Presentación: 20220349289

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HUAWEI

TECHNOLOGIES CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras APPTOUCH y diseño, traducida como aplicación y tocar. Se concede exclusividad en su conjunto ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: Dispositivos de reconocimiento de rostros humanos; archivos de imágenes descargables; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables; archivos de música descargables; monitores de visualización de vídeo para usar en cabeza; tokens de seguridad (dispositivos de cifrado); programas informáticos grabados; tabletas electrónicas; aparatos de procesamiento de datos; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; emisores de señales electrónicas; ordenadores portátiles; software [programas grabados]; publicaciones electrónicas descargables; cámaras (fotografía); chips (circuitos integrados); aparato portador de telecomunicaciones; software de juegos informáticos grabados; software de juegos descargables. Clase: 09. Para: amparar: Servicio de provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; presentación de productos y servicios por medios electrónicos para su compra por televisión y desde el hogar; servicios de comparación de precios; información sobre negocios; publicidad; promoción de ventas para terceros; publicidad en línea a través de una red de comunicación informática; información y asesoramiento comerciales al consumidor (tienda de asesoramiento al consumidor); búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de estudios de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; diseño de software; actualización de software; recuperación de datos informáticos; mantenimiento de software; análisis de sistemas informáticos; instalación de software; conversión de datos de programas informáticos y datos (no conversión física); alquiler de servidores web; servicios de protección antivirus [informática]; provisión de motores de búsqueda para Internet; control a distancia de sistemas informáticos; servicios de custodia externa de datos; almacenamiento electrónico de datos; computación en la nube; subcontratación de proveedores de servicios en el ámbito de la tecnología de la información; desbloqueo de teléfonos móviles; servicios de cifrado de datos; software como servicio (SaaS). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA

3 v. alt. No. T011781-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, Cuatrocientos Seis, de San Miguel, y correo electrónico (bufeteguerrahercules@gmail.com); y línea telefónica fija: dos seis seis cero cuatro tres tres siete;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EFRAIN HERNANDEZ RIVAS, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Caserío Chaparrastique, Cantón El Niño, de esta Jurisdicción de San Miguel, persona a quien conozco y quien además se identifica con su Documento Único de Identidad homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria al número: cero cero ocho siete cuatro ocho cinco tres guión nueve, BAJO JURAMENTO ME DECLARA: Que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos uno, dos y tres de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, por lo que MANIFIESTA: Que es actual poseedor del siguiente inmueble: cuatro manzanas proindivisas o sean dos hectáreas ochenta áreas que forman parte de un derecho equivalente a la mitad que le corresponde al otorgante en siete hectáreas o sean diez manzanas proindivisas de terreno rústico, situadas en la Hacienda Yaguatique, Jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, comprendidos en la sexagésima parte de un lote en la Hacienda Yaguatique, situada en el lugar ya dicho, de la capacidad de dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados, lindante al Norte, con terrenos de Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio y terrenos de Juan Gaitán, Sucesión Montesinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; al Oriente, con el lote de la misma Hacienda Yaguatique, adjudicado a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente a los herederos de Gregorio Portillo, y con terrenos de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; y al Sur, con lote de la misma hacienda adjudicados a la sucesión de Aminta Bustamante de Ruíz y Concepción Bustamante de Avila; al Poniente, con el lote de esta última señora y terrenos de doña Josefa de Samayoa.- SE HACE CONSTAR: Para que surta efecto únicamente entre las partes, pues ninguno puede tenerlo para el Registro, que en virtud del derecho vendido, el vendedor entregó al comprador debidamente acotado una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito, con los linderos siguientes: al Oriente: linda con terrenos de Andrés Benavides; al Norte: con terrenos de Pastor Gámez y Galeas; al Sur: calle de por medio con terrenos de Juan Díaz, y al Poniente: con terrenos del mismo Juan Díaz.-Y que le corresponde al compareciente por herencia de su difunto padre Marcos Rivas, según resolución de Declaratoria de Herederos promovidas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día diez de septiembre de dos mil quince, y se encuentra inscrito a favor del difunto antes mencionado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número OCHENTA del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA del Departamento de San Miguel, escritura de Compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, a las siete horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve por el señor José Raúl Cordero Rosales, a favor de Marcos Rivas, ante los oficios del Notario Doctor José Estrada; el cual No es posible determinar con exactitud el porcentaje de los derechos que le corresponden al compareciente, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso.- Y que le corresponde por herencia de su padre Marcos Rivas, por lo que la posesión y dominio que ha ejercido él junto con la del antiguo propietario, sobre dicho inmueble

es por más de CINCUENTA AÑOS, la cual ha sido quieta, pacífica y de forma ininterrumpida.- Quedando dicho inmueble al costado NOR PONIENTE de todo el inmueble general al que perteneció.- Por lo cual viene a solicitar al Suscrito en su calidad de Notario, con fundamento en el Artículo cuatro literal e) de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, se le reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito, para lo cual me presenta la escritura que ampara el derecho de propiedad sobre el mismo; y ofrece como testigos de dicho terreno a los señores: OSMIN DE JESUS JIRON y JOSE ARMANDO CHAVEZ, quienes dieron su deposición como tales, en la Oficina del Suscrito, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- Además el compareciente me informa que los colindantes actuales del inmueble son: al NORTE: con EUGENIO HERNANDEZ; al ORIENTE: con los señores EUGENIO HERNANDEZ, MARIA CANDELARIA HERNANDEZ, hoy de su Sucesión representada por JOSE ALEX HERNANDEZ, y ANA ROSA BENAVIDES DE HERNANDEZ; al SUR: con ANDRES CHAVEZ; y al PONIENTE: con JOSE LEONIDAS ARGUETA RODAS, y sus direcciones donde pueden ser notificados son: a los señores Eugenio Hernández y Andrés Chávez, en el punto llamada El Casco del Cantón El Niño; al señor José Alex Hernández y a Ana Rosa Benavides de Hernández en el Cantón El Niño y al señor José Leonidas Argueta Rodas, en el Cantón Las Lomitas, Caserío Santa Lucía, todos de esta Jurisdicción de San Miguel.- Que el peticionario NO desea continuar en el estado en proindivisión que se encuentra del inmueble relacionado; y que desea se le reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito; por lo que solicita se inicien las Diligencias de conformidad a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, señalado en el Decreto CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha viernes tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Por lo que se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del interesado, lo hagan dentro del término legal para efectos de ley, en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Miguel, tres de enero de dos mil veintitrés.

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. S061100

CIRO ARNULFO MENDEZ LUNA, Abogado y Notario, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Segunda Avenida Norte, Casa Número Veinticinco, Barrio San Pedro, Chapeltique, Departamento de San Miguel, contacto para comunicación Electrónica: ciromendez2012@gmail.com.-

HACE SABER: Que a mí Despacho Jurídico se presentó el señor: JOSE ANTONIO PORTILLO; de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número; cero cero cuatro tres ocho dos cuatro cero - cuatro y Número de Identificación Tributaria; uno dos cero cuatro - uno cero cero uno tres ocho - cero cero uno - siete.- Solicitando se delimite y acote un inmueble de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; el cual es un inmueble de na-

turalza rústica, de la Capacidad Superficial de TRECE MANZANAS Y MEDIA O SEAN NUEVE HECTÁREAS CUARENTA Y CINCO ÁREAS, ubicado en la Hacienda Santo Tomás, Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, de los linderos siguientes; AL ORIENTE; con Juana Guevara Viuda de Bautista y José Eduviges Guzmán, AL PONIENTE; quebrada de por medio, con Atilio Romero, AL NORTE; con la Sucesión de Emperatriz Orellana y al SUR; con Irma, Alonso, Mercedes y Rosa todos de apellidos Paz, el cual está inscrito, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, bajo el número: OCHENTA Y UNO, del Libro UN MIL NOVENTA Y OCHO, folios: CUATROCIENTOS DIECIOCHO Y SIGUIENTES.- de propiedad del Departamento de San Miguel; que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del solicitante.- El compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.

Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICENCIADO CIRO ARNULFO MENDEZ LUNA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011809

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina situada en Segunda Avenida Sur, Número Uno, Costado Oriente del Parque La Concordia, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Email: bufetejuridicoponceamaya@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTA LUCIA ROMERO ARGUETA, de cuarenta y tres años de edad, Oficios Domésticos; del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco y además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos veintidós mil cero diez - dos, y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diez - ciento veintidós mil ciento setenta y siete - ciento uno - uno; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apodera General Administrativo con Cláusula Especial del señor JOSÉ OSMAR ARGUETA, de cuarenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones quinientos diecinueve mil doce - uno; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diez- doscientos veintidós mil ciento setenta y tres- ciento uno- seis; personería que Doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a su favor por el señor José Osmar Argueta, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinte, bajo el instrumento Número CINCUENTA Y SEIS, de folios ciento once vuelto al folio ciento doce frente, del Libro Quincuagésimo Sexto de Protocolo, que el suscrito Notario lleve en el año dos mil veinte, y que vencerá el día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, Poder

General Administrativo con Cláusula Especial, en el cual faculta a la compareciente para realice actos como el presente, y el cual no quedan agotadas en este acto las facultades conferidas en él; a solicitar que a su mandante se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: Un derecho proindiviso equivalente a la mitad de una dieciséis ava parte, de otro derecho proindiviso que le corresponde en la mitad de la mitad que se compone de treinta y cinco áreas de un terreno de una manzana o sean Setenta Áreas, rústico, inculco, situado en el lugar Tierra Agria, Cantón El Norte, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Francisco Hachado, camino de por medio; AL NORTE, con terrenos de Petronilo García, cerco de piedra de por medio del colindante; AL PONIENTE, con terreno de Miguel Chicas, río de por medio, y AL SUR, también con terrenos de Miguel Chicas, divididos por una barranca y farallón de laja. SE HACE CONSTAR: Para que surta efecto únicamente entre las partes, pues ninguno puede tenerlo para el Registro que en virtud del derecho vendido el vendedor entrega al comprador debidamente acotada una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: diez metros, carretera de por medio, lindando con terrenos de Nicolás Amaya; AL NORTE, dieciocho metros, lindando con terrenos de Miguel Chicas; AL PONIENTE: diez metros, lindando con terrenos de Paulina García; y AL SUR: dieciocho metros, lindando con terrenos de Miguel Chicas y Argelio Arriaza, divididos por una barranca y farallón de laja. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Derecho Proindiviso que aún no se encuentra inscrito a su favor, pero lo es por estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la Inscripción Número SESENTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE propiedad del departamento de Morazán. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Norte del inmueble en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Norte, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: COSTADO NORTE: colinda propiedad de la señora Sandra Maricruz Rodríguez Argueta, cerco de alambre de por medio. COSTADO ORIENTE: colinda con terreno propiedad del señor Jose Toribio Machado, cerco de alambre y calle pública de por medio. COSTADO SUR: colinda con inmueble propiedad de la señora Anabel de Jesús Flores, cerco de alambre de por medio y COSTADO PONIENTE: colinda Río San Francisco de por medio. Valuado en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de dieciocho años consecutivos, no es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, cuatro de enero del año dos mil veintitrés.

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. T011821



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ 1 DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias de aceptación de herencia testamentaria, promovidas por la Abogada MARÍA CLEMENCIA PALACIOS CRUZ, como apoderada general judicial de la señora SANDRA ELIZABETH ARRIOLA y de la niña JULIA MILAGRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, representada legalmente por su madre, señora Patricia del Carmen Hernández, y que, por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA MILAGRO ARRIOLA o MARÍA MILAGRO ARRIOLA ROSALES, quien fue de ochenta años de edad al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, hija de María Apolonia Arriola, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día veinticinco de junio de dos mil veintidós; por parte de la señora SANDRA ELIZABETH ARRIOLA y de la niña JULIA MILAGRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, representada legalmente por su madre, señora Patricia del Carmen Hernández, y en su condición de herederas testamentarias de la causante se les ha conferido, conforme al art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBARMOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060611-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas treinta minutos del ocho de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora JOSEFINA MONTOYA DE CALIXTO, fallecida el uno de marzo mil novecientos ochenta, en la población de Nahulingo, siendo esta el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ROSA ELVIRA CALIXTO MONTOYA, de cincuenta y ocho años de edad, empleada del domicilio de Colton, California, Estados Unidos de América, con DUI #06057395-8 y REINA DEL CARMEN CALIXTO DE AYALA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, con DUI # 01938588-1; en concepto de hijas sobreviviente del causante, juntamente con la otra aceptante señora

REYNA DEL CARMEN CALIXTO MONTOYA, hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor ALFREDO CALIXTO MONTOYA, como hijo ambos sobrevivientes de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S060736-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día uno de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejó el causante señor VICENTE NAVIDAD MANCÍA conocido por VICENTE MANCÍA NAVIDAD, quien era de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, originario del municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00166133-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0701-240758-001-4, de parte de los señores ELSA DE LOS ÁNGELES DE LEÓN DE NAVIDAD, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00731930-3 y Número de Identificación Tributaria 0617-200467-102-0; y SAMUEL ERNESTO NAVIDAD DE LEÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06488614-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-111102-145-1, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060741-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 958, 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FIDEL ANTONIO VILLATORO UMANZOR, conocido por FIDEL ANTONIO VILLATORO y por FIDEL VILLATORO, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de la señora ELSY TOMASA PEÑA DE MORAN, en concepto de NIETO por derecho de transmisión Miriam Romelia Peña de Villatoro -ya fallecida- quien fue madre del aceptante y a su vez hija del causante Fidel Antonio Villatoro Umazor, conocido por Fidel Antonio Villatoro y por Fidel Villatoro, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060750-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NÚMERO: 00924-22-STA-CVDV-1CM1-98/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte señores de los señores FRANCISCO EDGARDO LIPE QUINTANILLA y JOSÉ GILMAR LIPE QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VILMA HAYDEE BORJA DE LIPE, en la sucesión del causante señor JOSÉ GILMAR LIPE PEÑATE, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cinco años de edad, motorista, casado, quien falleció el día treinta de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, siete de diciembre del año das mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S060762-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Rosalba Yaneth Castaneda Martínez, en su calidad de representante procesal de Oscar Ismael Quintana Mazariegos y José Noé Quintana Mazariego, en calidad de hijos sobrevivientes, del causante Noe Ismael Quintana Quijada, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1409-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, Noe Ismael Quintana Quijada, quien fuera de setenta y un años de edad, Gestor de Ventas, salvadoreño, Divorciado, quien fue hijo de José Pascual Quintana Quijada conocido por José Quijada y Juana Quijada, originario de Ciudad Arce, La Libertad y del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, siendo éste su último domicilio y quien falleció en el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas once minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S060763-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor CIRO ABRAHAM ESCOBAR ORELLANA conocido por CIRO ABRAHAM ESCOBAR, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y dos años de edad a su deceso, empleado, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Cirilo Eleno Escobar Romero conocido por Cirilo Escobar (Fallecido), y de María América Orellana de Escobar (fallecida), fallecido en Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve; de parte de la señora ANA SILVIA SICILIANO DE ESCOBAR, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos de herencia que en la sucesión le correspondían al señor Elías Abraham Orellana Siciliano, en concepto de hijo del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S060783-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Haydee Yesmin Gómez de Moreno, en su calidad de representante procesal de la señora Delmy del Tránsito López de García conocida por Delmy del Tránsito López y Delmy del Tránsito López de García, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de los señores José Andrés García López, Luis Edgardo García López y Rodrigo Armando García López, como hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1691-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, Carlos Armando García conocido por Carlos Armando García Magaña, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Motorista, salvadoreño, casado, quien fue hijo de Julia García, originario de Chalchuapa, Santa Ana y del domicilio de Santa Ana, siendo éste su último domicilio y quien falleció en el día treinta de enero del año dos mil veintidós, diligencias con las

que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario a su representado, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas once minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S060789-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día dos de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GERARDO SANTAMARIA PALMA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, casado, fallecido el día veinte de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cinco tres dos dos ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintisiete-cero cincuenta mil seiscientos sesenta y uno-ciento uno-ocho; de parte de la señora NORMA ELIZABETH MEJIA DE SANTAMARIA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco nueve nueve nueve cero nueve-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete-ciento noventa mil doscientos sesenta y siete-ciento uno-cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: GERARDO ANTONIO SANTAMARIA MEJIA, y BLANCA EVELYN SANTAMARIA DE NAJARRO, como hijos del De Cujus.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060790-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CANDIDA REYES, conocida por ROSA CANDIDA REYES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, hija de Apolinaria Reyes, ya fallecida; quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Cantón El Semillero, Jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte del señor JOSE CATALINO REYES RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01668831-1, en calidad de hijo de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confíerese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060806-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE LUIS MARIANO OSCAR RAFAEL LLOVERA PINEL conocido por JOSE LUIS LLOVERA PINEL y por JOSE LUIS LLOVERA, hecho ocurrido en San Salvador el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo Antiguo Cuscatlán el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RICARDO JOSE

LLOVERA JIMENEZ, ALEJANDRO JOSE LLOVERA JIMENEZ y EDUARDO JOSE LLOVERA JIMENEZ, en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los quince días de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. No. S060824-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, dejó el Causante señor ISIDORO AYALA MARROQUÍN, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Obrero, Originario de Nejapa, departamento de San Salvador, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Carmen Ayala y Blas Marroquín, falleció a las cinco horas, del día catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Sitio Grande, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del señor RUTILIO AYALA RAMÍREZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como hijo sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S060830-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SANTOS RAUL AMAYA RAMOS, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres ocho seis uno ocho ocho guión siete, casado con Jesús Sandoval Gaitán, originario de Sesori, Departamento de San Miguel y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Andrés Ramos y Arcadia Amaya, ambos ya fallecidos, falleció a las siete horas veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil once, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor SIXTO ALEXIS AMAYA SANDOVAL, de treinta y siete años de edad, Bachiller, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos seis dos seis cinco nueve seis guión uno, debidamente Homologado, en calidad de hijo del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora JESUS SANDOVAL DE AMAYA, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro nueve dos ocho cinco dos guión siete, debidamente Homologado, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011688-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día trece de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante LEOPOLDO AMBROSIO MURILLO conocido por LEOPOLDO AMBROCIO MURILLO, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas y veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor NELSON ALONSO PALOMO MURILLO conocido por NELSON ALONSO PALOMO, en su concepto de hijo del Causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011689-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEONEL ANTONIO ESCOBAR FERMAN, quien fue de treinta y un años de edad, fallecido el cinco de junio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JUAN CLIMACO FERMAN BONILLA, en calidad de padre del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011699-2

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a las oficinas de la Alcaldía Municipal de Paraíso de Osorio, La Paz, se ha presentado Hercy Levi Fuentes Valle, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusulas especiales del señor Arnoldo Artiga Gómez solicitando se expida favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Pasaje Los Artiga y calle Dionisio Velásquez, municipio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de doscientos ochenta y cinco punto noventa y cuatro metros cuadrados y se describe así: El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos setenta y nueve mil quinientos treinta punto cero cinco, Este quinientos cuatro mil ciento cincuenta y siete punto cincuenta y cuatro. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados catorce minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro puntos quince metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis puntos ochenta y dos metros; colinda con inmueble propiedad de María Rosa Artiga viuda de Santos; con pasaje Los Artigas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; linda con inmueble propiedad de Jorge Humberto Artiga Mendoza; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; linda con inmueble propiedad de María Olivia Artiga; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; linda con inmueble propiedad de Andrés Soriano. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; colinda con inmueble propiedad de Andrés Soriano; con zona de protección de cuatro metros de ancho de por medio, LINDERO NORTE: partiendo

del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; linda con inmueble propiedad de Blanca Coralia Artiga Escobar, Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros, linda con inmueble propiedad de María Rosa Artiga viuda de Santos. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble está valorado en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El cual no es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales a favor de otra persona; ni está en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, La Paz, cinco de septiembre de dos mil veintidós.- JOSE DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL. VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S060629-2

### **TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS; en la calidad de apoderado general judicial de la señora DALI BERENI RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único 06620236-9; solicitando se le extiende a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en EL CASERÍO LOS ARENALES DEL CANTÓN CASA BLANCA DEL MUNICIPIO DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo norte sesenta y cinco grados cero un minutos cero un segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros, colindando en este tramo con el inmueble propiedad de ARACELY GOMEZ ARTUETA, con lindero de cerco de alambre de púa y con acceso de tres metros de ancho de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Sur veintidós grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo dos, con rumbo Sur diecinueve grados veintisiete minutos treinta

y cuatro segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor RONALD ARTHUR BRENNEMAN, con lindero de cerco de púas. Llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta grados quince minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de once punto noventa cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ARACELY GOMEZ ARGUETA, con lidero de cerco de alambre de púa, llegando así al vértice suroeste y LINDERO PONIENTE: Esta formado por un tramo con rumbo Norte doce grados cero tres minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; colindado en este tramo con inmueble propiedad de la señora ARACELY GOMEZ ARGUETA Y EUGENIA NOLASCO DE HERNANDEZ, con lindero de cerco de alambre de púa y con acceso de tres metros de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Aracely Gomez Argueta, a favor de la titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S060689-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado al Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señorita IRIS YANETH PEREZ VENTURA, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Gramales, Cantón San Lucas, de la jurisdicción de Gualocti, departamento de Morazán, de la capacidad superficial total de QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: COSTADO PONIENTE: Consta de siete tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros (10.48 m.) con rumbo Norte veinticuatro grados cero dos minutos veintiocho segundos Oeste (N 24°02'28M W); SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros (3.49 m.) con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste (N 40°40'03" W); TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de tres punto cincuenta y

siete metros (3.57 m.) con rumbo Norte veinticuatro grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste (N 24°26'18" W); CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros (2.52 m.) con rumbo Norte veintidós grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste (N 22°50'36" W); QUINTO TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros (5.94 m.) con rumbo Norte dieciséis grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste (N 16°05'56" W); SEXTO TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cinco punto sesenta metros (5.60 m.) con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este (N 05°43'56" E); SÉPTIMO Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de tres punto treinta y siete metros (3.37 m.) con rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este (N 25°56'03" E); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rudis Barahona, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO NORTE: Consta de tres tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de cinco punto once metros (5.11 m.) con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este (N 65°49'41" E); SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de dos punto treinta y siete metros (2.37 m.) con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este (N 73°32'44" E); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rudis Barahona, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio; TERCER TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de veintiuno punto setenta y nueve metros (21.79 m.) con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este (S 57°50'42" E); Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ventura Castro, con lindero de cerco de alambre de púas y Acceso de por medio. COSTADO ORIENTE: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón once al mojón uno, con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros (28.68 m.) con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste (S 35°47'05" W); Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Blanca Solís, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. La capacidad superficial del inmueble es de quinientos diecisiete punto ochenta y ocho metros cuadrados (517.88 m<sup>2</sup>), equivalentes a setecientos cuarenta y uno varas cuadradas (741.00 v<sup>2</sup>) el cual adquirió por compraventa de posesión material que realizo al señor Miguel Ángel Monteagudo Díaz. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S060800-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en calidad de apoderado general de la señora ANA LUZ ARGUETA DE MONTEAGUDO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío La Puerta, Cantón Soledad, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, con una Extensión Superficial de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y UN METROS METROS CUADRADOS DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: Mide ciento cincuenta y siete metros, colindando en una parte con inmueble sucesión de Lucio Díaz y en otra parte con inmueble propiedad de Santana Sáenz, con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide ciento veintisiete punto cuarenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de Anastasio Pereira, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Mide doscientos setenta punto cuarenta y siete metros, colindando en una parte con inmueble propiedad de Domingo Sáenz, con zanjuela natural y camino de acceso por vereda de por medio y en otra parte con inmueble propiedad de Rosa Lidia Argueta Díaz, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Mide ciento ochenta y cinco punto cincuenta y un metros, colindando en una parte con inmueble propiedad de Rosa Lidia Argueta Díaz, con cerco de púas de por medio y en otra parte con inmueble en sucesión de Lucio Díaz, con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011669-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor JAIME RUTILIO MARTINEZ, cuarenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de Barrio El Calvario de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03069799-2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Pérez, Cantón El Pedernal, del Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se des-

criben a continuación LINDERO NORTE: mide ocho punto sesenta y seis metros, colinda con terreno de la señora Juana del Carmen Nolasco Vásquez, antes, ahora del señor Fidel Vásquez Ponce, pared y camino vecinal de por medio que conduce del municipio de Chilanga al Caserío Los Martínez, de Chilanga; LINDERO ORIENTE: mide veinticinco punto cero treinta y cuatro metros, colinda con terreno de la señora Salvadora Vásquez, antes, ahora de la señora María de Jesús Vásquez, pared y cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: mide ocho punto cincuenta y ocho metros, colinda con terreno del señor José Marino Vásquez, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: mide veinticuatro punto novecientos noventa y un metros, colindando con inmueble de la señora María Roberta Vásquez, pared y cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hiciera la señora Salvadora Vásquez Vásquez y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011672-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ROSALIA PINEDA DE ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01870320-6; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Las Olominas, Cantón San Francisquito, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: mide veinticuatro punto veinticinco metros, colinda con terreno de la señora Jana Daysi Blanco Benítez, antes, ahora de María Ester Blanco Benítez, muro de concreto con malla ciclón propio de por medio; LINDERO ORIENTE: mide treinta y tres punto dieciséis metros, colinda con terreno del señor Gregorio Argueta Bonilla, muro de bloque de concreto,



enrejado de varillas de metal y calle pavimentada de por medio, que de San Francisco Gotera, conduce a Yamabal, de por medio; LINDERO SUR: mide veinticuatro punto veinticinco metros, colinda con terrenos del señor José Valerio Argueta, muro de bloque de concreto con malla ciclón de por medio; LINDERO PONIENTE: mide treinta y tres punto dieciséis metros colinda con terrenos del señor Transito Fernández Arriaza, muro de piedra con malla ciclón propio de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hiciera el señor José Valerio Argueta y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011673-2

---

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JAIME ANTONIO PEREZ, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSE JOEL AMAYA DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Arambala, con documento único de identidad número 04251346-3; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Marías, Cantón Pueblo Viejo, de la Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHOMIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta grados veinte minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando con ALCIDES DELIO SORTO RAMOS, con lindero de cerco sin materializar y Río de Las Marías de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice

Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto quince metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo once, Sur cuarenta y cinco grados veintiocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo doce, Sur cuarenta y tres grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; Tramo trece, Sur treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con JOSE PACREALINO SAENZ GUZMAN, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero un metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta metros; colindando con JOSE PACREALINO SAENZ GUZMAN, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo siete,

Norte cuarenta y cuatro grados trece minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte veintiocho grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto cero seis metros; colindando con HILDEBRANDO DE JESUS RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Nelson de Jesús Amaya Díaz, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011674-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ,  
JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Carlos Francisco Lima González, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora Rosa Irma Coto de Lemus, solicitando Diligencias Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar denominado Santa Rita Cimarrón, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con un área de extensión superficial de VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (28,162.68 m<sup>2</sup>), equivalentes a CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS (40,295.16 v<sup>2</sup>), de las medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE: Compuesto por veintisiete tramos rectos, el tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de dos punto veintiséis metros y un rumbo Norte Ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este, el tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros y un rumbo Norte setenta y siete grados veinticinco minutos cero tres segundos Este, el tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cero punto dieciocho metros y un rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundo Este, el tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cinco punto setenta y un metros y un rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este, el tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de seis punto ochenta y siete metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y un segundos Este, colindando estos tramos con la propiedad de Gonzalo Lemus, calle de por medio, el tramo seis, del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cinco punto dieciocho metros y un rumbo Norte sesenta y nueve grados veintisiete minu-

tos diez segundos Este, el tramo siete, del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de dos punto ochenta y un metros y un rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este, el tramo ocho, del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros y un rumbo Sur setenta y cinco grados catorce minutos catorce segundos Este, colindando estos tramos con la propiedad de Gonzalo Lemus, callejón de por medio, el tramo nueve, del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros y un rumbo Sur setenta grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este, el tramo diez, del mojón diez al mojón once, con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros y un rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Este, el tramo once, del mojón once al mojón doce, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros y un rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Este, el tramo doce, del mojón doce al mojón trece, con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros y un rumbo Sur ochenta y dos grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este, el tramo trece, del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de nueve punto setenta y tres metros y un rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Este, el tramo catorce, del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de diez punto veintinueve metros y un rumbo Sur ochenta y tres grados veintisiete minutos catorce segundos Este, el tramo quince, del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de diez punto catorce metros y un rumbo Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este, el tramo dieciséis, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y seis metros y un rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este, colindando estos tramos con la propiedad de Ricardo Humberto Coto Lemus, el tramo diecisiete, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de once punto noventa y seis metros y un rumbo Sur ochenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este, el tramo dieciocho, del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de trece punto dieciséis metros y un rumbo Sur setenta y seis grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este, el tramo diecinueve, del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de once punto setenta y cuatro metros y un rumbo Sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este, el tramo veinte, del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de cuatro punto sesenta metros y un rumbo Sur cincuenta grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este, el tramo veintiuno, del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de diecinueve punto veintidós metros y un rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este, el tramo veintidós, del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de catorce punto setenta y seis metros y un rumbo Sur cuarenta y seis grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este, el tramo veintitrés, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de quince punto once metros y un rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y cinco minutos once segundos Este, el tramo veinticuatro, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros y un rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos

cuarenta y cuatro segundos Este, el tramo veinticinco, del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros y un rumbo Sur treinta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este, el tramo veintiséis, del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros y un rumbo Sur cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este, el tramo veintisiete, del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros y un rumbo Sur treinta y dos grados catorce minutos veintisiete segundos Este, colindando estos tramos con propiedad de Jesús Magaña. LADO ORIENTE: Compuesto por cinco tramos rectos, el tramo uno, del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros y un rumbo Sur cero cuatro grados veintisiete minutos veinticinco segundos Oeste, el tramo dos, del mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de diez punto noventa y dos metros y un rumbo Sur cero cero grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, el tramo tres, del mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de veinte punto treinta y dos metros y un rumbo Sur cero cero grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste, el tramo cuatro, del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de ochenta y ocho punto treinta y nueve metros y un rumbo Sur cero tres grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Este, el tramo cinco, del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de doce punto trece metros y un rumbo Sur cero un grados diecisiete minutos cero nueve segundos Oeste, colindando estos tramos con propiedad de Eloísa Lemus. LADO SUR: Compuesto por cuarenta y un tramos rectos, el tramo uno, del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de nueve punto cero cero metros y un rumbo Sur ochenta y un grados diecinueve minutos diez segundos Oeste, el tramo dos, del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de nueve punto setenta metros y un rumbo Sur ochenta grados cero seis minutos cero ocho segundos Oeste, el tramo tres, del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros y un rumbo Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos cero tres segundos Oeste, el tramo cuatro, del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con una distancia de tres punto treinta y siete metros y un rumbo Norte sesenta y nueve grados dieciocho minutos trece segundos Oeste, el tramo cinco, del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con una distancia de diecisiete punto cero tres metros y un rumbo Norte sesenta y nueve grados doce minutos treinta y siete segundos Oeste, el tramo seis, del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros y un rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste, el tramo siete, del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con una distancia de once punto cincuenta y seis metros y un rumbo Norte setenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Oeste, el tramo ocho, del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros y un rumbo Norte cuarenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, el tramo nueve, del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con una distancia de quince punto noventa y siete metros y un rumbo Norte veintiocho grados cero seis

minutos veintidós segundos Oeste, el tramo diez, del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con una distancia de tres punto cuarenta y seis y un rumbo Norte treinta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, el tramo once, del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con una distancia de cinco punto cero siete metros y un rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, el tramo doce, del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con una distancia de quince punto cero siete metros y un rumbo Norte treinta grados trece minutos cero cinco segundos Oeste, el tramo trece, del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con una distancia de diez punto noventa y seis metros y un rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste, colindando estos tramos con propiedad de Antonio Ardón, calle de por medio, el tramo catorce, del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con una distancia de uno punto treinta y nueve metros y un rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste, el tramo quince, del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros y un rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste, colindando estos tramos con calle, el tramo dieciséis, del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros y un rumbo Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos cero nueve segundos Oeste, el tramo diecisiete, del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con una distancia de cuatro punto once metros y un rumbo Norte veintisiete grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste, el tramo dieciocho, del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con una distancia de diez punto cincuenta y un metros y un rumbo Norte veinte grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste, el tramo diecinueve, del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con una distancia de cinco punto setenta y seis metros y un rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste, el tramo veinte, del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con una distancia de tres punto veintiocho metros y un rumbo Norte veintisiete grados veintiuno minutos cincuenta y seis segundos Oeste, el tramo veintiuno, del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con una distancia de dos punto cero ocho metros y un rumbo Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste, el tramo veintidós, del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con una distancia de uno punto cero ocho metros y un rumbo Norte cero cinco grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste, el tramo veintitrés, del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con una distancia de diez punto sesenta y seis metros y un rumbo Norte veintidós grados trece minutos treinta y ocho segundos Oeste, el tramo veinticuatro, del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con una distancia de siete punto diecinueve metros y un rumbo Norte dieciséis grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, el tramo veinticinco, del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con una distancia de cuatro punto cero cero metros y un rumbo Norte diez grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste, el tramo veintiséis, del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con una distancia de cuatro

punto cero cero metros y un rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintiuno segundos Oeste, el tramo veintisiete, del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros y un rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste, el tramo veintiocho, del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros y un rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta un segundos Oeste, el tramo veintinueve, del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros y un rumbo Norte cincuenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, el tramo treinta, del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros y un rumbo Norte sesenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, colindando estos tramos con la propiedad de Antonio Ardón, calle de por medio, el tramo treinta y uno, del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, con una distancia de seis punto noventa y tres metros y un rumbo Norte ochenta y un grados cero seis minutos diez segundos Oeste, colindando este tramo parte con propiedad de Antonio Ardón y en parte con propiedad de Rosa Irma Coto de Lemus, calle de por medio, el tramo treinta y dos, del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco, con una distancia de nueve punto catorce metros y un rumbo Norte sesenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta segundos Oeste, el tramo treinta y tres, del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis, con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros y un rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste, el tramo treinta y cuatro, del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros y un rumbo Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, el tramo treinta y cinco, del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho, con una distancia de dos punto ochenta y tres metros y un rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste, el tramo treinta y seis, del mojón sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve, con una distancia de cinco punto veintidós metros y un rumbo Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste, el tramo treinta y siete, del mojón sesenta y nueve al mojón setenta, con una distancia de tres punto noventa y seis metros y un rumbo Sur ochenta y siete grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste, el tramo treinta y ocho, del mojón setenta al mojón setenta y uno, con una distancia de treinta punto noventa y un metros y un rumbo Norte setenta y dos grados cero un minutos veintidós segundos Oeste, el tramo treinta y nueve, del mojón setenta y uno al mojón setenta y dos, con una distancia de doce punto cero cero metros y un rumbo Norte setenta y un grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste, el tramo cuarenta, del mojón setenta y dos al mojón setenta y tres, con una distancia de nueve punto noventa y un metros y un rumbo Norte sesenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste, el tramo cuarenta y uno, del mojón setenta y tres al mojón setenta y cuatro, con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros y un rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste, colindando estos tramos con la propiedad de Rosa Irma Coto de Lemus, calle de por medio. LADO

PONIENTE: Compuesto por nueve tramos rectos, el tramo uno, del mojón setenta y cuatro al mojón setenta y cinco, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros y un rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste, el tramo dos, del mojón setenta y cinco al mojón setenta y seis, con una distancia de dos punto sesenta metros y un rumbo Norte veintisiete grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste, el tramo tres, del mojón setenta y seis al mojón setenta y siete, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros y un rumbo Norte doce grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste, el tramo cuatro, del mojón setenta y siete al mojón setenta y ocho, con una distancia de siete punto diez metros y un rumbo Norte cero cero grados cero ocho minutos veintitrés segundos Oeste, el tramo cinco, del mojón setenta y ocho al mojón setenta y nueve, con una distancia de seis punto treinta y tres metros y un rumbo Norte cero siete grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este, el tramo seis, del mojón setenta y nueve al mojón ochenta, con una distancia de cinco punto ochenta y un metros y un rumbo Norte cero ocho grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste, el tramo siete, del mojón ochenta al mojón ochenta y uno, con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros y un rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Este, el tramo ocho, del mojón ochenta y uno al mojón ochenta y dos, con una distancia de uno punto ochenta y tres metros y un rumbo Norte setenta y un grados treinta minutos cero cinco segundos Este, el tramo nueve, del mojón ochenta y dos al mojón uno, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros y un rumbo Norte cuarenta y seis grados catorce minutos cero dos segundos Este, colindando estos tramos con la propiedad de Rosa Irma Coto de Lemus, calle de por medio. Este inmueble se encuentra delimitado por todos sus rumbos, el inmueble es de topografía inclinada, el inmueble es sin uso específico, posee una vivienda mínima, este inmueble no soporta ninguna servidumbre para otro inmueble. Dicho inmueble fue adquirido por la señora Rosa Irma Coto de Lemus, por compra que le hizo a su hermana la señora Santos Dora Coto viuda de Lemus, realizada el día diez de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, sin haberse otorgado Escritura Pública del respectivo inmueble por no existir antecedente inscrito del mismo, teniendo la posesión por más de treinta y cinco años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Que careciendo de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, se solicita se extienda a favor del señor GUILLERMO GARCÍA RAMOS, el correspondiente Título Supletorio del inmueble en referencia, el cual se estima su valor en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000.00).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ÁLVAREZ, en la calidad de apoderado general judicial de la señora REYNA ISABEL ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05593641-8; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en EL CASERÍO EL PICACHO, DEL CANTÓN TIJERETA, DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de superficial de TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta grados dieciocho minutos cero tres segundos Este y una distancia de treinta y dos punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de treinta y uno punto treinta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero un minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero cuatro grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RHINA MARIBEL ARGUETA DE SANCHEZ, con lindero de cerco de púas: Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y seis grados doce minutos veintinueve segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinte minutos cero ocho segundos Este y una distancia de treinta y ocho punto veintiuno metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo once, con rumbo Sur ochenta y cinco grados quince minutos cero dos segundos Este y una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero seis minutos cero un segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo trece, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo quince, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur setenta y cinco grados doce minutos veinte segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de diez punto treinta y cuatro metros;

Tramo diecinueve, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este y una distancia de seis punto veintiocho metros: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL ANTONIO ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con calle vecinal de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por sesenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiocho grados quince minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur once grados veinte minutos cero siete segundos Este y una distancia de cuatro punto cero uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintinueve grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur veintidós grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur trece grados doce minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; Tramo diez, con rumbo Sur diecinueve grados treinta y cinco minutos diez segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo once, con rumbo Sur cero ocho grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero cero grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cero nueve grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este y una distancia de trece punto once metros; Tramo quince, con rumbo Sur veinte grados cero nueve minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL ANTONIO ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo dieciséis, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo veinte, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y tres metros;

Tramo veinticuatro, con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cero punto noventa y nueve metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur dieciséis grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur trece grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur veinticuatro grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur veinte grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta metros; Tramo treinta, con rumbo Sur cero seis grados doce minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur diez grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Sur trece grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur cero un grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Sur trece grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur once grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo cuarenta, con rumbo Sur once grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Sur trece grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y uno metros; Tramo cuarenta y dos, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo cuarenta y tres, con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cinco, con rumbo Sur veinte grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta y seis, con rumbo Sur veintiocho grados doce minutos cero cero segundos Este y una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cuarenta y siete, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y ocho, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cuarenta y nueve, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de

cinco punto cincuenta metros; Tramo cincuenta, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo cincuenta y uno, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo cincuenta y dos, con rumbo Sur cuarenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo cincuenta y tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos trece segundos Este y una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo cincuenta y cuatro, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos diez segundos Este y una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo cincuenta y cinco, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo cincuenta y seis, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cincuenta y siete, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cincuenta y ocho, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos trece segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo cincuenta y nueve, con rumbo Sur treinta y siete grados diez minutos diecinueve segundos Este y una distancia de siete punto diez metros; Tramo sesenta, con rumbo Sur veintiséis grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MEDARDA ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo sesenta y uno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo sesenta y dos, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo sesenta y tres, con rumbo Sur treinta y nueve grados catorce minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ARMANDO BARAHONA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y ocho grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Norte doce grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Norte veintisiete grados diez minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de uno punto treinta metros; Tramo diez,

con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y uno metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y seis grados veinticinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo doce, con rumbo Norte veinticinco grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo trece, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y un minutos treinta segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y uno metros; Tramo quince, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto diez metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de veinte punto catorce metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur setenta grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo veinte, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto doce metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste y una distancia de uno punto cero tres metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto veintiuno metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte setenta y cinco grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GABRIEL BARAHONA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y, cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de treinta y nueve punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecinueve grados cero seis minutos veinte segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cuatro grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este y una distancia de veinte punto cincuenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados catorce minutos quince segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y siete grados diez minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y un grados cero siete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y seis

metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y ocho grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo once, con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto veintinueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto doce metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y uno metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte sesenta grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de uno punto diez metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VILMA AIDEE UMANZOR DE AMAYA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra-venta de la posesión material que le hizo al señor MANUEL ANTONIO ARGUETA ARGUETA, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011690-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JULIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ, en la calidad de apoderado general judicial de la señora MARIA ELIA CORTEZ DE LEMUS, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cacaopera, con documento único de identidad número 00585531-1; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL GUINIO EL CANTON ESTANCIA, DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. De la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: Este rumbo consta de cuatro tramos: El tramo uno, partiendo del

mojón uno a mojón dos, con rumbo sur catorce grados, treinta y nueve minutos y dieciséis segundos oeste, y una distancia de once metros con cuarenta y seis centímetros. El tramo dos, partiendo del mojón dos a mojón tres, con rumbo sur catorce grados, cincuenta y siete minutos y cero dos segundos oeste, y una distancia de diez metros con veintinueve centímetros. El tramo tres, partiendo del mojón tres a mojón cuatro, con rumbo sur quince grados, veintinueve minutos y veintidós segundos oeste, y una distancia de dieciocho metros con diecisiete centímetros. El tramo cuatro, partiendo del mojón cuatro a mojón cinco, con rumbo sur diez grados, cincuenta y cinco minutos y cero cero segundos oeste, y una distancia de cuatro metros con noventa centímetros. Lindando con José Roberto Cortez Ortiz, y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Este rumbo consta de catorce tramos: El tramo uno, partiendo del mojón cinco a mojón seis, con rumbo norte sesenta y seis grados, cuarenta y seis minutos y cuarenta y ocho segundos oeste, y una distancia de seis metros con cincuenta y cinco centímetros. El tramo dos, partiendo del mojón seis a mojón siete, con rumbo norte sesenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos y cuarenta segundos oeste, y una distancia de cinco metros con cincuenta y cinco centímetros. El tramo tres, partiendo del mojón siete a mojón ocho, con rumbo norte sesenta y un grados, cero cero minutos y cero seis segundos oeste, y una distancia de siete metros con ochenta y seis centímetros. El tramo cuatro, partiendo del mojón ocho a mojón nueve, con rumbo norte cincuenta y siete grados, cuarenta y seis minutos y catorce segundos oeste, y una distancia de cinco metros con noventa y un centímetros. El tramo cinco, partiendo del mojón nueve a mojón diez, con rumbo norte sesenta y cinco grados, treinta y siete minutos y treinta y un segundos oeste, y una distancia de diecinueve metros con catorce centímetros. El tramo seis, partiendo del mojón diez a mojón once, con rumbo norte sesenta y cinco grados, treinta y dos minutos y cincuenta y cuatro segundos oeste, y una distancia de quince metros con veintitrés centímetros. El tramo siete, partiendo del mojón once a mojón doce, con rumbo norte sesenta y siete grados, veintidós minutos y cincuenta y un segundos oeste, y una distancia de veinte metros con treinta y ocho centímetros. El tramo ocho, partiendo del mojón doce a mojón trece, con rumbo norte sesenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos y cuarenta y ocho segundos oeste, y una distancia de doce metros con ochenta y dos centímetros. El tramo nueve, partiendo del mojón trece a mojón catorce, con rumbo norte sesenta y siete grados, treinta y cuatro minutos y cincuenta y siete segundos oeste, y una distancia de siete metros con cincuenta y dos centímetros. El tramo diez, partiendo del mojón catorce a mojón quince, con rumbo norte sesenta y ocho grados, treinta y cinco minutos y cuarenta y tres segundos oeste, y una distancia de doce metros con sesenta y tres centímetros. El tramo once, partiendo del mojón quince a mojón dieciséis, con rumbo norte sesenta y cinco grados, trece minutos y veinticinco segundos oeste, y una distancia de diecisiete metros con cincuenta y ocho centímetros. El tramo doce, partiendo del mojón dieciséis a mojón diecisiete, con rumbo norte setenta y dos grados, cincuenta y seis minutos y catorce segundos oeste, y una distancia de nueve metros con treinta y siete centímetros. El tramo trece, partiendo del mojón diecisiete a mojón dieciocho, con rumbo norte ochenta y dos grados, doce minutos y cero ocho segundos oeste, y una distancia de siete metros con cincuenta y un centímetros. El tramo catorce, partiendo del mojón dieciocho a mojón diecinueve, con rumbo norte ochenta y un grados, cincuenta y siete minutos y veintidós segundos oeste, y una distancia de cuatro metros con cuarenta y siete centímetros. Lindando con Calle de Acceso de por medio con María Cristina Cortez Ortiz, Santos Eduardo Cortez Ortíz, María Elia Cortez de Lemus, y cerco de

alambre de púas de por medio. LINDERO NORTE: Este rumbo consta de diecinueve tramos: El tramo uno, partiendo del mojón diecinueve a mojón veinte, con rumbo sur ochenta y ocho grados, veinte minutos y treinta y siete segundos este, y una distancia cuatro metros con setenta y seis centímetros. El tramo dos, partiendo del mojón veinte a mojón veintiuno, con rumbo sur ochenta y tres grados, doce minutos y cuarenta segundos este, y una distancia de cuatro metros con noventa y dos centímetros. El tramo tres, partiendo del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo sur ochenta y cinco grados, doce minutos y treinta y dos segundos este, y una distancia de cuatro metros con ochenta y siete centímetros. El tramo cuatro, partiendo del mojón veintidós a mojón veintitrés, con rumbo sur ochenta y tres grados, cuarenta minutos y cero nueve segundos este, y una distancia de tres metros con cincuenta y ocho centímetros. El tramo cinco, partiendo del mojón veintitrés a mojón veinticuatro, con rumbo sur ochenta y un grados, veintisiete minutos y doce segundos este, y una distancia de nueve metros con veinticuatro centímetros. El tramo seis, partiendo del mojón veinticuatro a mojón veinticinco, con rumbo sur setenta y nueve grados, veinte minutos y veintitrés segundos este, y una distancia de cuatro metros con sesenta y siete centímetros. El tramo siete, partiendo del mojón veinticinco a mojón veintiséis, con rumbo sur ochenta y cuatro grados, trece minutos y treinta y cinco segundos este, y una distancia de cinco metros con cuarenta y ocho centímetros. El tramo ocho, partiendo del mojón veintiséis a mojón veintisiete, con rumbo sur ochenta y un grados, catorce minutos y cero cero segundos este, y una distancia de nueve metros con sesenta y nueve centímetros. El tramo nueve, partiendo del mojón veintisiete a mojón veintiocho, con rumbo sur ochenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos y treinta segundos este, y una distancia de nueve metros con sesenta y cinco centímetros. El tramo diez, partiendo del mojón veintiocho a mojón veintinueve, con rumbo sur ochenta y un grados, treinta minutos y veinte segundos este, y una distancia de nueve metros con cincuenta centímetros. El tramo once, partiendo del mojón veintinueve a mojón treinta, con rumbo sur ochenta y tres grados, cero cuatro minutos y veintinueve segundos este, y una distancia de once metros con veintiocho centímetros. El tramo doce, partiendo del mojón treinta a mojón treinta y uno, con rumbo sur ochenta y dos grados, trece minutos y cincuenta y un segundos este, y una distancia de veintidós metros con ochenta y un centímetros. El tramo trece, partiendo del mojón treinta y uno a mojón treinta y dos, con rumbo sur ochenta y dos grados, cero ocho minutos y treinta y seis segundos este, y una distancia de once metros con veinte centímetros. El tramo catorce, partiendo del mojón treinta y dos a mojón treinta y tres, con rumbo sur ochenta y tres grados, cero un minuto y cero cero segundos este, y una distancia de diez metros con quince centímetros. El tramo quince, partiendo del mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro, con rumbo sur ochenta y seis grados, treinta y cuatro minutos y cuarenta segundos este, y una distancia de ocho metros con cuarenta y nueve centímetros. El tramo dieciséis, partiendo del mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco, con rumbo norte ochenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos y catorce segundos este, y una distancia de seis metros con sesenta y tres centímetros. El tramo diecisiete, partiendo del mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis, con rumbo norte ochenta y nueve grados, cero siete minutos y veinte segundos este, y una distancia de siete metros con ochenta y cinco centímetros. El tramo dieciocho, partiendo del mojón treinta y seis a mojón treinta y siete, con rumbo norte ochenta y siete grados, cincuenta minutos y cuarenta y nueve segundos este, y una distancia de cinco metros con trece centímetros. El tramo diecinueve, partiendo del mojón treinta y siete a mojón uno, de donde se inició la presente descripción



técnica, con rumbo sur ochenta y cinco grados, veintinueve minutos y cuarenta y dos segundos este, y una distancia de tres metros con setenta y tres centímetros. Lindando con Germán Ventura, Natividad Gómez Ortiz, y cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito es de forma triangular cuyo vértice queda al rumbo PONIENTE.- Dicha porción de inmueble la valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La porción de inmueble antes relacionada la adquirió mi mandante según Escritura Pública de Compraventa de posesión material, que le hizo al señor Jose Isabel Cortez Ortiz, a favor de la titularte.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011697-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARIA ELIA CORTEZ DE LEMUS, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00585531-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Guineo, Cantón Estancia, del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste ochenta y un grados cero siete minutos catorce segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros; TRAMO DOS: Noreste ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cero tres segundos con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; TRAMO TRES: Sureste ochenta y siete grados catorce minutos cero cuatro segundos con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; TRAMO CUATRO: Sureste setenta y cinco grados dieciséis minutos cero dos segundos con una distancia de diez punto veinticuatro metros; TRAMO CINCO: Sureste sesenta y cuatro grados veintinueve minutos diez segundos con una distancia de cinco punto doce metros; TRAMO SEIS: Sureste sesenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; TRAMO SIETE: Sureste sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con otra porción de la señora María Elia Cortez de Lemus, calle de acceso de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Suroeste treinta y cuatro grados cero siete minutos diecinueve segundos con una distancia de nueve punto ocho metros; TRAMO DOS: Suroeste treinta y cinco grados cero cuatro minutos quince segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; TRAMO TRES: Suroeste cuarenta y un grados treinta

y cinco minutos cero nueve segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y dos metros; TRAMO CUATRO: Suroeste cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y un metros; TRAMO CINCO: Suroeste cuarenta grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con Santos Eduardo Cortez Ortiz, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noroeste sesenta y un grados cero cinco minutos cero cuatro segundos con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; TRAMO DOS: Noroeste cincuenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto cero cinco metros; TRAMO TRES: Noroeste sesenta y ocho minutos veintidós minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; TRAMO CUATRO: Noroeste sesenta y cinco grados dieciséis minutos veintiún segundos con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con Santos Germán Molina, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste veintiocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dos punto setenta y un metros; TRAMO DOS: Noreste veinticinco grados treinta y ocho minutos veintiún segundos con una distancia de once punto sesenta y tres metros; TRAMO TRES: Noreste dieciocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; TRAMO CUATRO: Noreste veintisiete grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; TRAMO CINCO: Noreste veintisiete grados treinta y tres minutos veintiocho segundos con una distancia de once punto veintisiete metros; TRAMO SEIS: Noreste veintiséis grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; TRAMO SIETE: Noreste treinta grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; TRAMO OCHO: Noreste veinticuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuatro punto cero cero metros; colindando en estos tramos con Santos Germán Molina, cerco de alambre de púas de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante, en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo el señor JOSE ISABEL CORTEZ ORTIZ, el día tres de abril de dos mil uno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011698-2

**NOMBRES COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022208924

No. de Presentación: 20220346167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DANIEL LOPEZ SOSA, en su calidad de APODERADO de MOHAMAD WAKED EL HAGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GoMarcas y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial, tal como ha sido solicitado, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE CALZADO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060673-2

No. de Expediente: 2022211213

No. de Presentación: 20220350610

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRY GEOVANNY COLOCHO JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HENC AUTOS WORLD y diseño, que se traducen al castellano como HENC Mundo de Autos, que servirá

para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA DE VEHÍCULOS, VENTA DE VEHÍCULOS, VENTA DE ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, COMPRA DE PARTES DE VEHÍCULOS, VENTA DE PARTES DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitres.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060775-2

No. de Expediente: 2022210667

No. de Presentación: 20220349425

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM FLORES PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PICO DE GALLO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060785-2

No. de Expediente: 2022210310

No. de Presentación: 20220348671

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

LUIS EDUARDO HERNANDEZ GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Wellness NUTRITION Salud Nutrición Fitness by Luis Eduardo Hernández y diseño, que se traduce al castellano como BIENESTAR NUTRICIÓN SALUD NUTRICIÓN APTITUD FÍSICA POR LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y sobre by Luis Eduardo Hernández, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Wellness NUTRITION Salud Nutrición Fitness, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ASESORÍA EN BIENESTAR, SALUD NUTRICIÓN Y BUEN ESTADO FÍSICO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011650-2

No. de Expediente: 2022209991

No. de Presentación: 20220348149

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION SIETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION SIETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## SPA DE OJO SECO

Consistente en: las palabras SPA DE OJO SECO. Sobre la palabra SPA individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011655-2

No. de Expediente: 2022209990

No. de Presentación: 20220348148

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION SIETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION SIETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## DRY EYE SPA

Consistente en: las palabras DRY EYE SPA, que se traducen al castellano como SPA DE OJO SECO. Sobre la palabra SPA individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011657-2

No. de Expediente: 2022210174

No. de Presentación: 20220348467

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUISA ELENA SANCHEZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra femmines y diseño, que se traduce al castellano como mujeres. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos y forma de letras representada, ya que sobre la palabra "Femmines", que se traduce al castellano como Mujeres, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS, BIKINIS, ROPA, ZAPATOS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011671-2

No. de Expediente: 2022210872

No. de Presentación: 20220349816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO de KAREN MARICELA HERNANDEZ CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MERCADO URBANO y diseño. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no

se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como del diseño y los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TIENDA DE CONVENIENCIA CUYA FINALIDAD ES ACERCAR LOS PRODUCTOS SIEMPRE FRESCOS DEL MERCADO A SUS CLIENTES, TALES COMO FRUTAS, VERDURAS, POLLO, CEREALES, GRANOS BASICOS Y LACTEOS, A TRAVÉS DE UNA SALA DE VENTA Y SERVICIO A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011695-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207418

No. de Presentación: 20220343460

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Ferretería de la Construcción, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### **EL REY DE LOS PISOS Y AZULEJOS**

Consistente en: las palabras EL REY DE LOS PISOS Y AZULEJOS. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es MCP y diseño inscrita al Número 202 del Libro 434 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO Y PARA PROMOCIONAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE INTERIORES, VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR, VENTA DE PRODUCTOS, VENTA DE INSTALACIONES SANITARIAS, VENTA DE APARATOS DE

DISTRIBUCIÓN DE AGUA VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE BAÑO INCLUYENDO LAVAMANOS E INODOROS.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011648-2

No. de Expediente: 2022207183

No. de Presentación. 20220343069

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**ASEPXIA NO TE MANCHES CON LA GRASA**

Consistente en: la expresión ASEPXIA NO TE MANCHES CON LA GRASA, que hace referencia a las marcas: A ASEPXIA No. inscrita al número 220 del libro 392 de marcas, con expediente número 2020186377 y la marca ASEPXIA inscrita al número 177 del libro 92 de marcas con expediente número 2007066276.. que servirá para: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011677-2

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Multi Inversiones Banco Cooperativo de Los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (MULTI INVERSIONES MI BANCO), en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social y de los artículos doscientos veintitrés, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, CONVOCA a sus socios en PRIMERA CONVOCATORIA a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a partir de las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil veintitrés, en Best Western Plus Hotel Terraza, Salón Maya, ubicado en 85 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, en la que se conocerán y resolverán los temas contenidos en la siguiente Agenda:

**AGENDA**

1. Integración del Quórum.
2. Presentación y discusión de la Memoria de Labores de MULTI INVERSIONES MI BANCO, Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2022.
4. Presentación del Plan de Operaciones y Presupuestos para el Año 2023.
5. Redención de Capital.
6. Exclusión de Socios de MULTI INVERSIONES MI BANCO.
7. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos para el Ejercicio de 2023.
8. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

Esta Junta se considerará legalmente constituida al encontrarse presentes y representados la mitad más uno de los socios de MULTI INVERSIONES MI BANCO, o sea 10,087 socios, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos conformes de los socios presentes y representados.

En caso de que a la hora señalada no hubiese quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se CONVOCA a los socios para celebrar la Junta General Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las diez horas del día quince de febrero del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar convenido para la Primera Convocatoria. Esta Junta se considerará legalmente constituida, con

cualesquiera que sean el número de titulares de las acciones presentes o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Previo y durante el desarrollo de la Junta General Ordinaria, MULTI INVERSIONES MIBANCO implementará las acciones contenidas en su Protocolo de Bioseguridad para la Prevención del Riesgo de Exposición y Propagación del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y seguridad de los asistentes a dicha Junta. La presente CONVOCATORIA queda supeditada a las disposiciones que al respecto pudiere emitir el Órgano Ejecutivo del Gobierno de la República de El Salvador o cualquier otra autoridad competente, para efectos de protección a la salud y seguridad de los asistentes, en lo referente a la Pandemia por COVID-19.

A partir de la publicación de la presente convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de esta Asamblea, estarán en las oficinas de MULTI INVERSIONES MI BANCO a disposición de los socios para que puedan enterarse de estos, conforme al orden cronológico en que hayan sido solicitados por cada socio. Los socios pueden solicitar a la Secretaría Corporativa de la Junta Directiva de MULTI INVERSIONES MI BANCO información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda, antes o durante la celebración de la sesión. No obstante, si la información solicitada por los socios está considerada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con carácter de reservada, o que de ser conocida esta pudiere perjudicar el interés de la entidad, depositantes o la de otros interesados, esta podrá ser denegada. Esta condición, en el caso de existir, será comunicada al socio y a la Junta Directiva de MULTI INVERSIONES MI BANCO en la sesión inmediata posterior a la fecha de la denegatoria; así mismo, tal situación será comunicada a la Superintendencia del Sistema Financiero, indicando las causales de la denegatoria, a más tardar a los siete días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Directiva en la que fue conocido.

San Salvador, 6 de enero de 2023.

NELSON OSWALDO GUEVARA RAMÍREZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S060647-2

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Tercera del Pacto Social y los artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, y el Artículo Ciento Cuarenta y Siete "A" de la Ley de

Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, CONVOCA a sus Socios a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Agencia Santa Tecla, ubicada en 3a Av. Norte y 1ª Calle Oriente Santa Tecla, La Libertad, a partir de las ocho horas del día DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2023, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La información respectiva de los puntos de agenda a desarrollar en la Asamblea General Ordinaria, podrán solicitarla o pedir aclaración en la Oficina Central, Ubicada en Avenida Morazán No. 3 Barrio Dolores, Izalco, Sonsonate, a los señores Jorge Ricardo Fuentes Texin, Gerente General y Edyn Orlando Pimentel, Gerente Financiero Administrativo, llamando al Teléfono 2429-7400 o por escrito, explicación de los puntos incluidos en la agenda antes y durante la celebración de la Junta General. En caso que la información solicitada por los accionistas esté declarada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con carácter de reservada, o que al ser conocida esta pudiere perjudicar los intereses de este Banco Cooperativo, de los depositantes o de otros interesados, ésta podrá ser denegada, manifestándole al solicitante los motivos de la denegatoria.

Los Puntos que se conocerán y resolverán son los siguientes:

#### AGENDA A DESARROLLAR JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Integración del Quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de Diciembre de 2022; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2022; del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022, y del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2022.
5. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a normativa legal vigente.
6. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación del Pacto Social.
7. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2023.
8. Elección del Auditor externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de Miembros de Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se integra al 31 de diciembre de 2022, con 8,047,749 acciones presentes o representadas.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno de la totalidad de las acciones presentes o representadas, es decir 4,023,876 acciones y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán válidas por mayoría.

Izalco, 09 de Enero de 2023.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. S060739-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Unión, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las diez horas del sábado dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en el Hotel Comfort Inn, de esta ciudad, Departamento de La Unión, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoseptima, trigésimo novena y cuadragésimo tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 de la Sección "C" del Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicadas en 4a. Av. Norte N° 1-6, Barrio El Centro, La Unión, El Salvador.

En la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

BLANCA ELVIRA GARCÍA DE VIERA,  
DIRECTORA PRESIDENTA.

DAVID RENE BONILLA HERNÁNDEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

SALVADOR SANTOS ROMERO,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S060836-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas y treinta minutos del día viernes diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Cojutepeque, ubicada en Avenida Santa Ana, No. 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el día sábado dieciocho de febrero de dos mil veintitrés a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, decimonovena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Aplicación de resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo, su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal, su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida Santa Ana No. 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

Se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el mismo día y en el mismo lugar, en Primera Convocatoria a las doce horas, para lo cual se requiere la presencia de las tres cuartas partes de los Representantes de Acciones y para resolver se necesita el voto favorable de las tres cuartas partes de los Representantes o si no hubiere quórum a la hora indicada se establece Segunda Convocatoria en el mismo lugar, del día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés a partir de las doce horas, para lo cual se requiere la asistencia de la mitad más uno de los Representantes de Acciones; y para resolver se necesita el voto favorable de las tres cuartas partes de los Representantes, en el que se desarrollarán los puntos que contiene la presente agenda:

**AGENDA**

- 1- Integración del Quórum de presencia
- 2- Integración del Quórum legal
- 3- Apertura de la Sesión
- 4- Reclasificación de Capital Social a Reserva Legal.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula vigésima tercera, vigésima séptima y los artículos 224 y 243 del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

RAQUEL CHÁVEZ MÉNDEZ,  
DIRECTORA PRESIDENTA.

LILIAM MARGARITA RIVAS DE HERNÁNDEZ,  
DIRECTORA SECRETARIA.

ROBERTO FLORES LÓPEZ,  
DIRECTOR PROPIETARIO.



**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 794341, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO VEINTE MIL (US\$ 120,000.00) DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 09 de diciembre de 2022

CARLOS ANTONIO ZETINO,  
OFICIAL DE RELACION CUSCATLAN ORO.  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. S060608-2

**AVISO**

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 10083, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 01/07/2019, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, municipio de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R. L. DE C. V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S060640-2

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S. C. DE R. L DE C. V.,

COMUNICA que: En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 13527 y número de cuenta 211-400015163, con las siguientes condiciones: Plazo 180 días, Tasa de interés del 4.25%, por la cantidad en dólares de CUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES 00/100 (\$ 4,900.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 20 días del mes de diciembre de 2,022.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,  
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS.

CREDICAMPO.

3 v. alt. No. S060652-2

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160138495 de Agencia Usulután, emitido el día 30/05/2022 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de noviembre de 2022.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,  
SUPERVISOR DE OPERACIONES DE  
CARTERA DE DEPÓSITOS  
SUB-GERENCIA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S060780-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ELIZABETH HERNÁNDEZ LÓPEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ELIZABETH HERNÁNDEZ LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y nueve del expediente administrativo, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria de Mordazo, Provincia de Villa Clara, República de Cuba, lugar donde nació el día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa. Que sus padres responden a los nombres de: Lázaro Alberto Hernández Pérez y Bárbara López Ruiz, el primero de cincuenta y cinco años de edad, obrero, originario de Santa Clara, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha y la segunda de cincuenta años de edad, ama de casa, originaria de Santa Clara, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Herman Wilfredo Zelaya Colón conocido por Herman Wilfredo Zelaya Colón, de cuarenta y tres años de edad, médico, del domicilio del municipio y departamento de Santa Ana, originario del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ochenta y dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ELIZABETH HERNÁNDEZ LÓPEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día siete de diciembre de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ELIZABETH HERNÁNDEZ LÓPEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S060964-2

**TITULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz. -

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO JIMENEZ TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis siete ocho dos uno- cero; debidamente homologado, solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en el Barrio Concepción, al costado oriente del Cementerio Municipal, del municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno siete U uno cuatro, Parcela noventa; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS. El cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide trece punto cuarenta metros, linda con lote número cuatro, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo. AL ORIENTE: Mide diez metros, linda con propiedad de los señores Bonifacio Antonio Hernández y Francisca Ramona García de Hernández, y con la propiedad de Marina Isabel López de López, con quebrada de por medio. AL SUR: Mide trece metros, linda con lote número seis, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo. Y AL PONIENTE: Mide doce metros, linda con lote número trece y catorce, propiedades de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, con pasaje de cinco de metros de ancho de por medio. Todos los Colindantes son del Domicilio de San Rafael Obrajuelo. El predio no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. El titular lo ha poseído desde el veinte de enero del año dos mil nueve; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna, por más de TRECE AÑOS. Lo valora en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, trece de diciembre de dos mil veintidós. LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- NOHEMY ESMERALDA AYALA DE CARRANZA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S060797-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022210770

No. de Presentación: 20220349692

CLASE: 35, 38, 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO CLIMACO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Telecentro y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060594-2

No. de Expediente: 2022210608

No. de Presentación: 20220349197

CLASE: 35, 36, 37, 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DECOARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DECOARTE, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SALAMANCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060731-2

No. de Expediente: 2022211214

No. de Presentación: 20220350612

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN STEFFANY FIGUEROA MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CURVY GIRL STORE y diseño, que se traducen al castellano como Tienda de Chicas con curvas. Sobre los

elementos denominativos CURVY GIRL STORE MODA PLUS SIZE, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060771-2

No. de Expediente: 2022211258

No. de Presentación: 20220350726

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRY GEOVANNY COLOCHO JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HENC AUTOS WORLD, en donde las palabras AUTOS WORLD se traducen al idioma castellano como Mundo de Autos, que servirá para: AMPARAR: COMPRA DE VEHÍCULOS, VENTA DE VEHÍCULOS, VENTA DE ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, COMPRA DE PARTES DE VEHÍCULOS, VENTA DE PARTES DE VEHÍCULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060773-2

No. de Expediente: 2022209993

No. de Presentación: 20220348151

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION SIETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION SIETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## SPA DE OJO SECO

Consistente en: las palabras SPA DE OJO SECO. Sobre la palabra SPA individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011652-2

No. de Expediente: 2022209992

No. de Presentación: 20220348150

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION SIETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION SIETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## DRY EYE SPA

Consistente en: las palabras DRY EYE SPA, que se traducen al castellano como SPA DE OJO SECO. Sobre la palabra SPA individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011654-2

No. de Expediente: 2022209694

No. de Presentación: 20220347460

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO NIETO PUNYED, en su calidad de APODERADO de WARRANTY ONE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: WARRANTY ONE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## WarrantyOne

Consistente en: las palabras Warranty One y diseño, que se traduce al castellano como GARANTIA UNO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011667-2

No. de Expediente: 2022211060

No. de Presentación: 20220350189

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES RECINOS DE HOCKE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión KS KIARA SKY y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: sky, se traduce como cielo y sobre PROFESIONAL NAIS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011675-2

No. de Expediente: 2022204660

No. de Presentación: 20220338921

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BIA FOODS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Los Portales DE MI TIERRA y diseño, que servirá para: amparar: servicios de restauración (alimentación), cafés, cafeterías, servicios de banquetes, servicios de bar, servicios de bares de comida rápida, servicios de bebidas y comidas preparadas, servicios de cafés, servicios de catering, catering en cafeterías de comida rápida, servicios de suministro de café para oficinas (suministro de bebidas), servicios de salón de café, servicios de restaurante washoku, servicios de restaurantes, servicios de restaurantes de autoservicio, abastecimiento de comida en hoteles y pensiones, servicios de banquetes de dulces para todo tipo de eventos, servicios de maridaje de alimentos y bebidas, preparación de alimentos para su consumo a través de restaurantes, preparación de alimentos y bebidas para su consumo a través de pedidos para entrega a domicilio, preparación de alimentos y bebidas para su consumo en vehículos de comida rápida, preparación de alimentos para entrega a domicilio, elaboración de recetas para la preparación de alimentos y bebidas, servicios de meseros; servicios de suministro de información sobre los vinos (servicios de sumiller); asesoramiento en materia de vinos y emparejamiento de vinos y comidas (servicios de sumiller); servicios de restaurante que ofrecen un programa de fidelización de clientes que ofrece beneficios de restaurante para recompensar a los clientes habituales. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011679-2

No. de Expediente: 2022204659

No. de Presentación: 20220338920

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BIA FOODS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Los Portales DE MI TIERRA y diseño, que servirá para: amparar: Publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; incluyendo servicios de comercialización de productos y/o servicios para terceros; servicios de ventas de alimentos, órdenes de ventas de alimentos, de bebidas y de mercadería; servicios de actividades promocionales; servicios de administración en relación con el establecimiento y operación (funcionamiento) de restaurantes y cafeterías; gestión de negocios y consultoría de organización relacionados con la explotación de restaurantes y otros establecimientos o instalaciones de suministro de comidas y bebidas preparadas para su consumo o para compra desde automóviles, preparación y suministro de comida para llevar, diseño de restaurantes, establecimiento e instalaciones para terceros, planificación de construcciones y consultoría de construcciones para restaurantes de terceros; gestión de franquicias, en concreto prestación de asistencia comercial en el establecimiento y/o el funcionamiento de restaurantes y cafeterías; asesoría de gestión comercial dentro del marco de franquicia; administración de programas de premios e incentivos para la fidelidad en la compra de productos o servicios de una empresa; servicio de venta al por mayor y al por menor en comercio y a través de redes de informática de productos de alimentación. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011687-2

### SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTA

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DECLARO LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ AVALOS, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta, promovido por Licenciado Héctor Mauricio Sandoval Miranda, calidad de Apoderado General Judicial de la señora Francisca del Carmen Avalos viuda de González conocida por Francisca Avalos, en la que se ha declarado la muerte presunta del señor Juan Francisco González Avalos, quien es representada por el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, a fin de darle cumplimiento al art. 80 del Código Civil, se ha ordenado que se le publique la referida sentencia mediante edicto. Razón por la cual el Juzgado ha ordenado la publicación de la sentencia estimativa por edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. La cual reza de la forma siguiente REF. 1-DV-6-2021. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Tonacatepeque, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós. En las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, promovidas por el Licenciado Héctor Mauricio Sandoval Miranda, mayor de edad, Abogado y del domicilio de Tonacatepeque, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogado número cero seis uno ocho cuatro ocho cinco tres dos cero siete siete ocho seis seis, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Francisca del Carmen Avalos viuda de González conocida por Francisca Avalos, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho siete cinco ocho siete - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco - uno cuatro cero nueve cuatro dos - uno cero dos - ocho. A fin de que en Sentencia Estimativa se declare la Muerte presunta de Juan Francisco González Avalos, quien es representado por el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, mayor edad, Abogado, del domicilio de Apopa, carné de abogado número ero siete cero uno cuatro seis cuatro uno dos uno cinco siete cuatro ocho uno, extendido

por la Corte Suprema de Justicia. Han intervenido en las presentes diligencias, como parte solicitante Licenciados Héctor Mauricio Sandoval Miranda y como parte demandada el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES, DEMANDA. I.- Que la parte actora en su demanda en síntesis EXPUSO: "" Es el caso que según lo expresa mi representada en el año de mil novecientos ochenta y ocho, el señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ AVALOS, quien en esa época era de veintiséis años de edad, hijo de nuestra mandante señora FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE GONZALEZ, conocida como FRANCISCA AVALOS y de NEMECIO DEL CARMEN GONZALEZ LEIVA, conocido por NEMECIO DEL CARMEN GONZALEZ, NEMESIO DEL CARMEN GONZALEZ y NEMESIO DEL CARMEN GONZALEZ LEIVA, fue reclutado por la Fuerza Armada para que fuera miembro de dicha Institución, situación que le generó un problema en su estado de salud por lo cual se retiró de dicha Institución, dicha situación le generó graves consecuencias, ya que según refiere nuestra mandante como a eso de las veintitres horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, tres sujetos que eran conocidos con el nombre de "MARGARITO", "LUCIO" y "ANTHONY", en esa época reconocidos "GUERRILLEROS", llegaron a la casa de habitación de la señora FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE GONZALEZ, conocida como FRANCISCA AVALOS, ubicada en Cantón El Tránsito II, del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; preguntando el guerrillero MARGARITO, a la señora FRANCISCA DEL CARMEN, dónde estaba su hijo JUANSITO, y ordenándoles a todos los miembros de la familia que estaban en la casa de habitación que se pusieran boca abajo, quienes en el momento obedecieron ya que los hombres andaban fuertemente armados con fusiles y sólo le ordenaron a la señora FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE GONZALEZ, conocida como FRANCISCA AVALOS, que les entregara a su hijo y ella les manifestó que no se encontraba en la casa, manifestándole MARGARITO, que los llevará a donde su hijo, sino toda su familia iba a sufrir las consecuencias, viéndose en peligro la señora FRANCISCA DEL CARMEN, le manifestó al guerrillero MARGARITO, que su hijo estaba en la casa de la par, luego de ello se fueron a la casa donde estaba su hijo JUAN FRANCISCO GONZALEZ AVALOS, y la señora FRANCISCA DEL CARMEN, tocó la puerta y le dijo a su hijo que lo buscaban, momentos después dichos sujetos le dijeron a JUAN FRANCISCO, que se pusiera boca abajo, le pusieron las manos atrás de su espalda y lo amarraron con pitas, a lo que su hijo exclamó que si lo iban a matar que lo hicieran en ese momento, para que su familia lo pudiera enterrar, a lo que MARGARITO, no contestó nada pero le dijo a la señora FRANCISCA DEL CARMEN, que en tres días lo iban a devolver, situación que no sucedió como le manifestaron ya que hasta la fecha se desconoce el paradero de su hijo JUAN FRANCISCO GONZALEZ AVALOS, que no obstante ello como madre lo buscó y preguntó en otra ocasión a otros guerrilleros y ellos le manifestaron no saber nada, también cuando sabía que había alguna persona muerta por el lugar ella iba para saber si por casualidad

podía ser su hijo pero no apareció, que esperó con la esperanza que a veces los reclutaban para que se hicieran guerrilleros apareciera al tiempo pero nada, que desde aquella fecha han transcurrido treinta y dos años de desaparecido y no volvió a tener ninguna noticia o comunicación de si está vivo; que en la época todas las personas que se llevaba la guerrilla si éstos habían pertenecido al ejército los mataban, por esa razón ella presume que su hijo lo mataron los de la guerrilla. Por lo que dado a esa situación, el último domicilio del señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ AVALOS, fue en el Cantón El Tránsito II, del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. i. FUNDAMENTO LEGAL. Es pretensión de mi mandante señora FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE GONZALEZ, conocida como FRANCISCA AVALOS, se declare la muerte presunta de su hijo JUAN FRANCISCO GONZALEZ AVALOS, de conformidad a lo establecido en los artículos 79 y 80 del Código Civil, que dichas diligencias de muerte presunta es necesaria se declare ya que es pretensión de ella seguir diligencias de aceptación de herencia que a su defunción dejara su esposo NEMECIO DEL CARMEN GONZALEZ LEIVA, conocido por NEMECIO DEL CARMEN GONZALEZ, NEMESIO DEL CARMEN GONZALEZ y NEMESIO DEL CARMEN GONZALEZ LEIVA, que dicha declaratoria la necesita para ser agregados a las diligencias que iniciara, pues es un requisito presentarla y que dicha situación le está ocasionando problemas de índole legal, razón por la cual es necesario se declare la muerte presunta de su hijo Juan Francisco González Avalos, por las razones antes relacionadas. ii. MEDIOS DE PRUEBA. Para probar los extremos procesales de las presentes Diligencias de Muerte Presunta, ofrezco los medios probatorios siguientes: A. DOCUMENTAL. A1. Fotocopia certificada del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado por la señora FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE GONZALEZ, conocida como FRANCISCA AVALOS, a mi favor con el cual legítimo la personería. A2. Para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 ordinal 1º C.C., adjunto a las presentes diligencias, un informe emitido en el Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, y una constancia emitida por el Presbítero y Doctor Manuel de Jesús Acosta Bonilla, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABUSQUEDA), con las cuales pretendo probar que se han realizado las diligencias previas de la búsqueda del señor Francisco González Avalos, hijo de mi mandante, en las referidas instituciones, no teniendo un resultado favorable a la fecha. A3. Declaración Jurada, de mi mandante señora FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE GONZALEZ, conocida como FRANCISCA AVALOS, con la cual se pretende probar que mi mandante realizó actos de búsqueda en diversas Instituciones, las cuales fueron infructuosas teniéndose por desaparecido al señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ AVALOS. A4. Certificación de partida de nacimiento del señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ AVALOS, con lo cual compruebo la existencia de la persona desaparecida. A5. Certificación de partida de nacimiento de la señora FRANCISCA DEL CARMEN

AVALOS VIUDA DE GONZALEZ, conocida como FRANCISCA AVALOS, y del señor NEMECIO DEL CARMEN GONZALEZ LEIVA, conocido por NEMECIO DEL CARMEN GONZALEZ, NEMESIO DEL CARMEN GONZALEZ Y NEMESIO DEL CARMEN GONZALEZ LEIVA, con el cual compruebo el vínculo de parentesco. A6. Certificación de partida de matrimonio de los señores FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE GONZALEZ, conocida como FRANCISCA AVALOS, y del señor NEMECIO DEL CARMEN GONZALEZ LEIVA, conocido por NEMECIO DEL CARMEN GONZALEZ, NEMESIO DEL CARMEN GONZALEZ y NEMESIO DEL CARMEN GONZALEZ LEIVA, con el cual compruebo que la persona desaparecida fue reconocido por sus padres mediante la celebración del matrimonio. B. TESTIMONIAL. Declaración de los testigos: IRENE GUZMAN DE GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco uno uno dos uno - dos. ADRIAN DE JESUS GONZALEZ AVALOS, conocido por ADRIAN DE JESUS AVALOS, mayor de edad, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos nueve cuatro cinco cinco - cero. Con dichos testigos demostraré los hechos antes relacionados, por haber presenciado dichos testigos las circunstancias del desaparecimiento. Quienes pueden ser citados mediante el suscrito abogado postulante. C. DECLARACIÓN DE PROPIA PARTE, de la señora: FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE GONZALEZ, conocida como FRANCISCA AVALOS, de setenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho siete cinco ocho siete - cinco y número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - uno cuatro cero nueve cuatro dos - uno cero dos - ocho. V. PETITORIA. En virtud de los razonamientos expuestos las disposiciones citadas con el debido respeto PIDO: a) Me admita las presentes diligencias de muerte presunta. b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. c) Se tenga por ofertada e incorporada la prueba documental y testimonial que presento adjunta a este escrito y que se ha detallado anteriormente. d) Que previo a los trámites de ley correspondiente, se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA del señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ AVALOS, la cual sucedió el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, como a eso de las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, en momento que elementos guerrilleros llegaron a su vivienda situada en Cantón El Tránsito II, del Municipio de Tonacatepeque, lo amarraron y se lo llevaron con rumbo desconocido sin que a la fecha haya aparecido, dándose desde esa fecha su desaparición. e) Que una vez declarada la muerte presunta del señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ AVALOS, se gire oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, a efecto que se margine el fallecimiento presunto en la Partida del señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ AVALOS; asimismo se asiente la partida de Defunción del señor antes relacionado. f) Se me extienda certificación de la sentencia que se emita del presente proceso. g) Se continúe con el trámite de ley. II. Por auto de las quince horas con



dieciséis minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, fue admitida la demanda y se previno para que presentara informes de la Fiscalía General de la República, del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, de la Dirección General de Migración y Extranjería y de la Dirección General de Centros Penales. Por auto de las once horas con dieciséis minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, se resolvió tener por evacuadas definitivamente dichas prevenciones. III. Luego de haberse realizado por parte de este Juzgado, las publicaciones de los Edictos correspondiente, en el plazo establecido, se señaló fecha para la realización de la Audiencia de recepción de prueba, de los testigos propuestos. Por auto de las once horas con dos minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se sustituyó a la testigo propuesta en la demanda, señora Irene Guzmán de Gonzales, por haber fallecido el día siete de noviembre de dos mil veintiuno, por la testigo propuesta señora Lucía del Carmen Gonzáles de Mejía. En la referida Audiencia, se realizó el desahogo de la prueba de los testigos señores Lucía del Carmen Gonzáles de Mejía, Adrián de Jesús González Avalos y Francisca del Carmen Avalos viuda de González conocida por Francisca Avalos. IV. PRUEBA OFERTADA. i.-) PRUEBA TESTIMONIAL OFERTADA. Declaraciones de los señores Adrián de Jesús González Avalos, de sesenta años arios de edad, salvadoreño, albañil, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho dos nueve cuatro cinco cinco - cero; Lucía del Carmen González de Mejía, de cincuenta arios de edad, salvadoreña, oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero siete dos cuatro seis - dos, y Francisca del Carmen Avalos viuda de González conocida por Francisca Avalos, de ochenta años de edad, salvadoreño, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho siete cinco ocho siete - cinco. Con dichas declaraciones se probará el desaparecimiento y que se ignora el paradero y que se han hecho todas las diligencias posibles para encontrar al desaparecido. ii.) PRUEBA DOCUMENTAL OFERTADA. Los siguientes documentos: 1) informe emitido en el Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, y una constancia emitida por el Presbítero y Doctor Manuel de Jesús Acosta Bonilla, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABUSQUEDA), con las cuales pretendo probar que se han realizado las diligencias previas de la búsqueda del señor Francisco González Avalos, hijo de mi mandante, en las referidas instituciones, no teniendo un resultado favorable a la fecha; 2) Declaración Jurada, de mi mandante señora FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE GONZALEZ, conocida como FRANCISCA AVALOS, con la cual se pretende probar que mi mandante realizó actos de búsqueda en diversas Instituciones, las cuales fueron infructuosas teniéndose por desaparecido al señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ AVALOS, 3) Certificación de partida de nacimiento del señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ AVALOS, con lo cual compruebo la existencia de la persona desaparecida, 4) Certificación de partida de nacimiento de la señora FRANCIS-

CA DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE GONZALEZ, conocida como FRANCISCA AVALOS, y del señor NEMECIO DEL CARMEN GONZALEZ LEIVA, conocido por NEMECIO DEL CARMEN GONZALEZ, NEMESIO DEL CARMEN GONZALEZ Y NEMESIO DEL CARMEN GONZALEZ LEIVA, con el cual compruebo el vínculo de parentesco. 5) Certificación de partida de matrimonio de los señores FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE GONZALEZ, conocida como FRANCISCA AVALOS, y del señor NEMECIO DEL CARMEN GONZALEZ LEIVA, conocido por NEMECIO DEL CARMEN GONZALEZ, NEMESIO DEL CARMEN GONZALEZ y NEMESIO DEL CARMEN GONZALEZ LEIVA, con el cual compruebo que la persona desaparecida fue reconocido por sus padres mediante la celebración del matrimonio; 6) Consta en el expediente que se presentaron informes de Fiscalía General de la República, Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, Dirección General de Centros Penales y de la Dirección General de Migración y Extranjería. V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. Habiéndose recibido la Prueba Testimonial ofertada por la parte solicitante, en la Audiencia Única, se procede a valorar dichos testimonios. Con las declaraciones de los testigos Adrián de Jesús González Avalos, luego Lucía del Carmen González de Mejía y por último la señora Francisca del Carmen Avalos viuda de González conocida por Francisca Avalos, se ha logrado establecer que efectivamente el señor Juan Francisco González Avalos, no ha vuelto a su lugar de residencia ubicado en ese entonces, en Cantón El Tránsito Dos, jurisdicción de Tonacatepeque, desde el mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, que existe un alto grado de certeza que dicha persona se encuentre fallecida, porque no ha tenido comunicación con su madre ni hermanos. Además de haberse establecido que quienes se lo llevaron fueron miembros de la ex guerrilla, grupos armados, que desaparecían personas en el tiempo del conflicto armado salvadoreño. Grupos armados que incluso ya desaparecieron y se convirtieron en Partido Político. Se estableció además que el señor Juan Francisco González Avalos, era responsable en sus salidas, era una persona trabajadora, que no se ausentaba de su residencia con tanto tiempo sin avisar a su familia. VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL. Con los documentos presentados y ofertados con la solicitud, se logra establecer, que las instituciones encargadas de iniciar proceso de investigación de las personas por el cometimiento de hechos considerados delitos o faltas, no poseen en sus registros que la personas a determinar si ha fallecido, posea procesos abiertos o fenecidos a su nombre; Además las los informes procedentes del Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, y una constancia emitida por el Presbítero y Doctor Manuel de Jesús Acosta Bonilla, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABUSQUEDA), instituciones que realizaron las diligencias previas de la búsqueda del señor Juan Francisco González Avalos de igual forma, sin haber encontrado información alguna; informe del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, institución con registros de

personas fallecidas y no poseen información de la persona desaparecida; de igual forma no existe registro de salida vía legal de la persona relacionada, y se han realizado las citas por medio de los periódicos de circulación diaria y nacional a efecto de que se hiciera presente si se encuentra con vida, pero no ha comparecido, por tanto existen los suficientes elementos probatorios para establecer que el señor Juan Francisco González Avalos, es persona fallecida, POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores, disposiciones legales siguientes: Artículos 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc. 3°, 182 ord. 5° Cn., 17, 217, 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, 79 y 80 del Código de Civil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: Estímense las pretensiones de la parte demandante de la forma siguiente: a) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA del señor Juan Francisco González Avalos, de generales relacionadas, b) Se establece como lugar del desaparecimiento la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y como fecha presunta de fallecimiento el veinte de diciembre de mil novecientos noventa, por haberse manifestado en la solicitud que la fecha de desaparición fue el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, publíquese la presente sentencia estimativa, en tres números consecutivos del Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. c. No. S061089-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210824

No. de Presentación: 20220349760

CLASE: 03, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA IRIS GUZMAN DE MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATURALE y diseño, que se traduce al castellano como: natural. Sobre el elemento denominativo NATURALE que se traducen al castellano como NATURAL, no se le concede exclu-

sividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES ARTESANALES Y BÁLSAMOLABIAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: ALCOHOL GEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060664-2

No. de Expediente: 2022208923

No. de Presentación: 20220346166

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DANIEL LOPEZ SOSA, en su calidad de APODERADO de MOHAMAD WAKED EL HAGE, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra goltic y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060669-2

No. de Expediente: 2022210740

No. de Presentación: 20220349622

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DANIEL LOPEZ SOSA, en su calidad de APODERADO de MOHAMAD WAKED EL HAGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra HELEN NEW YORK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060672-2

No. de Expediente: 2022209942

No. de Presentación: 20220348082

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELIN BEATRIZ URBINA RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Almaria y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060692-2

No. de Expediente: 2022210759

No. de Presentación: 20220349673

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS LOPEZ MURILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras JF COFFE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060701-2

No. de Expediente: 2022210267

No. de Presentación: 20220348605

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**EXEED**

Consistente en: la palabra EXEED, que servirá para: amparar: Automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos para automóviles; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías; autocaravanas; cajas de cambios para vehículos terrestres; ruedas de vehículos. Clase: 12. Para: amparar: Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; lavado de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; instalación y reparación de sistemas de calefacción; trabajos de pintura para automóviles; recauchutado de neumáticos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022210990

No. de Presentación: 20220350053

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OVIDIO SERVELLON CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORES ASOCIADOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIASA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TERMO  
BAG**

Consistente en: la expresión TERMO BAG y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados como lo es TERMO BAG, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio., que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS PARA DIFERENTES USOS. POLIPEL. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022210866

No. de Presentación: 20220349810

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V., FARQUISAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Vitajoral

Consistente en: la palabra Vitajoral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETA Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011658-2

No. de Expediente: 2022210873

No. de Presentación: 20220349817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO de

FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V., FARQUISAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Bio Q10

Consistente en: la expresión Bio Q10. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETA Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011659-2

No. de Expediente: 2022210870

No. de Presentación: 20220349814

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V., FARQUISAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Prostaceto

Consistente en: la palabra Prostaceto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETA Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011660-2

No. de Expediente: 2022210869

No. de Presentación: 20220349813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V., FARQUISAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## K-AMBRE

Consistente en: la expresión K - AMBRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO

HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETA Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011661-2

No. de Expediente: 2022211137

No. de Presentación: 20220350412

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BRONCOSIL FLU

Consistente en: la expresión BRONCOSIL FLU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011664-2

No. de Expediente: 2022211138

No. de Presentación: 20220350413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BRONCOSIL F

Consistente en: la expresión BRONCOSIL F, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011665-2

No. de Expediente: 2022204658

No. de Presentación: 20220338919

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BIA

FOODS INTERNATIONAL, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Los Portales DE MI TIERRA y diseño, que servirá para: amparar: Frutas y verduras, jaleas, gelatinas; leche, bebidas a base de leche, malteadas de leche, batidos de leche, sucedáneos de la leche, bebidas lácteas en las que predomina la leche, yogurt, bebidas a base de yogurt congelado; postres elaborados con leche y yogurt; ensaladas; alimentos preparados a partir de carne de res, carne de cerdo, pescado y aves; frutas y hortalizas en conservas y cocidas, huevos, quesos, preparados de leche, encurtidos. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011680-2

No. de Expediente: 2022206924

No. de Presentación: 20220342652

CLASE: 09, 21, 25, 28, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Peerless Media Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras WPT y diseño, que servirá para: amparar: Aparatos eléctricos y científicos, a saber, discos versátiles digitales

pregrabados y discos compactos con programas de televisión de juegos de póquer, juegos de póquer, información en audio y video sobre juegos de póquer e información sobre instrucciones de juegos de cartas y de juegos de póquer; programas de cómputo descargables grabados, software y manuales vendidos como unidad para entretenimiento y uso como calendarios, salva pantallas; software descargables de juegos grabados; casetes, cartuchos, discos y programas de juegos de computadora y de video pregrabados; aplicaciones de software descargables grabadas para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; plataformas de software informático descargables y grabadas para redes sociales; programas de cómputo descargables grabados de videojuegos interactivos; programas de cómputo descargables de juegos electrónicos y plataformas de software informático para computadoras para redes sociales accesibles vía internet, computadoras y dispositivos inalámbricos; software informático descargable y grabado que permite cargar, publicar, mostrar, exhibir, etiquetar, bloguear, compartir o proveer medios electrónicos o información en los campos de comunidades virtuales, juegos electrónicos, entretenimiento, e intereses generales a través de internet u otras redes de comunicaciones con terceras partes; imanes decorativos para refrigeradores; lentes de sol y estuches para lentes de sol. Clase: 09. Para: amparar: Utensilios para uso doméstico y productos de vidrio, a saber, tazas, tazas altas, recipientes de plástico para alimentos y bebidas, vasos de vidrio, vasos para beber, ornamentos de cristal, portavíandras. Clase: 21. Para: amparar: Ropa, a saber, ropa exterior de tipo chaqueta resistente al viento, tops (blusas), camisas, camisetas, sudaderas, chaquetas, artículos de sombrerería, sombreros, viseras para sol (somertería), artículos para el cuello, a saber, corbatas. Clase: 25. Para: amparar: Aparatos para juegos consistentes en naipes/barajas de cartas, fichas para póquer, mesa de juego de fieltro para juegos de cartas, marcadores de cartas y libro de reglas, todo vendido como una unidad; tarjetas y boletos de lotería. Clase: 28. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de difusión por internet, provisión de acceso a telecomunicaciones de contenido en audio y video provisto vía internet, comunicación interactiva a clientes y usuarios de voz, datos, gráficas, imágenes, audio y video en redes digitales todas con información sobre eventos de póquer, estrategias de póquer y comentarios e información de póquer; transmisión electrónica de voz, datos, imágenes y mensajes todas relacionadas con eventos de póquer, estrategias de póquer y comentarios e información de póquer. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de entretenimiento, a saber, organización, dirección, producción y exposición de eventos de póquer presentados en vivo y a través de los medios de televisión, Internet y dispositivos inalámbricos; provisión de información relacionada con consejos y estrategias en el campo del póquer; provisión de información y comentarios en el campo de clasificaciones de torneos de póquer, información y comentarios de jugadores de póquer y celebridades, perfiles de jugadores de póquer, horarios de torneos de póquer, juegos en línea, chismes de la comunidad de póquer, enlaces relacionados con el póquer y comentarios e información relacionadas

con el póquer relevantes para la comunidad de póquer a través de una red informática mundial; organización y administración de juegos de cartas y concursos de apuestas; servicios de juegos de apuestas y de azar: suministro de información y comentarios en el campo de clasificaciones de torneos de póquer, información y comentarios de jugadores de póquer y celebridades, perfiles de jugadores de póquer, horarios de torneos de póquer, juegos en línea, chismes de la comunidad de póquer, enlaces relacionados con el póquer y comentarios e información relacionadas con el póquer relevantes para la comunidad de póquer; servicios educativos, a saber, organización y dirección de clases, seminarios, conferencias, talleres y cursos de formación en el ámbito del póquer; provisión de uso temporal en línea de juegos de computadora no descargable interactivos a través de dispositivos móviles, dispositivos inalámbricos e Internet, a saber, juegos de máquinas tragamonedas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011681-2

No. de Expediente: 2022207213

No. de Presentación: 20220343125

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Fibiclos

Consistente en: la palabra FIBICLOS, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanita-



rios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos: material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011682-2

No de Expediente: 2022207185

No. de Presentación: 20220343071

CLASE. 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SHOT COMPLETE**

Consistente en: las palabras SHOT COMPLETE, que se traduce al castellano como: Disparo Completo. Sobre los elementos denominativos "SHOT" y "COMPLETE", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011683-2

No. de Expediente: 2022207186

No. de Presentación: 20220343072

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SHOT B POWER**

Consistente en: la expresión SHOT B POWER, que se traduce al castellano como: Disparo Poder. Sobre los elementos denominativos "SHOT B POWER", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha

presentado en e: modelo adherido a la solicitud. En base a o establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011684-2

No. de Expediente: 2022207212

No. de Presentación: 20220343124

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Bradiclos

Consistente en: la palabra BRADICLOS, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos

para bebés: emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales: desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011685-2

No. de Expediente: 2022204327

No. de Presentación: 20220338337

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIO DOMINGUEZ S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## 5 ASA DOMINGUEZ

Consistente en: la expresión 5 ASA DOMINGUEZ, que Servirá para: amparar: Inmunosupresores destinados al tratamiento de la enfermedad intestinal inflamatoria. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011686-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: que por resoluciones de las nueve horas y cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós y de las nueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de mayo de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, que dejó la Causante señora SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ, de parte del señor CARLOS MANUEL SÁNCHEZ GUEVARA y RUBÉN ERNESTO SÁNCHEZ LÓPEZ, en calidad de primos hermanos de la causante señora SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ.

Confírase a los señores CARLOS MANUEL SÁNCHEZ GUEVARA y RUBÉN ERNESTO SÁNCHEZ LÓPEZ, en calidad de primos hermanos de la causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- MASTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059975-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA BASILIA DIAZ ARGUETA, conocida por MARIA BACILIA DIAZ ARGUETA, MARIA BASILIA DIAZ y por MARIA BASILIA ARGUETA, quien fue de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho ocho cero dos ocho seis guion seis, soltera, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Antonio Díaz y de María Argueta, falleció a las veintidós horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte; de la señora ANA LETICIA MENDEZ DE RIVERA, de treinta años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis dos tres siete ocho tres guion uno, en su concepto de hija de la causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor JOSE OMAR MENDEZ ARGUETA, de treinta y dos años de edad, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cinco cuatro seis cuatro ocho guion cinco, en su calidad de hijo de la misma causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059986-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos de este mismo día, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚE:

00313-20-CVDV-1CM1-29/20(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MELECIO RIVERA, conocido por MELESIO ANTONIO RIVERA y por ANTONIO RIVERA, quien fue de noventa y seis años de edad, Jornalero, casado con Petrona del Carmen Ramo y tuvo su último domicilio en Colonia Panades, polígono A, lote veintidós, Cantón Portezuelo, de esta jurisdicción y falleció en dicho lugar a las nueve horas treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis; de parte de los señores: 1) JESÚS ISAÍ RIVERA RAMOS; 2) VÍCTOR ANTONIO RIVERA RAMOS; 3) RENÉ ROBERTO RIVERA RAMOS; 4) ANA ADELI RIVERA RAMOS y 5) MARTA ANGÉLICA RIVERA RAMOS, en su calidad HEREDEROS TESTAMENTARIOS designados en el testamento, cuyo derecho se acrecentará al declararse los herederos, en virtud de haber premuerto la heredera designada, señora MARINALUZ RIVERA RAMOS, confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de agosto de dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059998-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con dieciséis minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de noviembre del año dos mil diez, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz; dejó la causante señora MARILENA ESPERANZA SÁNCHEZ, de parte de la señora HERENIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CALLEJAS, conocida por CARMEN ERENIA SÁNCHEZ, en su calidad de madre de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S060020-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante INMACULADA ARMIDA ZEPEDA, conocida por ARMINDA INMACULADA ZEPEDA y ARMIDA INMACULADA ZEPEDA, quien falleció el día veintidós de abril de dos mil siete, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora BLANCA FLOR AMÉRICA RIVERA ZEPEDA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora JOAQUINA ELIZABETH RIVERA DE NAVARRETE, hija de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060021-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GENARO MARTÍNEZ CAMPOS, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora JESUSITA FERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ conocida por JESUSITA FERNÁNDEZ, JESUCITA FERNÁNDEZ y por JESÚS FERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores BLANCA ESTELA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ DE RUÍZ, CRUZ EVELIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, SAMUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JOEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, DAVID ADONAY MARTÍNEZ FERNÁNDEZ e ISAÍAS ELIEZER MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060023-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOAQUÍN RAMOS TORRES, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo su ese último domicilio; por parte del señor MARCOS TULIO CHÁVEZ RAMOS, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060024-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO FUENTES, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil tres, en Cantón San Felipe, del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de los señores 1) Luis Alonso Guevara, 2) José Ángel Guevara, 3) María Andrea Guevara Fuentes, 4) Reina Margarita Fuentes Guevara, 5) Juan Ángel Fuentes Guevara, 6) Juan Francisco Guevara Fuentes Conocido Por Juan Francisco Fuentes, 7) Francisco Antonio Fuentes en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante en referencia, y el señor Victorino Guevara, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO; y además como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores José Lázaro Guevara y María del Tránsito Moreno.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. S060030-3

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria del causante el causante FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MORAN, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, hijo de José Castaneda y Felipa Moran, fallecido el día doce de mayo del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores SILVIA LORENA CASTANEDA VASQUEZ, de veintiséis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cinco millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-doscientos ochenta mil ochocientos noventa y dos-ciento uno-dos; ELBA VIRGINIA CASTANEDA VASQUEZ, de veintinueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis-seis, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-ciento once mil noventa y cinco-ciento cuatro-cinco; CARLOS HUMBERTO CASTANEDA VASQUEZ, de treinta y siete años de edad, empleado, con Pasaporte Salvadoreño número A cero uno siete uno dos cinco nueve siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento uno-cero;

MARIA ELIDA VASQUEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos dos-uno, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-doscientos un mil doscientos sesenta-ciento tres-dos; ROSA LILIAN CASTANEDA MENDOZA de treinta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero cero setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres-dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y dos-ciento ocho-dos; y MIRIAM NOEMY VASQUEZ CASTANEDA de treinta y dos años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad cero seis millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria homologado; como herederos testamentarios del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060033-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día ocho de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JOSEFINA ASUNCION BATRES DE SERRANO conocida por JOSEFINA ASUNCION BATRES y JOSEFINA ASUNCION BATRES MORALES, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de septiembre de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor LUIS ANTONIO SERRANO BATRES como HIJO y CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO que les correspondía a los señores SIXTO MARCELINO SERRANO GUERRA, VERONICA ROXANA SERRANO DE PEREZ, CLAUDIA GUADALUPE SERRANO DE JACO y CARLOS HUMBERTO SERRANO BATRES; el primero en calidad de Cónyuge SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS de la referida causante.

En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S060036-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANTONIO ORTIZ COREA, quien falleció presuntamente el día dieciocho de abril del año dos mil quince, quien al momento de su desaparición era de cincuenta años de edad, estudiante, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora KAREN LIZETTE CORTEZ DE ORTIZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante y la menor MARIA ELIDA ORTIZ CORTEZ, en su concepto de hija del de cujus, ésta representada legalmente por su madre KAREN LIZETTE CORTEZ DE ORTIZ.

Confiriéndosele además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S060047-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ESTEBAN RAMOS ORTEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, casado, comerciante, originario de Cacaopera, Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en Corinto, Morazán, con documento único de identidad número 02066935-3, falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, hijo de José Leocadio Ortez y de Maximina Ramos; de parte de las señoras CARMEN NOHEMI FUENTES RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número 02682819-1, KENIA IVETH RAMOS MOLINA, mayor de edad, estudiante del domicilio de Corinto, Morazán, con documento único de identidad número 05647548-1, MARÍA CONCEPCIÓN RAMOS MOLINA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, Morazán, con documento único de identidad número 05293492-0, y MARÍA MARLENI MOLINA DE RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, Morazán, con documento único de identidad número 02407407-1, las tres primeras en calidad de hijas del causante y la última en calidad de cónyuge del causante.

Se les han conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S060064-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución proveída el día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DINORA DEL CARMEN SANCHEZ DE MEJIA, quien fue de sesenta años de edad, Salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Natividad Sánchez y Santos Lara, fallecido el día diez de enero del año dos mil veintiuno; de parte de los señores ANDRES MEJIA SANCHEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06655350-8; GUILLERMO ANTONIO MEJIA SANCHEZ mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06755279-1; y NAOMI MERCEDES MEJIA SANCHEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 06755231-9 en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S060068-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ADRIAN CHAVEZ conocido por ADRIAN CHAVEZ BONILLA, acaecida el día veintidós de agosto de dos mil doce, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue el causante de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Francisca Eloisa Bonilla, (fallecida) y del señor Francisco Chávez Ortiz, (fallecido); de parte del señor JOSE ULISES CHAVEZ VILLANUEVA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge e hijos del causante, respectivamente, les correspondían a los señores CLARA DE MERCEDES VILLANUEVA, JOSE ADRIAN CHAVEZ VILLANUEVA, MARIA JULIA CHAVEZ VILLANUEVA, EDGAR DE JESUS CHAVEZ RAMOS, JOSE RUBEN CHAVEZ VILLANUEVA y MARIA CANDIDA CHAVEZ VILLANUEVA, representado por su Apoderado Especial Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. S060070-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO MENDEZ ESQUIVEL conocido por JOSE ANTONIO MENDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Obrero, Casado, fallecido el día diez de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, quien poseía Documento Único de Identidad número 00027574-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-301252-003-1; de parte del señor JOSE ANTONIO MENDEZ QUIJANO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03621727-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-171086-119-0, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora FRANCISCA ESTHER ZELAYA DE MENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente. Dicha persona está siendo representado por la Licenciada KARLA XIOMARA ROQUE JIMENEZ.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060077-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Rafael Mendoza Henríquez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA CARMEN CORNEJO DE URQUILLA conocida por MARÍA CARMEN CORNEJO, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, ocurrida en el Hospital Divina Providencia, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-164-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor Neftalí Urquilla, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Ana Cecilia Urquilla de Santos y Aracely Cornejo de Cruz, estas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, doce de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. S060097-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ESTELIA FLORES DE MERLOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día doce de marzo de dos mil veintiuno, siendo

la ciudad de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte del señor LUCAS MERLOS AVALOS como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S060153-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las trece horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a defunción ocurrida el día dos de mayo de dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE HUMBERTO ESTRADA VASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Agrónomo, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, del domicilio de en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno uno uno cero cuatro cinco-cero cero uno, cuyos padres fueron los señores: Jose Victor Estrada y Carmen Vasquez. Aceptación intestada que realiza BRUNHILDA ELEONORA ARGUETA DE ESTRADA, de setenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete uno uno uno cinco-cero, homologado, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le corresponderían a Rene Humberto Estrada Argueta y Karen Eleonora Estrada Argueta, como hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las trece horas con quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S060154-3



LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día uno de diciembre del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCIANO CASTILLO RAMOS conocido por LUCIANO CASTILLO, quien falleció en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de Ciudad Barrios, el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, sin haber dejado testamento alguno. Al momento de su deceso, el causante era de OCHENTA Y CINCO años de edad, soltero, con Documento Único de Identidad Número 00143310-9, siendo originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Anastasio Castillo y Valentina Ramos, fallecidos, de quienes NO anexo las respectivas Certificaciones de Partidas de Defunción, por considerar que según la edad promedio de los salvadoreños es bastante improbable que le sobrevivan al causante, además no hay datos de partidas de defunción de los padres del causante, quienes a la fecha en que falleció el causante podrían tener más de cien años de edad; de parte del señor JOSE ELUISES RAMOS, en calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores MARIA SANDRA RAMOS CASTILLO, JOSE ANIBAL RAMOS CASTILLO, GLADIS DE LA PAZ, ELSY ISELDA, ANA ELIZABETH, ESTELA YANNETH, las cuatro RAMOS CASTILLO, y TELMA GUADALUPE CASTILLO ESCOBAR, en calidad de HIJOS del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y tres minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S060180-3

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas veintitrés minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ADELA MEJIA, quince falleció el día doce de octubre de dos mil nueve, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA CARMELINA MEJÍA DE MERINO, en su calidad de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA LUCIA MEJÍA,

MANUEL DE JESÚS MEJIA CHAVEZ, y JOSÉ ALEXAR MEJÍA CHÁVEZ, como hijos de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S060183-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA SEBASTIANA TREJO AMAYA, conocida por MARIA SEBASTIANA TREJOS y por MARIA SEBASTIANA TREJOS AMAYA, quien fue de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho nueve nueve siete guión dos, hija de Caliscta Amaya y de Bernardino Trejo, falleció a las dieciséis horas del día veintiocho de julio de dos mil trece, en el Barrio La Merced del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora SAMIRA CONSUELO TREJOS, conocida por SAMIRA CONSUELO TREJO, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis cinco dos cinco cuatro cinco-ocho; y con número de identificación tributaria número cero ochocientos veintiuno-cero treinta mil quinientos setenta y cuatro -ciento tres-nueve, en su concepto de hija de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S060186-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora ANA ÉLIDA MELGAR DE MARROQUIN, quien fue de setenta años de edad, viuda, doméstica, fallecida el día Veinte de agosto de dos mil veinte, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco nueve siete siete ocho-seis; de parte del señor WILIAN ERNESTO MARROQUIN MELGAR, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos cuatro siete cuatro seis-dos, en el concepto de hijo de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. S060189-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio de dos mil doce dejó el causante señor LUIS ALBERTO CACERES HERNANDEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de este domicilio y departamento, salvadoreño, hijo de los señores MARIA EUGENIA MIGUEL y LUIS ALBERTO CACERES AVELAR, ambos ya fallecido, siendo su último domicilio en San Matías, departamento de La Libertad; de parte del señor MARIO ALBERTO LOBOS CACERES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S060218-3

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de: ELIZABETH POSADA, mayor de edad, Empleada, soltera, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro ocho uno uno cuatro ocho-siete, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos-uno cuatro cero dos seis dos-cero cero uno-cinco, hija de ANTONIA POSADA GOMEZ conocida por ANTONIA POSADA, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Mirian Elena Posada de Gúzman como hija de la causante. La herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 15 de Octubre de 2020, dejó la causante ANTONIA POSADA GOMEZ conocida por ANTONIA POSADA, quien falleció a los 87 años de edad, Ama de Casa, soltera, siendo su último domicilio Mejicanos, originaria de San Miguel, hija de Hermeregilda Gómez y Julian Posada, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro siete dos cuatro dos nueve-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos uno seis-dos ocho uno dos tres tres-ciento uno-cuatro.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060229-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ LUIS AYALA LÓPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, quien falleció el día veintidós de abril de dos mil veintidós, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos uno-tres, de parte de la señora SANDRA MARLENY SANABRIA DE AYALA, conocida por SANDRA MARLENY SANABRIA ANDRADE, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y tres mil setecientos ochenta y nueve-siete, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA JULIA LÓPEZ VIUDA DE AYALA, en calidad de madre sobreviviente del causante señor JOSÉ LUIS AYALA LÓPEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.-

3 v. alt. No. T011545-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA JULIA CARBALLO ORELLANA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA JULIA CARBALLO ORELLANA, MARIA JULIA CARBALLO, JULIA CARBALLO, y JULIA ORELLANA, ocurrida el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de oficios domésticos, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, hija de los señores

Martina Orellana, e Isabel Carballo, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00964875-8, y número de Identificación Tributaria 0511-070230-101-5, de parte del aceptante; JULIO CESAR ORELLANA RIVERA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, y Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01253813-2, y número de Identificación tributaria 0522-220168-102-3, aceptación que hace en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ADALBERTO HERNANDEZ CARBALLO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con tres minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011547-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día veintiuno de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS CHAVEZ VASQUEZ conocido por SANTOS ALFARO CHAVEZ, quien falleció el día quince de junio del año dos mil tres, a la edad de setenta y dos años, casado, jornalero, originario y del Olocuilta, departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores: 1) MARÍA ESTHER PÉREZ CHÁVEZ, 2) MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CHÁVEZ, 3) RAÚL PÉREZ CHÁVEZ, 4) FRANCISCO RAMÍREZ CHÁVEZ, 5) MARÍA DEL CARMEN PÉREZ DE TRUJILLO, 6) ROSA ELIZABETH PÉREZ CHÁVEZ, 7) MORENA GUADALUPE RAMIREZ CHAVEZ, en su calidad de hijos del referido causante; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011554-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día veintidós de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GUMERCINDA GARCÍA, quien falleció el día quince de septiembre del dos mil doce, a la edad de setenta años, soltera, ama de casa, originaria de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio, de parte de los señores DENIS ALEJANDRO GARCÍA MEJÍA, y LAURA VERÓNICA HUEZO MEJÍA, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores MARÍA DOLORES GARCÍA, FAUSTINO DE JESÚS GARCÍA OLIVAR, ANA VILMA GARCÍA DE VIDES, y CRISTINA GARCÍA OLIVAR. Lo anterior según tres Testimonios de Escrituras Pública de Cesión de Derechos Hereditarios la primera otorgada en esta Ciudad, a las diecisiete horas del día tres de diciembre del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, la segunda otorgada en esta Ciudad, a las once horas del día cuatro de diciembre del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, la tercera otorgada en esta Ciudad, a las once horas del día dieciséis de enero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011555-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA INÉS MELGAR MARTÍNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, de este domicilio, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ MARÍA MELGAR MARTÍNEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Simón Melgar y de Bernardina Martínez, ambos fallecidos, quien falleció a las siete horas del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, en Colonia Michell, Barrio La Cruz de esta ciudad, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HERMANA del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011570-3

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Cristina Vásquez de Osorio conocida por María Cristina Vásquez y por Alicia Vásquez, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada con el señor Abraham Osorio Rodríguez (fallecido), originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Felicita Vásquez, titular de su Documento Único de Identidad número 02052372-7; y Número de Identificación Tributaria 0716-181053-001-9; quien falleció el día veinte de marzo de dos mil nueve; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-290-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor José Roberto Osorio Vásquez, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00566038-4; y Número de Identificación Tributaria 0716-150376-101-6; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011583-3

---

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚMERO: 01794-22- STA-CVDV-1CM1-186/22(1) N; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CONCEPCIÓN AVELAR DE SALAZAR quien compareció en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Juana Carballo de Velásquez y Julia Elida Carballo Guerrero por ser éstas hermanas sobrevivientes del causante señor JUAN MANUEL CARBALLO GUERRERO la herencia intestada dejada a su defunción, quien fue de treinta y ocho años de edad, jornalero, soltero, con último domicilio en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, y quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T011597-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 481-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA OFELIA HERNÁNDEZ, de 86 años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Coatepeque, Santa Ana, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día 3 de junio del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a las señoras: MARÍA ESTHER COLOCHO HERNÁNDEZ, y ADELIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011598-3

---

#### **HERENCIA YACENTE**

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas quince minutos de este día, a petición del Licenciado JOSE LUIS LIPE ALVARENGA, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACSEMERSA DE R. L., con número de Identificación Tributaria: 0210-100265-001-4 ésta en calidad de interesada que se declare yacente la sucesión de la causante MARINA LILIAM MEJIA GARCIA, al momento de su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de Eugenio Mejía, Rosaura García, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien falleció a las veintiuna horas diez minutos del día quince de julio del año dos mil veinte, en Extrahospitalario, San Juan de Dios, Santa Ana, murió en Traslado de su casa al Hospital Santa Ana, La Libertad, a consecuencia de Muerte

Súbita, Cardiopatía Isquémica, siendo Ciudad Arce departamento de La Libertad su último domicilio, se declaró yacente dicha herencia y nombró Curadora de ella, a la

Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, quien es mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Ana, con Tarjeta de Abogado número, 021049431192238, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley, medio electrónico SNE.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S060147-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARIA BERTA DIAZ DE CALDERON, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero uno uno dos cinco guión siete, actuando en su calidad de interesada; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor a su nombre, y quien con el debido respeto EXPONE: que es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: el inmueble se describe los siguientes rumbos, distancias y colindantes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte, del Tramo Uno al Tramo Dos, cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos nueve punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta punto sesenta y tres metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad del señor Tito Meléndez Zelaya calle acceso vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por uno tramo con los siguientes rumbos y distancias: del Tramo Dos al Tres, con Rumbo Sur cuarenta y siete grados diez minutos veintiocho punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; colindando en este tramo con inmuebles propiedad de los señores Mario Arturo Fuentes, y José Roberto Romero calle pública de por medio; LINDERO SUR: Está formado por Un tramo con los siguientes rumbos y distancias del Tramo tres al cuatro Sur cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro punto cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto veintisiete

metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Oscar Calderón; y LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: del Tramo cuatro al uno, Norte treinta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta punto sesenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora Emma Meléndez Zelaya, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO DOS NUEVE CUATRO OCHO, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO CERO CINCO CERO CERO, Parcela: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, extendida por el jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero, el día diecinueve de julio del presente año, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valúa su propietaria en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S060067-3

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSÉ ARMANDO BARAHONA ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, ministro evangélico, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete siete cuatro seis – dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el lugar conocido como "El Zapote" en los suburbios del Barrio Nuevo, de la población de Torola, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide veintitrés punto diez metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Andrés Ortiz Ortega, con cerco de alambre de púas y calle de por medio; AL COSTADO

ORIENTE: Mide veinticinco metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Justiniano Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Mide diez metros, colinda con inmueble propiedad del señor Claros Díaz Amaya, con cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide veintisiete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Douglas Alexy Chicas, cerco de alambre de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició la presente descripción.-En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JOSÉ NOEL DÍAZ BARAHONA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, sobreviviente, ante los oficios del Notario Luis Alberto Córdova Álvarez, en esta población, el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.-

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a uno de diciembre de dos mil veintidós.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S060185-3

### **TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, como Apoderado General Judicial del señor JOSE RAMON VILLATORO VENTURA, de sesenta y siete años de edad, comerciante, de esta ciudad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de noventa y siete mil trescientos veintiuno punto cero dos metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE: ciento setenta y ocho metros cuarenta centímetros, con propiedad del señor CRISPIN ANTONIOLARIOS, cerco de alambre de púas de lindero; AL ORIENTE: cuatrocientos veintiocho metros setenta y cuatro centímetros, con terreno de la señora ERNESTINA TURCIOS, MARIANA HERNANDEZ DE ZELAYA, con cerco de púas de lindero, y con MERCEDES GOMEZ ROMERO, calle de por medio; AL SUR: trescientos cincuenta y dos metros ochenta centímetros con terreno de MARIA OFELIA VILLATORO y MARTINA SARMIENTO ZELAYA, cerco de alambre de púas de lindero; y AL PONIENTE: trescientos cuarenta y seis metros cuarenta centímetros, con propiedad de MARTINA SARMIENTO ZELAYA y ALBERTA SARMIENTO VIUDA DE ZELAYA, con cerco de alambre

de púas de lindero. Existe construida en su interior una casa paredes de ladrillo, techo de tejas con sus respectivas instalaciones eléctricas que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por donación informal que le hizo en el mes de julio del año dos mil veintiuno su madre EVANGELINA VENTURA VIUDA DE VILLATORO al señor JOSE RAMON VILLATORO VENTURA. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060029-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en la calidad de apoderado general judicial de la señora MARIA IRMA GÓMEZ GOMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03863656-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Cerro Pando del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Ciento cuarenta y nueve metros veintitrés centímetros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor José Luis Reyes, con cerco de alambre de púa. LINDERO ORIENTE: Ciento cuarenta y nueve metros, con cuarenta y siete centímetros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Santos Portillo, cerco de alambre de púa. LINDERO SUR: Doscientos veintiocho metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados, colinda con propiedad de Santos Portillo, sucesión de Pedro Marquez y con Marcelo Quevedo, con cerco de alambre de púa y calle vecinal. LINDERO PONIENTE: Cuarenta y cuatro metros, con setenta y cuatro centímetros cuadrados, colinda con propiedad del señor Marcelo Quevedo con cerco de púas y calle vecinal. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Fermín Argueta Romero, a favor de la titularite.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011589-3

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARGARITA GUARDADO AMAYA, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero, dos, cuatro, uno, tres, cinco, cinco, tres – cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero, cuatro, uno, cinco – uno, cinco, cero, cinco, cinco, cuatro – uno, cero, uno - siete, quien actúa como propietaria, SOLICITANDO: Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz de esta jurisdicción, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este y una distancia de ocho punto dieciocho metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados doce minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte treinta y seis grados cero un minutos cero nueve segundos Este y una distancia de once punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RÚTILO GUARDADO AMAYA, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero siete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de SALVADOR MELGAR, con calle de por medio; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos veintidós segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y siete metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de dos punto veinticinco metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de dos punto diez metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este y una distancia de seis punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ QUEZADA, con calle de por medio; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur treinta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur cuarenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PABLO MARTÍNEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur treinta y tres grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa

y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ROSA PINEDA; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cincuenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y cinco metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JESÚS MARTÍNEZ, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados quince minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cero uno metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y dos metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte trece grados cero cero minutos once segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y siete metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte cero un grados trece minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y siete metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Norte cero ocho grados veintitrés minutos cero un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; del mojón veintitrés al mojón uno, con rumbo Norte once grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HUMBERTO AYALA, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble está valorado en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio dominante ni sirviente y no recaen sobre el cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra que hizo a: Genera Guardado de Serrano, María Rosa Guardado de Ayala, María Santos Isabel, Agustín, Rutilio, Víctor Manuel y Elías, todos de apellido Guardado Amaya, la primera del domicilio de Guarjila y los demás del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.



**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206933

No. de Presentación: 20220342665

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANTONIO MEJIA NATHAREN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE FÚTBOL DE EL SALVADOR que se abrevia: AEFES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AEFES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PROFESIÓN DEL ENTRENADOR DEL FUTBOL EN TODO EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059985-3

No. de Expediente: 2022209999

No. de Presentación: 20220348158

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ALEXANDER CEDILLOS CORDERO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CORCEL y diseño. Sobre las palabras Calidad y Comodidad para ti... no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060006-3

No. de Expediente: 2022209543

No. de Presentación: 20220347219

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM SERGIO FERNANDO CANASTUJ VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GAMBORE SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMBORE SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión GAMBORE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE MOLUSCOS, HIDROBIOLÓGICOS, MARISCOS

CONGELADOS, MARISCOS ENLATADOS, MARISCOS PROCESADOS, FILETES DE PESCADO, CRUSTÁCEOS NO VIVOS, CRUSTÁCEOS CONGELADOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011549-3

No. de Expediente: 2022211089

No. de Presentación: 20220350313

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de MANUEL DAGOBERTO MELGAR AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PADUCHI**

Consistente en: la palabra PADUCHI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011564-3

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE COLÓN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación e Incorporación del texto íntegro a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a partir de las ocho horas del día viernes 10 de febrero de dos mil veintidós, en las instalaciones del Círculo Militar, ubicado kilómetro 5 y ½ Carretera a Santa Tecla y Calle Las Mercedes, San Salvador Salón Arce, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para las ocho horas del día sábado 11 de febrero de dos mil veintidós, en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª y 28ª de la Escritura de Modificación e Incorporación del texto íntegro a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 224, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Integración del Quórum de asistencia
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera del Pacto Social de la Caja de Crédito de Colón.
3. Integración de Quórum Legal
4. Presentación de la memoria anual de labores de La Caja de Crédito de Colón, Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, y el Informe del Auditor Externo y Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
6. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.

7. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Puntos varios

**ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRA ORDINARIO:**

1. Modificación del Pacto Social (cambio de Denominación y sustitución de cláusulas relacionadas a FEDECREDITO)
2. Nombramiento de Ejecutor o Ejecutores Especiales para el cumplimiento de los Acuerdos.

El quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240, 241 y 242 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta y vigésima séptima del Pacto Social.

Se hace saber los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Las Américas, Calle Principal, Barrio El Centro, Ciudad de Colón, La Libertad.

En la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

RENÉ ALEXANDER GONZÁLEZ MELGAR,

DIRECTOR PRESIDENTE.

ELSA ESTELA ESCOBAR URQUILLA,

DIRECTORA SECRETARIA.

JUAN CARLOS HERNANDEZ PANAMENO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S060072-3

**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE "INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INAMER, S.A. DE C.V.", de este domicilio, por este medio,

CONVOCA: A los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, a las ONCE HORAS, en las instalaciones de MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de esta ciudad. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL UNA ACCIONES.

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
3. Conocimiento del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de Resultados.
7. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTIDOS DE FEBRERO del mismo año, a las ONCE HORAS, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el Capital Social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

San Salvador, tres de enero de dos mil veintitrés.

ING. JOSE GERARDO SMART FLORES,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. S060148-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE ARMENIA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día viernes diez de febrero de dos mil veintitrés, en el Auditorium Altschul Peña, ubicado en 25 Avenida Norte y 23 Calle Poniente, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, departamento

de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado once de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual Labores de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en la forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicadas en 2ª. Av. Sur y 4ª. Calle Pte. No. 23, Armenia, departamento de Sonsonate".

En la Ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ING. GERMAN O. LÓPEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MARÍA R. CALDERÓN,

DIRECTORA SECRETARIA.

OSCAR ANTONIO CALLES,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S060207-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las quince horas del día miércoles quince de febrero de dos mil veintitrés, en el local Crowne Plaza Hotel, situado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, San Salvador; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA el día jueves dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, trigésima, trigésima primera, trigésima novena de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

- 1- Integración del quórum de presencia.
- 2- Elección de Representantes de Acciones que hubieren concluido su período, los inhábiles y los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera, trigésima primera del Pacto Social de Caja de Crédito Metropolitana, S.C. de R. L. de C.V.
- 3- Integración del quórum legal.
- 4- Apertura de la sesión.

- 5- Presentación y discusión de la Memoria de Labores de Caja de Crédito Metropolitana, S.C. de R.L. de C.V. el Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 e Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 6- Aplicación de los resultados del ejercicio 2022 y de ejercicios anteriores.
- 7- Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima del Pacto Social.
- 8- Retiro Voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 9- Elección del Auditor Externo y Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- 10- Fijación de Dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de socios (NPR-002); "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito Metropolitana, ubicadas Entre 81 y 83 Avenida Sur, Calle Padres Aguilar No. 326, Col. Escalón, San Salvador".

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los cinco días del mes de enero de 2023.

VILMA MARÍA ORELLANA NUILA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ ANTONIO REYES REYES,

DIRECTOR SECRETARIO.

HERBERT SOLANO LARIOS,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S060216-3

San Salvador, 03 de enero de 2023.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS

BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRÍCOLA, Sociedad Anónima

CONVOCA: A los accionistas de Inversiones Financieras Banco Agrícola, S.A., a celebrar en PRIMERA CONVOCATORIA sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el día jueves 09 de febrero del año 2023, a las nueve horas con quince minutos, en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, ubicado en Pasaje

2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No.2, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la SEGUNDA CONVOCATORIA para el día viernes 10 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Los puntos a tratar serán los siguientes:

**Puntos Ordinarios:**

- I. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, presentación de los estados financieros e informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año dos mil veintidós.
- II. Nombramiento de la Junta Directiva para el período 2023 - 2025, y fijación de sus emolumentos.
- III. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- IV. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar la asistencia, los documentos a presentar serán los siguientes: a) PERSONAS JURÍDICAS: Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente y debidamente inscrita en el Registro de Comercio; en caso de asistencia por medio de apoderado, presentar poder con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas; Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio; b) PERSONAS NATURALES: Documento Único de Identidad o Poder vigente con facultades para poderlo representar en Junta General de Accionistas; representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio; y c) MENORES DE EDAD: Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación Legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hará del conocimiento de los accionistas que el desarrollo de la sesión se llevará a cabo de conformidad con la normativa legal vigente. Los detalles estarán siendo compartidos de manera individual a cada accionista. La información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No.2, San Salvador, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060237-3

San Salvador, 03 de enero de 2023.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE BANCO AGRÍCOLA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO AGRÍCOLA, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A los accionistas de Banco Agrícola, S.A., a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el día jueves 09 de febrero del año 2023, a las ocho horas con treinta minutos en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No.2, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el día viernes 10 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Los puntos a tratar serán los siguientes:

**Puntos Ordinarios:**

- I. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, presentación de los Estados Financieros e informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año dos mil veintidós.
- II. Nombramiento de la Junta Directiva para el período 2023 - 2025, y fijación de sus emolumentos.
- III. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- IV. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar la asistencia, los documentos a presentar serán los siguientes: a) PERSONAS JURÍDICAS: Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente y debidamente inscrita en el Registro de Comercio; en caso de asistencia por medio de apoderado, presentar poder con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas; Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio; b) PERSONAS NATURALES: Documento Único de Identidad o Poder vigente con facultades para poderlo representar en Junta General de Accionistas; representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio; y c) MENORES DE EDAD: Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación Legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hará del conocimiento de los accionistas que el desarrollo de la sesión se llevará a cabo de conformidad con la normativa legal vigente. Los detalles estarán siendo compartidos de manera individual a cada accionista. La información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. S060238-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, por este medio,

CONVOCA: A los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, a las NUEVE HORAS, en las instalaciones de la Compañía, situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, es decir, SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL UNA ACCIONES.

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
3. Conocimiento del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de Resultados.
7. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTIDOS DE FEBRERO del mismo año, a las nueve horas, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

San Salvador, tres de enero de dos mil veintitrés.

ING. JOSÉ GERARDO SMART FLORES,  
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T011572-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE OLOCUILTA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día jueves, veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, en los salones Roble 1, 2 y 3 del Hotel Quality, ubicado frente al kilómetro 40.5 de la Autopista al Aeropuerto El Salvador en la Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día sábado, veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas, octava, decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoseptima, trigésima quinta, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

#### AGENDA

- 1) Integración del quórum de presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.

- 3) Integración del quórum legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7) Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 9) Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en el Barrio El Carmen, frente a gasolinera, Olocuilta, Departamento de La Paz."

En la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO PÉREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

SERGIO OBDULIO AGUILAR LÓPEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

ROSA MARGARITA LÓPEZ DE MELARA,

DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. T011586-3

#### CAJA DE CRÉDITO DE QUEZALTEPEQUE

#### CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE QUEZALTEPEQUE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establece sus estatutos y en cumplimiento de la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, del Pacto Social Vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir

de las quince horas del día sábado dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en Quinta Antonieta, Calle a la Toma, No. 26, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace en segunda convocatoria a las diecisiete horas del día domingo diecinueve de febrero de 2023, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en la Primera Calle Oriente número Cuatro, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223,228 y 229 sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contienen la agenda siguiente:

#### AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de la Norma de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósito Exclusivamente de Socios (NPR-002); "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en 1° calle oriente N° 4, Barrio Concepción, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

En la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. ISAAC ERNESTO SAYES GONZÁLEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MARÍA ARACELY LÓPEZ,

DIRECTORA SECRETARIA.

LOURDES PATRICIA CRUZ,

DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. T011592-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Acajutla parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 66206 de la cuenta No. 2302-01-000753-6 extendido por nuestra institución el 16 de septiembre de 2021 a nombre de SANTIAGO NAPOLEON MOZ por un monto de Nueve Mil Cuatrocientos Setenta 00/100 dólares, (US \$9,470.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 3.25 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de enero de dos mil veintitrés

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,

SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. T011571-3



**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHIH-CHING TSAI, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CHIH-CHING TSAI, en su solicitud agregada a folio veintiocho y veintinueve, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Lourdes, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Taipei, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Chan-Chuan Tsai y Chio-Chu Chen, el primero ya fallecido y la segunda de setenta años de edad, ama de casa, originaria de Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), y del domicilio Tainan, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Mei-Feng Shen, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de Lourdes, departamento de La Libertad, originaria la ciudad de Kaohsiung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), y de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor CHIH-CHING TSAI, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de agosto del dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHIH-CHING TSAI, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera

publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.-

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S060632-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MEI-FENG SHEN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MEI-FENG SHEN, en su solicitud agregada a folio veintinueve y treinta, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y seis años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Lourdes, departamento de La Libertad, originaria la ciudad de Kaohsiung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día treinta de enero de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Tung-Chao Shen y Jui-Ming Shen Lee, el primero de sesenta y ocho años de edad, empleado y la segunda de sesenta y seis años de edad, ama de casa, ambos originarios de la ciudad de Kaohsiung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Chih-Ching Tsai, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de Lourdes, departamento de La Libertad, originado de la ciudad de Taipei, Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MEI-FENG SHEN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de agosto del dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MEI-FENG SHEN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S060634-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LIANET ALCÁNTARA RIVERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LIANET ALCÁNTARA RIVERA, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y tres, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Bayamo, provincia de Granma, República de Cuba, lugar donde nació el día doce de julio de mil novecientos ochenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Emilio Alcántara Labrada y Bárbara Rivera Díaz, el primero de setenta y cinco años de edad, campesino, la segunda de sesenta y siete años de edad, ama de casa, ambos de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Oscar Antonio Paniagua Menéndez, de cincuenta y seis años de edad, mecánico de aviación, del domicilio del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, originario del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LIANET ALCÁNTARA RIVERA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día siete de septiembre de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LIANET ALCÁNTARA RIVERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S060786-3

## BALANCES DE FUSION

**CRITERIUM, S.A. DE C.V.**

(Compañía Salvadoreña)

**BALANCE GENERAL****AL 31 DE JULIO DE 2022**

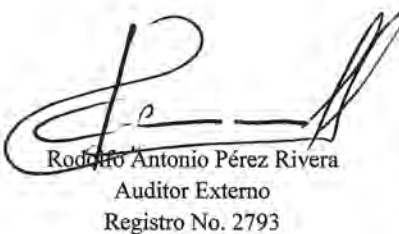
(Expresados de Dólares de los Estados Unidos de América)

	NOTAS	2022
<b>ACTIVO</b>		
<b><u>ACTIVO CORRIENTE:</u></b>		
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	3	\$ 60,453.65
<b>Total Activo Corriente</b>		<b>\$ 60,453.65</b>
<b><u>ACTIVOS NO CORRIENTE:</u></b>		
<b>Total Activo No Corriente</b>		<b>\$ -</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>\$ 60,453.65</b>
<b>PASIVO</b>		
<b><u>PASIVO CORRIENTE:</u></b>		
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b>\$ -</b>
<b><u>PASIVO NO CORRIENTE:</u></b>		
Cuentas por pagar a partes relacionadas	4	\$ 8,597.30
<b>Total Pasivo no Corriente</b>		<b>\$ 8,597.30</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>\$ 8,597.30</b>
<b><u>PATRIMONIO</u></b>		
Capital Social	5	\$ 16,000.00
Reservas Patrimoniales		\$ 4,390.82
Resultados acumulados		\$ 31,465.54
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>\$ 51,856.36</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>\$ 60,453.65</b>



Ricardo Sol Meza  
Representante Legal

**CRITERIUM, S.A. DE C.V.**



Rodolfo Antonio Pérez Rivera  
Auditor Externo  
Registro No. 2793




Yessica de los Angeles Gómez Bonifacio  
Contador  
Inscripción No: 3565

CONTADOR  
YESSICA DE LOS ANGELES GOMEZ BONIFACIO  
INSCRIPCIÓN No. 3565  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**PAYDAY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

(Compañía Salvadoreña)

**BALANCE GENERAL****AL 31 DE JULIO DE 2022**

(Expresados de Dólares de los Estados Unidos de América)

	NOTAS	2022
<b>ACTIVO</b>		
<b><u>ACTIVO CORRIENTE:</u></b>		
Impuestos por recuperar	3	\$ 3,655.74
<b>Total Activo Corriente</b>		<b>\$ 3,655.74</b>
<b><u>ACTIVO NO CORRIENTE:</u></b>		
<b>Total Activo No Corriente</b>		<b>\$ -</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>\$ 3,655.74</b>
<b>PASIVO</b>		
<b><u>PASIVO CORRIENTE:</u></b>		
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b>\$ -</b>
<b><u>PASIVO NO CORRIENTE:</u></b>		
Cuentas por pagar a partes relacionadas	4	\$ 5.81
<b>Total Pasivo No Corriente</b>		<b>\$ 5.81</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>\$ 5.81</b>
<b><u>PATRIMONIO</u></b>		
Capital Social	5	\$ 11,440.00
Resultados acumulados		\$ (7,790.07)
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>\$ 3,649.93</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>\$ 3,655.74</b>

  
Ricardo Antonio Sol Aguilar  
Representante Legal

**PAYDAY DE EL SALVADOR,  
S. A. DE C. V.**

  
Rodolfo Antonio Pérez Rivera  
Auditor Externo  
Registro No. 2793



  
Yessica de los Angeles Gómez Bonifacio  
Contador  
Inscripción No : 3565

**CONTADOR**  
YESSICA DE LOS ANGELES GOMEZ BONIFACIO  
INSCRIPCIÓN No. 3565  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**INTERESES ÁGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

(Compañía Salvadoreña)

**BALANCE GENERAL****AL 31 DE JULIO DE 2022**

(Expresados de Dólares de los Estados Unidos de América)

	NOTA	2022
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE:</b>		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	3	\$ 3,383.93
Cuentas por Cobrar	4	\$ 122,881.90
Impuestos por Recuperar	5	\$ 18,505.69
Cuentas por Cobrar a Partes Relacionadas	6	\$ 28,707.23
Pagos Anticipados	7	\$ 2,126.49
<b>Total Activo Corriente</b>		<b>\$ 175,605.24</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE:</b>		
Propiedad, Planta y Equipo - Neto	8	\$ 462,527.19
Inversiones Financieras a LP - Acciones	9	\$ 4,600.00
<b>Total Activo No Corriente</b>		<b>\$ 467,127.19</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>\$ 642,732.43</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CORRIENTE:</b>		
Cuentas por Pagar	10	\$ 76,220.19
Impuestos y Retenciones por Pagar	11	\$ 17,684.66
Obligaciones Laborales	12	\$ 9,975.28
Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas	13	\$ 53,983.93
Otras cuentas por Pagar	14	\$ 2,644.96
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b>\$ 160,509.02</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE:</b>		
Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas a L/P	15	\$ 151,939.36
<b>Total Pasivo No Corriente</b>		<b>\$ 151,939.36</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>\$ 312,448.38</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital Social	16	\$ 356,803.00
Reservas Patrimoniales		\$ 11,766.92
Utilidades Acumuladas		\$ 92,812.04
Pérdidas Acumuladas		\$(111,870.94)
Pérdidas del Presente Ejercicio		\$ (19,226.97)
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>\$ 330,284.05</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>\$ 642,732.43</b>

Ricardo Sol Meza  
Representante Legal

**INTERESES ÁGILES, S.A. DE C.V.**

Rodolfo Antonio Pérez Rivera  
Auditor Externo  
Registro No. 2793

RODOLFO ANTONIO PÉREZ RIVERA  
INSCRIPCIÓN  
No. 2793  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE  
- EL SALVADOR

Ulda Ester Martínez Esquivel  
Contador  
Inscripción CVPCPA No 4746

CONTADOR  
ULDA ESTER MARTINEZ ESQUIVEL  
INSCRIPCIÓN No. 4746  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**FUSION DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "CRITERIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CRITE, S.A. DE C.V." cuyo pacto social vigente está inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el libro de actas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número CUARENTA, especialmente convocada y reunida al efecto de tomar el acuerdo de fusión, estando presentes y representados el cien por ciento de los accionistas que representan la totalidad del capital social, correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós; y en sus puntos TRES y CINCO literalmente dice:

""""**TRES) ACUERDO DE FUSION POR ABSORCION:** La Administración de la sociedad propuso la fusión por absorción entre "INTERESES AGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INAGI, S.A. DE C.V.", siendo la sociedad absorbente y las sociedades "PAYDAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PAYDAY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y "CRITERIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CRITE, S.A. DE C.V.", siendo estas dos últimas las sociedades absorbidas, se explicó a los accionistas presentes y representados ampliamente el mecanismo de fusión, adicionalmente se explicó las ventajas que representa la fusión tanto para los accionistas como para las sociedades, y los efectos en el fortalecimiento de la Sociedad que resulte de la Fusión. Luego de las explicaciones mencionadas los accionistas presentes y representados ACUERDAN por unanimidad de los votos presentes y representados aprobar la Fusión por absorción entre "INTERESES AGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INAGI, S.A. DE C.V.", siendo la sociedad absorbente y las sociedades "PAYDAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PAYDAY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y "CRITERIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CRITE, S.A. DE C.V.", siendo estas dos últimas las sociedades absorbidas; correspondiendo a la sociedad absorbente de conformidad con la ley, todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas; debiendo continuarse con los procedimientos legales correspondientes para el perfeccionamiento de la fusión. De igual manera se aprueban los siguientes términos y condiciones para la fusión: a) la emisión de acciones de la sociedad absorbente se harán en relación al nuevo capital social; b) las acciones que se emitan de la sociedad resultante se canjearán por las acciones actuales de las sociedades o se realizarán las aplicaciones contables correspondientes, de conformidad a los factores de intercambio que se definan; c) las cifras que servirán para la consolidación de los patrimonios y la determinación de los factores o valores de intercambio de las acciones de las sociedades, serán las correspondientes a los Estados Financieros: Balances Generales, Estados de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio de las Sociedades al treinta y uno de Julio de dos mil veintidós; d) La participación accionaria de cada uno de los accionistas en la sociedad absorbente resultante, será proporcional a la participación de los patrimonios de cada una de las sociedades, tomados

de los balances de cada una de las sociedades al treinta y uno de Julio de dos mil veintidós y en base a los factores o valores de intercambio que sean definidos; e) se delega en los ejecutores especiales a ser nombrados en esta misma Junta General de accionistas para la aprobación y determinación de los factores o valores de intercambio de las acciones de cada sociedad o de la determinación de las aplicaciones contables correspondientes, con relación a las tres sociedades, quienes también deberán nombrar a las personas que en representación de las sociedades "INTERESES AGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INAGI, S.A. DE C.V." y "PAYDAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PAYDAY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", conformarán un comité de integración cuya finalidad será velar por la integración y/o acoplamiento de los sistemas contables y demás elementos necesarios que faciliten la fusión por absorción.

**CINCO) NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR O EJECUTORES ESPECIALES DEL ACUERDO.** Se acuerda por unanimidad de los votos de los accionistas presentes y representados, nombrar como ejecutores especiales de los acuerdos de esta junta general de accionistas al licenciado RICARDO ANTONIO SOL AGUILAR y a don RICARDO SOL MEZA, para que conjunta o separadamente realicen todos los actos y otorguen los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la fusión, formulen junto con el representante legal de las Sociedades "INTERESES AGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INAGI, S.A. DE C.V." y "PAYDAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PAYDAY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el nuevo pacto Social y comparezcan ante notario en el momento oportuno a otorgar la respectiva escritura de fusión.

Los accionistas adicionalmente acuerdan unánimemente que para cumplir con lo dispuesto en el Código de Comercio en el Artículo 317; el acuerdo de fusión tomado en esta Junta deberá Inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse junto con el último Balance aprobado por los accionistas y que corresponde al del cierre del treinta y uno de Julio de dos mil veintidós.""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó, se extiende la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ANTONIO SOL AGUILAR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

3 v. alt. No. T011595-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PAYDAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PAYDAY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro DOS MIL OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el libro de actas que lleva la sociedad se encuentra asentada el

acta número VEINTICUATRO, especialmente convocada y reunida al efecto de tomar el acuerdo de fusión, estando presentes y representados el cien por ciento de los accionistas que representan la totalidad del capital social, correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós; y en sus puntos TRES y CINCO literalmente dice:

""TRES) ACUERDO DE FUSION POR ABSORCION: La Administración de la sociedad propuso la fusión por absorción entre "INTERESES ÁGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INAGI, S.A. DE C.V.", siendo la sociedad absorbente y las sociedades "PAYDAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PAYDAY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y "CRITERIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CRITE, S.A. DE C.V.", siendo estas dos últimas las sociedades absorbidas, se explicó a los accionistas presentes y representados ampliamente el mecanismo de fusión, adicionalmente se explicó las ventajas que representa la fusión tanto para los accionistas como para las sociedades, y los efectos en el fortalecimiento de la Sociedad que resulte de la Fusión. Luego de las explicaciones mencionadas los accionistas presentes y representados ACUERDAN por unanimidad de los votos presentes y representados aprobar la Fusión por absorción entre "INTERESES AGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que se abrevia "INAGI, S.A. DE C.V.", siendo la sociedad absorbente y las sociedades "PAYDAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PAYDAY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y "CRITERIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CRITE, S.A. DE C.V.", siendo estas dos últimas las sociedades absorbidas; correspondiendo a la sociedad absorbente de conformidad con la ley, todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas; debiendo continuarse con los procedimientos legales correspondientes para el perfeccionamiento de la fusión. De igual manera se aprueban los siguientes términos y condiciones para la fusión: a) la emisión de acciones de la sociedad absorbente se harán en relación al nuevo capital social; b) las acciones que se emitan de la sociedad resultante se canjearán por las acciones actuales de las sociedades o se realizarán las aplicaciones contables correspondientes, de conformidad a los factores de intercambio que se definan; c) las cifras que servirán para la consolidación de los patrimonios y la determinación de los factores o valores de intercambio de las acciones de las sociedades, serán las correspondientes a los Estados Financieros: Balances Generales, Estados de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio de las Sociedades al treinta y uno de Julio de dos mil veintidós; d) La participación accionaria de cada uno de los accionistas en la sociedad absorbente resultante, será proporcional a la participación de los patrimonios de cada una de las sociedades, tomados de los balances de cada una de las sociedades al treinta y uno de Julio de dos mil veintidós y en base a los factores o valores de intercambio que sean definidos; e) se delega en los ejecutores especiales a ser nombrados en esta misma Junta General de accionistas para la aprobación y determinación de los factores o valores de intercambio de las acciones de cada sociedad o de la determinación de las aplicaciones contables correspondientes, con relación a las tres sociedades, quienes también deberán nombrar a las personas que en representación de las sociedades "INTERESES AGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INAGI, S.A.

DE C.V." y "CRITERIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CRITE, S.A. DE C.V.", conformarán un comité de integración cuya finalidad será velar por la integración y /o acoplamiento de los sistemas contables y demás elementos necesarios que faciliten la fusión por absorción.

**CINCO) NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR O EJECUTORES ESPECIALES DEL ACUERDO.** Se acuerda por unanimidad de los votos de los accionistas presentes y representados, nombrar como ejecutores especiales de los acuerdos de esta junta general de accionistas al licenciado RICARDO ANTONIO SOL AGUILAR y al ingeniero RODRIGO ALBERTO SOL AGUILAR, para que conjunta o separadamente realicen todos los actos y otorguen los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la fusión, formulen junto con el representante legal de las Sociedades "INTERESES ÁGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INAGI, S.A. DE C.V." y "CRITERIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CRITE, S.A. DE C.V.", el nuevo pacto Social y comparezcan ante notario en el momento oportuno a otorgar la respectiva escritura de fusión.

Los accionistas adicionalmente acuerdan unánimemente que para cumplir con lo dispuesto en el Código de Comercio en el Artículo 317; el acuerdo de fusión tomado en esta Junta deberá Inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse junto con el último Balance aprobado por los accionistas y que corresponde al del cierre del treinta y uno de Julio de dos mil veintidós. ""

Es conforme con su original con el cual se confrontó, se extiende la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

ING. RODRIGO ALBERTO SOL AGUILAR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

3 v. alt. No. T011601-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "INTERESES ÁGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INAGI, S.A. DE C.V.", cuyo pacto social vigente esta inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el libro de actas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y TRES, especialmente convocada y reunida al efecto de tomar el acuerdo de fusión, estando presentes y representados el cien por ciento de los accionistas que representan la totalidad del capital social, correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós; y en sus puntos TRES y CINCO literalmente dice:

""""TRES) ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN: La Administración de la sociedad propuso la fusión por absorción entre "INTERESES ÁGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INAGI, S.A. DE C.V.", siendo la sociedad absorbente y las sociedades "PAYDAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PAYDAY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y "CRITERIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CRITE, S.A. DE C.V.", siendo estas dos últimas las sociedades absorbidas, se explicó a los accionistas presentes y representados ampliamente el mecanismo de fusión, adicionalmente se explicó las ventajas que representa la fusión tanto para los accionistas como para las sociedades, y los efectos en el fortalecimiento de la Sociedad que resulte de la Fusión. Luego de las explicaciones mencionadas los accionistas presentes y representados ACUERDAN por unanimidad de los votos presentes y representados aprobar la Fusión por absorción entre "INTERESES ÁGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INAGI, S.A. DE C.V.", siendo la sociedad absorbente y las sociedades "PAYDAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PAYDAY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y "CRITERIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CRITE, S.A. DE C.V.", siendo estas dos últimas las sociedades absorbidas; correspondiendo a la sociedad absorbente de conformidad con la ley, todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas; debiendo continuarse con los procedimientos legales correspondientes para el perfeccionamiento de la fusión. De igual manera se aprueban los siguientes términos y condiciones para la fusión: a) la emisión de acciones de la sociedad absorbente se harán en relación al nuevo capital social; b) las acciones que se emitan de la sociedad resultante se canjearán por las acciones actuales de las sociedades o se realizarán las aplicaciones contables correspondientes, de conformidad a los factores de intercambio que se definan; c) las cifras que servirán para la consolidación de los patrimonios y la determinación de los factores o valores de intercambio de las acciones de las sociedades, serán las correspondientes a los Estados Financieros: Balances Generales, Estados de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio de las Sociedades al treinta y uno de Julio de dos mil veintidós; d) La participación accionaria de cada uno de los accionistas en la sociedad absorbente resultante, será proporcional a la participación de los patrimonios de cada una de las sociedades, tomados de los balances de cada una de las sociedades al treinta y uno de Julio de dos mil veintidós y en base a los factores o valores de intercambio que sean definidos; e) se delega en los ejecutores especiales a ser nombrados en esta misma Junta General de accionistas para la aprobación y determinación de los factores o valores de intercambio de las acciones de cada sociedad o de la determinación de las aplicaciones contables correspondientes, con relación a las acciones de las sociedades absorbidas, quienes también deberán nombrar a las personas que en representación de las sociedades "PAYDAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PAYDAY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y "CRITERIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CRITE, S.A. DE C.V.", conformarán un comité de integración cuya finalidad será velar por la integración y/o acoplamiento de los sistemas contables y demás elementos necesarios que faciliten la fusión por absorción.

#### CINCO) NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR O EJECUTORES ESPECIALES DEL ACUERDO.

Se acuerda por unanimidad de los votos de los accionistas presentes y representados, nombrar como ejecutores especiales de los acuerdos de esta junta general de accionistas al licenciado RICARDO ANTONIO SOL AGUILAR y a don RICARDO SOL MEZA, para que conjunta o separadamente realicen todos los actos y otorguen los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la fusión, formulen junto con el representante legal de las Sociedades Absorbidas el nuevo pacto Social y comparezcan ante notario en el momento oportuno a otorgar la respectiva escritura de fusión.

Los accionistas adicionalmente acuerdan unánimemente que para cumplir con lo dispuesto en el Código de Comercio en el Artículo 317; el acuerdo de fusión tomado en esta Junta deberá Inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse junto con el último Balance aprobado por los accionistas y que corresponde al del cierre del treinta y uno de Julio de dos mil veintidós.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó, se extiende la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ANTONIO SOL AGUILAR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

3 v. alt. No. T011602-3

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: ELVIA YAMILETH GOMEZ ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologada al número: cero cuatro dos ocho tres seis cinco uno guion cero, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en la Colonia Boillat, de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide diecisiete punto noventa y tres metros, colinda con el señor Silvio Ventura, cerco de alambrado en postes e izotes el primer tramo y muro y pared del colindante de por medio el segundo tramo; AL ORIENTE: Mide dos punto setenta y ocho metros, colinda con la señora María Álvarez, cerco alambrado el primer tramo y portón propio el segundo tramo, y calle nacional de por medio; AL SUR: Mide veinticinco punto noventa y seis metros, colinda con la señora Sara



Martínez, línea entre mojones definidos de por medio, poste de portón, poste de concreto y poste fijo respectivamente; y AL PONIENTE: Mide siete punto sesenta y ocho metros, colinda con sucesión del señor Pablo Ventura, cerco alambrado en postes e izotes de por medio, y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo a la señora: Sandra Elizabeth Benítez de Iglesias, según Documento Privado Autenticado otorgado a las once horas y treinta minutos del día doce de agosto del dos mil veintidós. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S060184-3

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022206934

No. de Presentación: 20220342669

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA GUADALUPE LOUCEL DE DUQUE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION LOUCEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **FUNDACIÓN LOUCEL**

Consistente en: las palabras FUNDACIÓN LOUCEL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060115-3

No. de Expediente: 2022210711

No. de Presentación: 20220349585

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EMMA ELISABETTA MARTINI MEMMER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras AYANNA beach home y diseño, que se traduce al castellano como Casa de Playa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060187-3

No. de Expediente: 2022210456

No. de Presentación: 20220348894

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de letra "C", que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL PROFESIONAL EL ÁMBITO DE ESTRATEGIA EMPRESARIAL, INICIATIVAS EMPRESARIALES, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, FINANZAS Y CONTABILIDAD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZATIVO; GESTIÓN DE PROGRAMAS, A SABER: SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE REINGENIERÍA DE PROCESOS EMPRESARIALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, LA ADOPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE SOLUCIONES DIGITALES EMPRESARIALES; SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DEL MERCADEO, A SABER: INVESTIGACIONES, EVALUACIONES Y ANÁLISIS RELACIONADOS CON LA PUBLICIDAD DIGITAL, MEDICIÓN DE LOS GASTOS PUBLICITARIOS, MEDICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA AUDIENCIA Y LA MEDICIÓN DE LAS TASAS DE CONVERSIÓN; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE CONTENIDOS PUBLICITARIOS CREATIVOS PARA SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL; ASESORAMIENTO PUBLICITARIO Y EMPRESARIAL SOBRE EL USO DE SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ANÁLISIS DE DATOS PARA MEDIR LA EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DIGITALES; ASESORAMIENTO PUBLICITARIO Y EMPRESARIAL Y CONSULTORÍA SOBRE LA COMPRA Y VENTA DE INVENTARIO DE MEDIOS DIGITALES PARA SU USO EN LA GENERACIÓN DE IMPRESIONES PUBLICITARIAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADEO OMNICANAL Y ESTRATEGIAS DE MERCADEO; DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EMPRESARIALES Y ESTRATEGIAS DE MERCADEO DIGITAL PARA EMPRESAS; DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE NEGOCIO DE COMERCIO ELECTRÓNICO; DESARROLLO

DE SOLUCIONES DE ANÁLISIS DE NEGOCIO BASADAS EN PLATAFORMAS, A SABER: CONSULTORÍA DE NEGOCIOS EN RELACIÓN CON EL USO DE MODELOS ANALÍTICOS PARA LA COMPRESIÓN Y PREDICCIÓN DE LAS TENDENCIAS Y ACCIONES DE LOS CONSUMIDORES, LAS EMPRESAS Y EL MERCADO MINORISTA; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE NEGOCIO PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL NEGOCIO, LA ROBÓTICA Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; ASESORAMIENTO SOBRE SOLUCIONES DE NEGOCIOS PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, A SABER: ASESORÍA SOBRE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE NEGOCIOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS/VENTAS; ANÁLISIS DE DATOS DE NEGOCIOS; INGENIERÍA DIGITAL, A SABER: SERVICIOS DE REINGENIERÍA DE PROCESOS EMPRESARIALES Y DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES DIGITALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; ASESORAMIENTO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS Y CANALES DE VENTA; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA MEJORAR EL SERVICIO Y LA SATISFACCIÓN DE LOS CLIENTES; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO EMPRESARIAL; GESTIÓN DE OPERACIONES EMPRESARIALES; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL SOBRE LA APLICACIÓN DE SISTEMAS INTELIGENTES A LAS OPERACIONES DE FABRICACIÓN Y LOGÍSTICA, A SABER: ESTRATEGIAS DE FABRICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA FABRICACIÓN, LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, LA LOGÍSTICA DE SUMINISTROS Y LOS CONTROLES MEDIOAMBIENTALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y LAS OPERACIONES SOSTENIBLES DE LA CADENA DE SUMINISTROS, LA FABRICACIÓN Y LA LOGÍSTICA; ANÁLISIS EMPRESARIAL DE CARTERAS DE APLICACIONES DE SOFTWARE EMPRESARIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REGULATORIAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EMPRESARIALES PARA LA GESTIÓN DE LAS FUNCIONES EMPRESARIALES DE FRONT OFFICE, MIDDLE OFFICE Y BACK OFFICE; PROCESOS EMPRESARIALES COMO SERVICIO (BPAAS), QUE INCLUYEN SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTROS, RECURSOS HUMANOS, MERCADEO, ANÁLISIS EMPRESARIAL Y GESTIÓN DE ACTIVOS EMPRESARIALES; INGENIERÍA DE CALIDAD, EN CONCRETO RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS MÉTRICOS DE CALIDAD CON FINES EMPRESARIALES; SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE GARANTÍAS, EN CONCRETO SER-

VICIOS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL PARA ESTABLECER LA POLÍTICA DE CALIDAD EMPRESARIAL Y DETERMINAR LOS MEDIOS EMPRESARIALES PARA APLICAR DICHAS POLÍTICAS CON EL FIN DE MEJORAR LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE; CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA ACEPTACIÓN DEL USUARIO, LA AUTOMATIZACIÓN, LAS PRUEBAS DE RENDIMIENTO, LAS PRUEBAS DE APLICACIONES Y LA PRUEBA DE MANEJO DE DATOS; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL (BMO), A SABER: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN DE LOS PROCESOS EMPRESARIALES (BPO), A SABER: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS OPERACIONES EMPRESARIALES, LAS OPERACIONES DE RECURSOS HUMANOS EN LA NATURALEZA DE SERVIR COMO DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA OTROS, LAS OPERACIONES DE LA CADENA DE SUMINISTROS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE OPERACIONES DE LA CADENA DE SUMINISTROS, OPERACIONES DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA NATURALEZA DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO AL CLIENTE PARA OTROS Y EL PROCESAMIENTO DE RECLAMOS DE LA NATURALEZA DE LA RECOPIACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LOS DATOS DE LOS RECLAMOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CUIDADOS MÉDICOS Y DE SEGUROS CON FINES COMERCIALES; SUBCONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CICLO DE INGRESOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE BLOCKCHAIN Y LAS CRIPTOMONEDAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONTABILIDAD PARA EMPRESAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, A SABER: ASESORÍA, DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EMPRESARIALES PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE EMPRESAS, LA GESTIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES, INTEGRACIÓN, GESTIÓN DE DATOS, EXPERIENCIA DEL USUARIO, EL INTERNET DE LAS COSAS (IOT), BLOCKCHAIN, ROBÓTICA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL; DESARROLLO DE SOLUCIONES ANALÍTICAS EMPRESARIALES BASADAS EN PLATAFORMAS, A SABER: CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN RELACIÓN CON EL USO DE MODELOS ANALÍTICOS PARA LA COMPRESIÓN Y PREDICCIÓN DE LAS TENDENCIAS Y ACCIONES DE LOS CONSUMIDORES, LAS EMPRESAS Y EL MERCADO; SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE ASEGURAMIENTO, A SABER: SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL PARA ESTABLECER LA POLÍTICA DE CALIDAD EMPRESARIAL, Y DETERMINAR LOS MEDIOS EMPRESARIALES PARA LA APLICACIÓN DE ESAS POLÍTICAS PARA MEJORAR LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE.

Clase: 35, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSUL-

TORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA, A SABER: DESARROLLO DE SOLUCIONES DIGITALES DE LA NATURALEZA DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE DIGITAL CON EL FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN EMPRESARIAL, EL CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS, LA EFICIENCIA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA, LOS COSTOS, EL SERVICIO AL CLIENTE Y EL CUMPLIMIENTO REGULATORIO; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; DESARROLLO DE SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA CON EL FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN EMPRESARIAL, EL CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS, LA EFICIENCIA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA, LOS COSTES, EL SERVICIO AL CLIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN BASADOS EN ORDENADORES PARA ORGANIZACIONES DE CUIDADO MÉDICO Y DE CIENCIAS DE LA VIDA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOLUCIONES DIGITALES DE LA NATURALEZA DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE DIGITAL PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL; DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO, A SABER: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, DE PRODUCTOS DE SOFTWARE PROPIOS Y DE TERCEROS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA MEDIR LA EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DIGITALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO Y EL DESARROLLO DE PROCESOS DE INFRAESTRUCTURA EN LA NATURALEZA DE LOS PROCESOS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y PROCESOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL ÁMBITO DE LAS SOLUCIONES DE COMPUTACIÓN EN NUBE, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA DE INTERNET Y SERVICIOS EN LA NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE SOFTWARE DE ACCESO A INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS ÁMBITOS DEL DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO, HARDWARE INFORMÁTICO E INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, A SABER: INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN EL ÁMBITO DE LA ARQUITECTURA DE CENTROS DE DATOS INFORMÁTICOS; DESARROLLO Y GESTIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE CARTERAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA EMPRESARIAL PRECONFIGURADA E INTEGRADA Y DE SOFTWARE PARA AGREGAR, ANALIZAR E INTEGRAR LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES CON FINES DE INTEGRACIÓN DE DATOS EMPRESARIALES, PROCESAMIENTO DE DATOS EMPRESARIALES, INTERCAMBIO DE DATOS EMPRESARIALES, ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES Y SERVICIO AL CLIENTE;

SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE PRUEBAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, PRUEBAS DE INTEGRACIONES, SISTEMAS, INFRAESTRUCTURA, PAQUETES, RENDIMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE APOYO A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, A SABER: SUPERVISIÓN DE LAS FUNCIONES TECNOLÓGICAS DE LOS SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SEGURIDAD; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ARQUITECTURAS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS SEGUROS; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) QUE OFRECEN PLATAFORMAS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO POR TERCEROS COMO TECNOLOGÍA EMPRESARIAL PRECONFIGURADA E INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE APLICACIONES EMPRESARIALES, APLICACIONES PERSONALIZADAS O ENTORNOS DE DESARROLLO Y PRUEBA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), QUE OFRECE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN EN EL ÁMBITO DEL MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, PLATAFORMAS PARA LA ADQUISICIÓN, LA INGESTIÓN, LA TRANSFORMACIÓN, LA AGREGACIÓN Y LA CIENCIA DE LOS DATOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LOS DATOS Y DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL CON FINES DE TRANSFORMACIÓN EMPRESARIAL, DESCUBRIMIENTO EMPRESARIAL, AGILIDAD EMPRESARIAL Y FIABILIDAD EMPRESARIAL Y ADQUISICIÓN DE CLIENTES Y SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE CLIENTES EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS; SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECÍFICAS DE LA INDUSTRIA, A SABER, EL SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA Y SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE DATOS CLÍNICOS, LA FARMACOVIGILANCIA, EL APOYO A LA INVESTIGACIÓN DE VALORES, LAS OPERACIONES COMERCIALES Y LA GESTIÓN DE PEDIDOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO, A SABER: EL ALOJAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO POR TERCEROS COMO PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS PRECONFIGURADAS E INTEGRADAS PARA RESOLVER PROBLEMAS EMPRESARIALES ESPECÍFICOS; EL SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA REALIZAR INVESTIGACIONES AVANZADAS SOBRE PRODUCTOS, ANALIZAR DATOS Y EVALUAR RECLAMOS DE SEGUROS; SERVICIOS

DE SOFTWARE COMO SERVICIO QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS, EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, EL INTERCAMBIO DE DATOS, LA EXTRACCIÓN DE DATOS, EL ACCESO A LOS DATOS Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES, LA PROGRAMACIÓN, LA MIGRACIÓN DE DATOS, LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS Y EL ANÁLISIS DE DATOS MEDIANTE ALGORITMOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO QUE INCLUYEN UNA PLATAFORMA DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL ALOJAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE ALGORITMOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APLICACIONES DE SOFTWARE RELACIONADAS; SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO, A SABER: EL SUMINISTRO DE RECURSOS INFORMÁTICOS VIRTUALIZADOS EN FORMA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES MEDIANTE LA COMPUTACIÓN EN NUBE A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN LOS CAMPOS DE BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS MÓVILES PARA APOYAR LAS VENTAS DE CAMPO; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL CAMPO DEL SOFTWARE PARA SISTEMAS ELÉCTRICOS, AUTÓNOMOS Y ELECTRÓNICOS DE AUTOMOCIÓN, Y APLICACIONES DE VEHÍCULOS CONECTADOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL DISEÑO Y DESARROLLO DE PROCESOS DE INGENIERÍA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE PARA CONECTAR, OPERAR, ANALIZAR Y GESTIONAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN RED, VEHÍCULOS, ELECTRODOMÉSTICOS, SISTEMAS DE NEGOCIOS Y EMPRESAS, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y FABRICACIÓN, Y EQUIPOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL EN EL INTERNET DE LAS COSAS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EMPRESARIAL EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, PARA LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE BASADO EN LA NUBE, NO DESCARGABLE, PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS, EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, EL INTERCAMBIO DE DATOS, LA EXTRACCIÓN DE DATOS, EL ACCESO A LOS DATOS Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES, LA PROGRAMACIÓN, LA MIGRACIÓN DE DATOS, LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS Y EL ANÁLISIS DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, LAS OPERACIONES INFORMÁTICAS SOSTENIBLES Y LAS OPERACIONES SOSTENIBLES DE LA CADENA DE SUMINISTRO, LA FABRICACIÓN Y LA LOGÍSTICA; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO, A SABER, UNA PLATAFORMA DE SOFTWARE BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y COMPUTACIÓN COGNITIVA QUE INTEGRA Y CONECTA TECNOLOGÍAS PARA LAS EMPRESAS, A SABER: INTERNET DE LAS COSAS, BLOCKCHAIN, MICROSERVICIOS DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE

APLICACIONES, MOVILIDAD EN LA NUBE, MOVILIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS ROBÓTICOS, FLUJO DE TRABAJO DINÁMICO, LINGÜÍSTICA COMPUTACIONAL, CIENCIA DE DATOS VIRTUAL, VISIÓN INFORMÁTICA, INTELIGENCIA ARTIFICIAL CONVERSACIONAL, ANÁLISIS DE SERVICIOS DE DATOS, ANÁLISIS DE VISUALIZACIÓN AVANZADA, INGENIERÍA DE DATOS Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ENTORNOS DE SOFTWARE CON HIPERESCALADORES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA PARA SU USO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE PUESTOS DE TRABAJO VIRTUALES; SERVICIOS DE MODERNIZACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA AUTOMATIZACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO Y LA GESTIÓN DEL CAMBIO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA AUTOMATIZACIÓN ROBÓTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011561-3

No. de Expediente: 2022210455

No. de Presentación: 20220348893

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra cognizant y diseño, que se traduce al castellano como consciente, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL PROFESIONAL EL ÁMBITO DE ESTRATEGIA EMPRESARIAL, INICIATIVAS EMPRESARIALES, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, FINANZAS Y CONTABILIDAD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA

EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZATIVO; GESTIÓN DE PROGRAMAS, A SABER: SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE REINGENIERÍA DE PROCESOS EMPRESARIALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, LA ADOPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE SOLUCIONES DIGITALES EMPRESARIALES; SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DEL MERCADEO, A SABER: INVESTIGACIONES, EVALUACIONES Y ANÁLISIS RELACIONADOS CON LA PUBLICIDAD DIGITAL, MEDICIÓN DE LOS GASTOS PUBLICITARIOS, MEDICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA AUDIENCIA Y LA MEDICIÓN DE LAS TASAS DE CONVERSIÓN; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE CONTENIDOS PUBLICITARIOS CREATIVOS PARA SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL; ASESORAMIENTO PUBLICITARIO Y EMPRESARIAL SOBRE EL USO DE SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ANÁLISIS DE DATOS PARA MEDIR LA EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DIGITALES; ASESORAMIENTO PUBLICITARIO Y EMPRESARIAL Y CONSULTORÍA SOBRE LA COMPRA Y VENTA DE INVENTARIO DE MEDIOS DIGITALES PARA SU USO EN LA GENERACIÓN DE IMPRESIONES PUBLICITARIAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADEO OMNICANAL Y ESTRATEGIAS DE MERCADEO; DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EMPRESARIALES Y ESTRATEGIAS DE MERCADEO DIGITAL PARA EMPRESAS; DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE NEGOCIO DE COMERCIO ELECTRÓNICO; DESARROLLO DE SOLUCIONES DE ANÁLISIS DE NEGOCIO BASADAS EN PLATAFORMAS, A SABER: CONSULTORÍA DE NEGOCIOS EN RELACIÓN CON EL USO DE MODELOS ANALÍTICOS PARA LA COMPRESIÓN Y PREDICCIÓN DE LAS TENDENCIAS Y ACCIONES DE LOS CONSUMIDORES, LAS EMPRESAS Y EL MERCADO MINORISTA; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE NEGOCIO PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL NEGOCIO, LA ROBÓTICA Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; ASESORAMIENTO SOBRE SOLUCIONES DE NEGOCIOS PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, A SABER: ASESORÍA SOBRE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE NEGOCIOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS/VENTAS; ANÁLISIS DE DATOS DE NEGOCIOS; INGENIERÍA DIGITAL, A SABER: SERVICIOS DE REINGENIERÍA DE PROCESOS EMPRESARIALES Y DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES DIGITALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; ASESORAMIENTO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS Y CANALES DE VENTA; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA MEJORAR EL SERVICIO Y LA SATISFACCIÓN DE LOS CLIENTES; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO EMPRESARIAL; GESTIÓN DE OPERACIONES EMPRESARIALES; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL SOBRE LA APLICACIÓN DE SISTEMAS INTELIGENTES A LAS OPERACIONES DE FABRICACIÓN Y LOGÍSTICA, A SABER: ESTRATEGIAS DE FABRICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL EL ÁM-

BITO DE LA FABRICACIÓN, LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, LA LOGÍSTICA DE SUMINISTROS Y LOS CONTROLES MEDIOAMBIENTALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y LAS OPERACIONES SOSTENIBLES DE LA CADENA DE SUMINISTROS, LA FABRICACIÓN Y LA LOGÍSTICA; ANÁLISIS EMPRESARIAL DE CARTERAS DE APLICACIONES DE SOFTWARE EMPRESARIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REGULATORIAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EMPRESARIALES PARA LA GESTIÓN DE LAS FUNCIONES EMPRESARIALES DE FRONT OFFICE, MIDDLE OFFICE Y BACK OFFICE; PROCESOS EMPRESARIALES COMO SERVICIO (BPAAS), QUE INCLUYEN SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTROS, RECURSOS HUMANOS, MERCADEO, ANÁLISIS EMPRESARIAL Y GESTIÓN DE ACTIVOS EMPRESARIALES; INGENIERÍA DE CALIDAD, EN CONCRETO RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS MÉTRICOS DE CALIDAD CON FINES EMPRESARIALES; SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE GARANTÍAS, EN CONCRETO SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL PARA ESTABLECER LA POLÍTICA DE CALIDAD EMPRESARIAL Y DETERMINAR LOS MEDIOS EMPRESARIALES PARA APLICAR DICHAS POLÍTICAS CON EL FIN DE MEJORAR LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE; CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA ACEPTACIÓN DEL USUARIO, LA AUTOMATIZACIÓN, LAS PRUEBAS DE RENDIMIENTO, LAS PRUEBAS DE APLICACIONES Y LA PRUEBA DE MANEJO DE DATOS; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL (BMO), A SABER: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN DE LOS PROCESOS EMPRESARIALES (BPO), A SABER: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS OPERACIONES EMPRESARIALES, LAS OPERACIONES DE RECURSOS HUMANOS EN LA NATURALEZA DE SERVIR COMO DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA OTROS, LAS OPERACIONES DE LA CADENA DE SUMINISTROS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE OPERACIONES DE LA CADENA DE SUMINISTROS, OPERACIONES DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA NATURALEZA DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO AL CLIENTE PARA OTROS Y EL PROCESAMIENTO DE RECLAMOS DE LA NATURALEZA DE LA RECOPIACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LOS DATOS DE LOS RECLAMOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CUIDADOS MÉDICOS Y DE SEGUROS CON FINES COMERCIALES; SUBCONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CICLO DE INGRESOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE BLOCKCHAIN Y LAS CRIPTOMONEDAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONTABILIDAD PARA EMPRESAS; SERVICIOS DE CONSUL-

TORÍA EMPRESARIAL, A SABER: ASESORÍA, DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EMPRESARIALES PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE EMPRESAS, LA GESTIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES, INTEGRACIÓN, GESTIÓN DE DATOS, EXPERIENCIA DEL USUARIO, EL INTERNET DE LAS COSAS (IOT), BLOCKCHAIN, ROBÓTICA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL; DESARROLLO DE SOLUCIONES ANALÍTICAS EMPRESARIALES BASADAS EN PLATAFORMAS, A SABER: CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN RELACIÓN CON EL USO DE MODELOS ANALÍTICOS PARA LA COMPRESIÓN Y PREDICCIÓN DE LAS TENDENCIAS Y ACCIONES DE LOS CONSUMIDORES, LAS EMPRESAS Y EL MERCADO; SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE ASEGURAMIENTO, A SABER: SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL PARA ESTABLECER LA POLÍTICA DE CALIDAD EMPRESARIAL, Y DETERMINAR LOS MEDIOS EMPRESARIALES PARA LA APLICACIÓN DE ESAS POLÍTICAS PARA MEJORAR LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE. Clase: 35, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA, A SABER: DESARROLLO DE SOLUCIONES DIGITALES DE LA NATURALEZA DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE DIGITAL CON EL FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN EMPRESARIAL, EL CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS, LA EFICIENCIA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA, LOS COSTOS, EL SERVICIO AL CLIENTE Y EL CUMPLIMIENTO REGULATORIO; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; DESARROLLO DE SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA CON EL FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN EMPRESARIAL, EL CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS, LA EFICIENCIA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA, LOS COSTES, EL SERVICIO AL CLIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN BASADOS EN ORDENADORES PARA ORGANIZACIONES DE CUIDADO MÉDICO Y DE CIENCIAS DE LA VIDA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOLUCIONES DIGITALES DE LA NATURALEZA DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE DIGITAL PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL; DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO, A SABER: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, DE PRODUCTOS DE SOFTWARE PROPIOS Y DE TERCEROS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA MEDIR LA EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DIGITALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO Y EL DESARROLLO DE PROCESOS DE INFRAESTRUCTURA EN LA NATURALEZA DE LOS PROCESOS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y PROCESOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL ÁMBITO DE LAS SOLUCIONES DE COMPUTACIÓN EN NUBE, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA DE INTERNET Y SERVICIOS EN LA NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE SOFT-

WARE DE ACCESO A INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS ÁMBITOS DEL DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO, HARDWARE INFORMÁTICO E INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, A SABER: INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN EL ÁMBITO DE LA ARQUITECTURA DE CENTROS DE DATOS INFORMÁTICOS; DESARROLLO Y GESTIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE CARTERAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA EMPRESARIAL PRECONFIGURADA E INTEGRADA Y DE SOFTWARE PARA AGREGAR, ANALIZAR E INTEGRAR LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES CON FINES DE INTEGRACIÓN DE DATOS EMPRESARIALES, PROCESAMIENTO DE DATOS EMPRESARIALES, INTERCAMBIO DE DATOS EMPRESARIALES, ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES Y SERVICIO AL CLIENTE; SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE PRUEBAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, PRUEBAS DE INTEGRACIONES, SISTEMAS, INFRAESTRUCTURA, PAQUETES, RENDIMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE APOYO A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, A SABER: SUPERVISIÓN DE LAS FUNCIONES TECNOLÓGICAS DE LOS SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SEGURIDAD; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ARQUITECTURAS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS SEGUROS; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) QUE OFRECEN PLATAFORMAS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO POR TERCEROS COMO TECNOLOGÍA EMPRESARIAL PRECONFIGURADA E INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE APLICACIONES EMPRESARIALES, APLICACIONES PERSONALIZADAS O ENTORNOS DE DESARROLLO Y PRUEBA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), QUE OFRECE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN EN EL ÁMBITO DEL MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, PLATAFORMAS PARA LA ADQUISICIÓN, LA INGESTIÓN, LA TRANSFORMACIÓN, LA AGREGACIÓN Y LA CIENCIA DE LOS DATOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LOS DATOS Y DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL CON FINES DE TRANSFORMACIÓN EMPRESARIAL, DESCUBRIMIENTO EMPRESARIAL, AGILIDAD EMPRESARIAL Y FIABILIDAD

EMPRESARIAL Y ADQUISICIÓN DE CLIENTES Y SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE CLIENTES EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS; SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECÍFICAS DE LA INDUSTRIA, A SABER, EL SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA Y SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE DATOS CLÍNICOS, LA FARMACOVIGILANCIA, EL APOYO A LA INVESTIGACIÓN DE VALORES, LAS OPERACIONES COMERCIALES Y LA GESTIÓN DE PEDIDOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO, A SABER: EL ALOJAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO POR TERCEROS COMO PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS PRECONFIGURADAS E INTEGRADAS PARA RESOLVER PROBLEMAS EMPRESARIALES ESPECÍFICOS; EL SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA REALIZAR INVESTIGACIONES AVANZADAS SOBRE PRODUCTOS, ANALIZAR DATOS Y EVALUAR RECLAMOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS, EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, EL INTERCAMBIO DE DATOS, LA EXTRACCIÓN DE DATOS, EL ACCESO A LOS DATOS Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES, LA PROGRAMACIÓN, LA MIGRACIÓN DE DATOS, LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS Y EL ANÁLISIS DE DATOS MEDIANTE ALGORITMOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO QUE INCLUYEN UNA PLATAFORMA DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL ALOJAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE ALGORITMOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APLICACIONES DE SOFTWARE RELACIONADAS; SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO, A SABER: EL SUMINISTRO DE RECURSOS INFORMÁTICOS VIRTUALIZADOS EN FORMA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES MEDIANTE LA COMPUTACIÓN EN NUBE A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN LOS CAMPOS DE BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS; ASESORAMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS MÓVILES PARA APOYAR LAS VENTAS DE CAMPO; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL CAMPO DEL SOFTWARE PARA SISTEMAS ELÉCTRICOS, AUTÓNOMOS Y ELECTRÓNICOS DE AUTOMOCIÓN, Y APLICACIONES DE VEHÍCULOS CONECTADOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL DISEÑO Y DESARROLLO DE PROCESOS DE INGENIERÍA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE PARA CONECTAR, OPERAR, ANALIZAR Y GESTIONAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN RED, VEHÍCULOS, ELECTRODOMÉSTICOS, SISTEMAS DE NEGOCIOS Y EMPRESAS, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y FABRICACIÓN, Y EQUIPOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL EN EL INTERNET DE LAS COSAS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EMPRESARIAL EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, PARA LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; PRO-

PORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE BASADO EN LA NUBE, NO DESCARGABLE, PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS, EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, EL INTERCAMBIO DE DATOS, LA EXTRACCIÓN DE DATOS, EL ACCESO A LOS DATOS Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES, LA PROGRAMACIÓN, LA MIGRACIÓN DE DATOS, LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS Y EL ANÁLISIS DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, LAS OPERACIONES INFORMÁTICAS SOSTENIBLES Y LAS OPERACIONES SOSTENIBLES DE LA CADENA DE SUMINISTRO, LA FABRICACIÓN Y LA LOGÍSTICA; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO, A SABER, UNA PLATAFORMA DE SOFTWARE BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y COMPUTACIÓN COGNITIVA QUE INTEGRA Y CONECTA TECNOLOGÍAS PARA LAS EMPRESAS, A SABER: INTERNET DE LAS COSAS, BLOCKCHAIN, MICROSERVICIOS DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES, MOVILIDAD EN LA NUBE, MOVILIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS ROBÓTICOS, FLUJO DE TRABAJO DINÁMICO, LINGÜÍSTICA COMPUTACIONAL, CIENCIA DE DATOS VIRTUAL, VISIÓN INFORMÁTICA, INTELIGENCIA ARTIFICIAL CONVERSACIONAL, ANÁLISIS DE SERVICIOS DE DATOS, ANÁLISIS DE VISUALIZACIÓN AVANZADA, INGENIERÍA DE DATOS Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ENTORNOS DE SOFTWARE CON HIPERESCALADORES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA PARA SU USO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE PUESTOS DE TRABAJO VIRTUALES; SERVICIOS DE MODERNIZACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA AUTOMATIZACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO Y LA GESTIÓN DEL CAMBIO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA AUTOMATIZACIÓN ROBÓTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011562-3

No. de Expediente: 2022207174

No. de Presentación: 20220343059

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Eurofarma Laboratórios S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra momenta y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011581-3

No. de Expediente: 2022207172

No. de Presentación: 20220343057

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Eurofarma Laboratórios S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra momenta y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011582-3



**REPOSICIÓN DE CHEQUE****AVISO DE EXTRAVÍO**

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Madre Selva, Santa Elena del municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad se ha presentado el beneficiario del cheque #0614660, emitido en Antigua Cuscatlán el día 04 de enero de 2023 por el monto de \$103,522.90 (ciento tres mil quinientos veintidós con 90/100) a nombre de DISTRIBUIDORA D.R.E.S S.A DE C.V., solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos después de treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reportar el cheque en referencia.

Antigua Cuscatlán, a los 04 días del mes de ENERO de 2023.

ANA RAQUEL MARTINEZ,

JEFA DE OPERACIONES Y SERVICIO AL CLIENTE.

3 v. alt. No. S060005-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022210632

No. de Presentación: 20220349281

CLASE: 25, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA MARGARITA MOLINA CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras OpenUp Pride Store y diseño, que se traducen al castellano como Apertura Tienda de Orgullo, que servirá para: AMPARAR: ABRIGOS / TAPADOS, SALIDAS DE BAÑO,

ANTIFACES PARA DORMIR, BABADORES QUE NO SEAN DE PAPEL, BANDANAS PAÑUELOS PARA EL CUELLO, BANDAS PARA LA CABEZA, BATAS, BUFANDAS, ROPA INTERIOR, ROPA DEPORTIVA, CALCETINES, CALENTADORES DE PIERNAS, CALZADO DE DEPORTE, CALZONCILLOS BÓXER, SHORTS DE BAÑO, CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISETAS, CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, CAMISETAS DE PROTECCIÓN, CAMISOLAS, CHAQUETAS, CINTURONES, CORBATAS, CUELLOS, DELANTALES, FALDAS, SHORT, GORRAS, GORRAS, LIGAS PARA CALCETINES, LEGGINS, PANTALONES, PANTUFLAS, PIJAMAS, PRENDAS DE PUNTO, PRENDAS DE VESTIR BORDADAS, PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES, PUNTERAS DE CALZADO, ROPA CON LED INCORPORADO, ROPA DE CONFECCIÓN, ROPA DE CUERO, ROPA DE GIMNASIA, ROPA DE PLAYA, SOMBREROS, SUÉTERES, TRAJES DE BAÑO, ZAPATILLAS DEPORTIVAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: ACADEMIAS, SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO, ALQUILAR DE APARATOS CINEMATOGRAFICOS, ALQUILER DE CINTAS DE VÍDEO, CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO COACHING (FORMACIÓN), ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL, SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS (ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS), ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y RECREATIVOS DE GALERÍAS DE ARTE, SERVICIOS DE DISC JOCKEY/SERVICIOS DE PINCHADISCOS DOBLAJE, EDUCACIÓN/ENSEÑANZA/INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA) / SERVICIOS EDUCATIVOS, SERVICIOS EDUCATIVOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES, SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS SERVICIOS FOTOGRAFICOS, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO, PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN, PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO, REALIZACIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS, REPORTAJES FOTOGRAFICOS, REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS SUBTITULADO, SUMINISTRO DE CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES CULTURALES O DE ENTRETENIMIENTO/ SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES CULTURALES O DE ENTRETENIMIENTO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE

ACTIVIDADES RECREATIVAS, SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059983-3

No. de Expediente: 2022210706

No. de Presentación: 20220349577

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEMY ADRIANA MACHADO REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KÉIKU creative bakery y diseño. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 en relación al art. 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060022-3

No. de Expediente: 2022210248

No. de Presentación: 20220348582

CLASE: 10, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KNITE-RITE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**THERAFIRM**

Consistente en: la palabra THERAFIRM, que servirá para: AMPARAR: MEDIAS MÉDICAS, ES DECIR, CALCETINES Y MEDIAS DE COMPRESIÓN DE GRADIENTE MÉDICO Y MALLAS. Clase: 10. Para: AMPARAR: CALCETINES Y MEDIAS DE APOYO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060061-3

No. de Expediente: 2022210168

No. de Presentación: 20220348453

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CANNON PILLOWS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANNON PILLOWS, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SHANNON HOME y diseño, traducida la palabra HOME como Casa, que servirá para: amparar: Ropa de cama, toallas, edredones, cortinas, protectores de almohada, camino de cama, servilletas de tela, mantel y topper de colchón. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060063-3

No. de Expediente: 2022210544

No. de Presentación: 20220349072

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de AGROVET MARKETS S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CATOFOS

Consistente en: la palabra CATOFOS, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico exclusivamente de uso veterinario, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S060190-3

No. de Expediente: 2022210993

No. de Presentación: 20220350058

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FruttiFun

Consistente en: la expresión FruttiFun. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS REFRESCOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S060232-3

No. de Expediente: 2022209540

No. de Presentación: 20220347216

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM SERGIO FERNANDO CANASTUJ VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GAMBORE SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMBORE SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra GAMBORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: HIDROBIOLÓGICOS, MOLUSCOS, MARISCOS CONGELADOS, MARISCOS ENLATADOS, MARISCOS PROCESADOS, FILETES DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS NO VIVOS, CRUSTÁCEOS CONGELADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011550-3

No. de Expediente: 2022209541

No. de Presentación: 20220347217

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM SERGIO FERNANDO CANASTUJ VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GAMBORE SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

GAMBORE SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra GAMBORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: HIDROBIOLÓGICOS, MOLUSCOS, MARISCOS CONGELADOS, MARISCOS ENLATADOS, MARISCOS PROCESADOS, FILETES DE PESCADO, CRUSTÁCEOS NO VIVOS, CRUSTÁCEOS CONGELADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011552-3

No. de Expediente: 2022209542

No. de Presentación: 20220347218

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM SERGIO FERNANDO CANASTUJ VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GAMBORE SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMBORE SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra GAMBORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: HIDROBIOLÓGICOS, MOLUSCOS, MARISCOS CONGELADOS, MARISCOS ENLATADOS, MARISCOS PROCESADOS, FILETES DE PESCADO, CRUSTÁCEOS NO VIVOS, CRUSTÁCEOS CONGELADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011553-3

No. de Expediente: 2022211088

No. de Presentación: 20220350312

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de MANUEL DAGOBERTO MELGAR AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PADUCHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011563-3

No. de Expediente: 2022207173

No. de Presentación: 20220343058

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Eurofarma Laboratórios S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra momenta y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, MEDICAMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011573-3

No. de Expediente: 2022207171

No. de Presentación: 20220343056

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Eurofarma Laboratórios S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOMENTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, MEDICAMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011574-3

No. de Expediente: 2022207166  
 No. de Presentación: 20220343051  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*tranquera* #

Consistente en: la expresión tranquera y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011575-3

No. de Expediente: 2022207167  
 No. de Presentación: 20220343052  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Zarpazo** 

Consistente en: la expresión Zarpazo y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011576-3

No. de Expediente: 2022207165  
 No. de Presentación: 20220343050  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EMBOSCADA**

Consistente en: la expresión EMBOSCADA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011577-3

No. de Expediente: 2022207088  
 No. de Presentación: 20220342883  
 CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NATURAL TOUCH BY HUGGIES**

Consistente en: la expresión NATURAL TOUCH BY HUGGIES, que se traduce al castellano como TOQUE NATURAL POR HUGGIES, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS IMPREGNADAS PARA BEBÉS, CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA BEBÉS, JABONES PARA BEBÉS, LOCIONES PARA BEBÉS, ACEITES PARA BEBÉS, TALCOS PARA BEBÉS, COLONIA PARA BEBÉS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES Y PAÑALES-CALZÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011578-3

No. de Expediente: 2022207170

No. de Presentación: 20220343055

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**VENDAVAL**

Consistente en: la expresión VENDAVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011579-3

No. de Expediente: 2022207168

No. de Presentación: 20220343053

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA)

SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**LANCELOT**

Consistente en: la expresión LANCELOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011580-3

No. de Expediente: 2022209380

No. de Presentación: 20220346928

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA PATRICIA MARIA VELASCO ESCAMILLA, en su calidad de APODERADO de JOSE AMADEO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**ARTE y  
COLOR**  
UNIFORMES

Consistente en: las palabras ARTE Y COLOR UNIFORMES y diseño, que servirá para: amparar: las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, por ejemplo los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las vísceras para gorras, las armaduras de sombreros; las prendas de vestir y el calzado para deporte, por ejemplo, los guantes de esquí, las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí; los trajes de disfraces; la ropa de papel, los sombreros de papel en cuanto prendas de vestir; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillos; los folgos que no están calentados eléctricamente. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011585-3

No. de Expediente: 2022209378

No. de Presentación: 20220346926

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA PATRICIA MARIA VELASCO ESCAMILLA, en su calidad de APODERADO de JOSE AMADEO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARIAN'S DREAMS y diseño, que se traducen al castellano como Los Sueños de Marian, que servirá para: Amparar: Las partes de las prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las vísceras para gorras, las armaduras de sombreros; las prendas de vestir y el calzado para deporte, los guantes de esquí; las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y de karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí; los trajes de disfraces; la ropa de papel, los sombreros de papel en cuanto prendas de vestir; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillos; los folgos que no estén calentando eléctricamente. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011587-3

No. de Expediente: 2022209379

No. de Presentación: 20220346927

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA PATRICIA MARIA VELASCO ESCAMILLA, en su calidad de APO-

DERADO de JOSE AMADEO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LAISE y diseño, que servirá para: Amparar: Las partes de las prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las vísceras para gorras, las armaduras de sombreros; las prendas de vestir y el calzado para deporte, los guantes de esquí; las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y de karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí; los trajes de disfraces; la ropa de papel, los sombreros de papel en cuanto prendas de vestir; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillos; los folgos que no estén calentando eléctricamente. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011588-3

No. de Expediente: 2022209485

No. de Presentación: 20220347125

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO EDMUNDO TICAS REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FINCA LOS PLANES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE ORO, CAFE TOSTADO, CAFE TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011590-3